



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

TESIS

**“LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN
POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020”**

Para optar el Título Profesional de Abogada

Presentado por:

MARROQUÍN ALMEIDA, CINTYA KAREN

ESTADO Y GOBIERNO

LIMA- PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico con mucho cariño a mis padres Julio César Marroquín Solar y Silvia Adriana Almeida Sánchez, quienes me han apoyado en todo momento, y han sido mi principal impulso para alcanzar mis metas.

Agradecimientos

- Agradezco a Dios en primer lugar, mi gran compañero de vida, pues ha sido él quien ha manifestado sus fuerzas sobre las mías para lograr hacer posible este segundo sueño a nivel profesional.

- Agradezco a toda la comunidad de mi alma mater, la Universidad Privada Norbert Wiener por sus enseñanzas y por permitirme cursar la carrera de Derecho. Así también, a cada uno de los docentes que hicieron posible la culminación de este trabajo, incentivando mi capacidad de investigación.

- Agradezco a mis hermanos José, Jorge y a mi hermano Julio que ya está en el cielo, por los ánimos y apoyo constante, en cada una de las metas que me he propuesto.

- Agradezco a mi esposo Juan Carlos por ser mi soporte emocional y apoyo constante en cada momento y especialmente en cada dificultad.

- A mi asesora Dra. Isabel Ramírez Peña por su apoyo y orientación para culminar mi tesis.

- Agradezco a mis compañeros de aulas, por los conocimientos y experiencias compartidas durante el transcurso de la carrera.

Resumen

La presente investigación lleva por título “La tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 y su incidencia en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020”

Tiene como objetivo general establecer la forma en que la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020. La metodología del estudio es de tipo jurídico descriptivo- explicativo, con un enfoque de tipo cualitativo, el método general analítico, como método específico el descriptivo – explicativo, diseño Transversal - No experimental ya que nos enfocamos en un periodo de tiempo determinado, se utiliza como técnicas el análisis de datos y las entrevistas con sus respectivos instrumentos. En cuanto a los resultados, de acuerdo al análisis y a las entrevistas realizadas, se tiene que la totalidad de los entrevistados se muestran de acuerdo y/o a favor con la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo, de ahí se desprende su incidencia en el comportamiento de los partidos políticos. La conclusión confirma el supuesto general, que la tipificación de la infracción y sanción incide en el comportamiento de los partidos políticos porque son las organizaciones beneficiarias directamente con la subvención monetaria, delimitando positivamente la Ley su actuación.

PALABRAS CLAVES: Financiamiento Público Directo. Partidos Políticos. Uso indebido. Infracción. Sanción.

Abstract

This research is entitled "The classification of the infraction and sanction for the improper use of Direct Public Financing in the Law of Political Organizations No. 28094 and its impact on the behavior of political parties, Lima 2020"

The general objective of the study is to establish the way in which the typification of the infraction and sanction for the improper use of Direct Public Financing in the Law of Political Organizations N°28094, affects the behavior of the political parties, Lima 2020. The methodology of the study is of a legal descriptive-explanatory type, with a qualitative approach, the general analytical method, as specific method the descriptive - explanatory, Transversal - Non-experimental design since we focus on a certain period of time, data analysis and interviews with their respective instruments are used as techniques. As for the results, according to the analysis and the interviews conducted, all the interviewees agree and/or are in favor of the typification of the infraction and sanction for the improper use of Direct Public Financing, hence its incidence in the behavior of political parties. The conclusion confirms the general assumption that the typification of the infraction and sanction has an impact on the behavior of the political parties because they are the organizations that directly benefit from the monetary subsidy, positively delimiting their actions by the Law.

KEY WORDS: Direct Public Financing. Political parties. Improper use. Infringement. Sanction.

Índice

TESIS	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Índice	6
Introducción	9
CAPÍTULO I.....	11
EL PROBLEMA	11
1.1 Antecedentes.....	11
1.1.1 Descripción de la realidad problemática	11
1.2 Problema de Investigación.....	14
1.2.1. Problema General	14
1.2.2. Problemas Específicos	14
1.3 Objetivos de la Investigación	14
1.3.1. Objetivo General	14
1.3.2. Objetivos Específicos	15
1.4 Delimitación de la Investigación	15
1.4.1 Delimitación Espacial	15
1.4.2 Delimitación Social	15
1.4.3 Delimitación Temporal	15
1.4.4 Delimitación Conceptual.....	16
1.5 Relevancia	16

1.6	Justificación	19
1.6.1	Teórica.....	19
1.6.2	Metodológica.....	21
1.6.3	Práctica.....	21
1.7	Operacionalización de las Categorizaciones	22
CAPÍTULO II		23
MARCO TEÓRICO.....		23
2.1.	Antecedentes de la investigación	23
2.1.1.	Antecedentes nacionales	23
2.1.2.	Antecedentes internacionales	27
2.2.	Bases Legales	30
2.3.	Bases Teóricas.....	35
2.3.1.	Organización Política.....	35
2.3.2.	Tipos de Organizaciones Políticas	36
2.3.3.	Origen de los Partidos Políticos	40
2.3.4.	Teorías sobre el origen de los Partidos Políticos	41
2.3.5.	Funciones de los Partidos Políticos.....	42
2.3.6.	Importancia de los Partidos Políticos.....	44
2.3.7.	Sistemas de Financiamiento de las organizaciones políticas	44
2.3.8.	Tipos de Financiamiento Público.....	50
2.3.9.	El Financiamiento Público Directo en la Legislación Peruana	54
2.3.10.	Requisitos para acceder al financiamiento público directo y condiciones de uso	58
2.3.11.	Competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Financiamiento Público Directo	61
2.3.12.	Control del financiamiento a las organizaciones políticas	62

2.3.13. Rendición de cuentas del Financiamiento Público Directo.....	64
2.3.14. Uso indebido del Financiamiento Público Directo	65
2.3.15. Régimen de infracciones y sanciones	67
2.3.16. Potestad sancionadora administrativa	70
2.3.17. El Positivismo: Teoría sobre el ser del Derecho	75
2.4 Definición de términos básicos.....	76
2.4.1 Financiamiento privado.....	76
2.4.2 Financiamiento público	77
2.4.3 Financiamiento mixto.....	77
2.4.4 Financiamiento público indirecto.....	77
2.4.5 Financiamiento público directo.....	77
2.4.6 Organización Política	78
2.4.7 Partidos Políticos.....	78
2.4.8 Alianzas Electorales	79
2.4.9 Infracción	79
2.4.10 Sanción	79
2.4.11 Uso indebido	79
2.4.12 Tipificar.....	80
2.4.13 Erario Público.....	80
2.4.14 Representación congresal.....	80
2.4.15 Presupuesto Público	80
2.4.16 Información Financiera Anual – IFA	81
2.4.17 Transparencia	81
2.4.18 Rendición de cuentas.....	81
2.4.19 Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.....	82

2.4.20 Oficina Nacional de Procesos Electorales.....	82
2.4.21 Incidir	82
2.4.22 Comportamiento.....	82
2.4.23 Lima	83
2.5. Legislación Comparada.....	83
2.5.1 El Financiamiento Político: Caso México.....	83
2.5.2 El Financiamiento Político: Caso Argentina.....	87
2.5.3 El Financiamiento Político: Caso Costa Rica	91
2.5.4 El Financiamiento Político: Caso Colombia	94
2.5.5 El Financiamiento Político en Latinoamérica	95
CAPÍTULO III.....	98
METODOLOGÍA	98
3.1. Tipo de Investigación.....	98
3.1.1 Según el objeto de estudio o por el conocimiento obtenido.....	98
3.1.2 Según el nivel de profundización o información disponible.....	98
3.1.3 Según los datos empleados, por sus cualidades o herramientas.....	99
3.1.4 Según el tipo de inferencia	100
3.2. Diseño de la Investigación	100
3.3. Escenario de estudio y participantes	101
3.4. Estrategias de producción de datos	101
3.5. Propuesta de análisis de datos	102
3.6. Criterios de rigor	103
3.7. Aspectos éticos	104
CAPÍTULO IV.....	105
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	105

4.1. Resultados y Triangulación.....	105
4.2. Discusión de resultados.....	119
CAPÍTULO V	123
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	123
5.1 Conclusiones	123
5.2 Recomendaciones.....	125
REFERENCIAS.....	127
ANEXOS.....	133
Anexo 1: Matriz de Categorización	133
Anexo 2: Guía de Entrevista	134
Anexo 3: Guía de Análisis Documental.....	149
Anexo 4: Figuras y Datos estadísticos	252
Figura Nro.1	252
Figura Nro.2	252
Figura Nro.3	253
Dato Estadístico Nro.1	253
Figura Nro.4	254
Figura Nro.5	255
Dato Estadístico Nro.2	257
Figura Nro.6	258
Figura Nro.7	259
Anexo 5: Ley N° 31046 – Ley que modifica el Título IV “Del Financiamiento de los partidos políticos” de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas	176
.....	177

Anexo 6: Exposición de motivos del Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Organizaciones Políticas	181
--	-----

Introducción

La investigación desarrollada lleva por título “La tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 y su incidencia en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020”

El Financiamiento Público Directo, es otorgado a aquellas organizaciones que hayan alcanzado representación congresal, siendo su distribución y utilización para fines específicos regulados en la Ley de Organizaciones Políticas, sin embargo, su vulneración por parte de los partidos políticos, hasta setiembre de 2020, no se constituía como una infracción y, por tanto, no era pasible de sanción. En ese sentido, la presente investigación tiene por finalidad determinar la forma en que su tipificación (de la infracción y sanción), incide en el comportamiento de los partidos políticos, explicando el por qué resultó necesario tipificarlas.

Para lograr tal objetivo, la investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos, según se detalla:

Capítulo I - conoceremos el problema, para lo cual detallaremos los antecedentes, el problema específico que motiva la presente investigación, así como los objetivos, tanto general como específicos que se busca alcanzar de manera tal que evidenciamos la importancia de la de la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094.

Capítulo II - abordaremos el marco teórico, donde profundizaremos los conceptos y/o definiciones claves que nos permitan entender y conocer a fondo el tema estudiado, para ello nos

apoyaremos por ejemplo en las leyes y la doctrina existente, fuentes que nos permitirán realizar el análisis requerido para arribar a las conclusiones.

Capítulo III - conoceremos la metodología empleada, para lo cual se detallará el tipo y diseño de la investigación, escenario de estudio y los participantes, las estrategias de producción y análisis de los datos recogidos, dando a conocer además los criterios de rigor empleados y los aspectos éticos considerados por el investigador para el desarrollo de la tesis.

Capítulo IV.- se presentará y discutirán los resultados obtenidos en base a las técnicas e instrumentos utilizados para el acopio de los datos.

Capítulo V.- se detallarán las conclusiones y recomendaciones arribadas, las mismas que serán base de investigaciones futuras.

El aporte del presente trabajo, es dar a conocer la importancia de la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas, y a raíz de ello, dar a conocer la relación directa que la modificación de la normativa tiene sobre el comportamiento de los partidos políticos, mostrando que a partir de esta tipificación se llenan justamente los vacíos legales que existían al respecto, con la finalidad de evitar y/o erradicar los comportamientos negativos por parte de los partidos, de modo tal que, a partir de ese momento la norma pueda cumplir a cabalidad su finalidad y lo más importante, sin afectar el presupuesto nacional y con ello la economía del país, sirviendo además de antecedente para futuras investigaciones en materia del Derecho Administrativo Electoral.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Antecedentes

1.1.1 Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo se titula “La tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 y su incidencia en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020”

El tema del financiamiento político es de gran importancia, no solo en el ámbito local y nacional, sino, además, a nivel internacional, donde se reconoce la existencia de tres tipos de financiamiento político: público, privado y mixto. El tratadista Zovatto (2003) respecto al financiamiento refiere que está, “orientada a mitigar los altos niveles de corrupción política

generados por la búsqueda insaciable de fondos que les permita a los grupos partidarios solventar los gastos electorales y su funcionamiento ordinario”(pág. 27).

En el caso peruano, nuestro país adopta el sistema de financiamiento mixto, “...es decir, tanto público como privado, frente a este hecho, la Ley de Organizaciones Políticas ha establecido la creación de un organismo fiscalizador” (Burga Rojas y Burga Rojas, 2018), ya que el dinero es un recurso indispensable para desarrollar y ejercer sus funciones. En ese sentido, “ya sea que provenga de fuentes exclusivamente públicas o privadas, o se tenga un sistema mixto de financiación, es un recurso primordial para garantizar la existencia de una competencia electoral” (ONPE, 2018, pág. 21).

Lo que persigue este tipo mixto de financiamiento es, “...evitar la dependencia de los partidos políticos respecto del Estado [...] así como impedir la influencia o el condicionamiento de que puedan ser objeto por parte de grupos de interés” (Bernal, 2006, pág. 65). En otras palabras, permite que la organización política no depende exclusivamente del Estado, pero tampoco de sus propios recursos.

A nivel nacional y local, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) - Ley N° 28094 es el marco normativo vigente desde el 01 de noviembre del año 2003; hasta la emisión de esta ley, Sagástegui (2006) afirma que, “en el Perú no se contaba con una regulación sobre partidos políticos” (pág. 135). Sostienen también Burga Rojas y Burga Rojas (2018) que: “...conjuntamente con la Ley tenemos también su Reglamento; siendo dichos marcos normativos, el marco legal de las organizaciones políticas en el Perú” (pág. 18). Este marco es el que regula

las modalidades de financiamiento, centrándonos en esta investigación específicamente en el Financiamiento Público Directo.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (2015) sostiene que, “...el financiamiento público directo es la transferencia de fondos del tesoro público a los partidos políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y obtienen representación en el Congreso de la República” (pág. 108). En palabras de Tuesta (2011), “es la entrega de dinero que hace el Estado a los partidos políticos para que los destinen a determinadas actividades previamente establecidas en su normatividad interna” (pág. 448).

Este tipo de financiamiento recién se hizo efectivo y aplicable a partir del ejercicio anual 2017 (Congreso de la República, 2016). No obstante, hasta antes del 25 de setiembre de 2020, pese a que la norma establecía las reglas de uso, su incumplimiento no se encuentra tipificado como una infracción en la ley y, por tanto, no era pasible de sanción, lo que ocasionaba casos de uso indebido por parte de los partidos políticos. Es así que, Flores (2014) sugiere “un régimen más efectivo de financiamiento, fiscalización y sanciones” (pág. 118).

Recién con la publicación de la Ley N° 31046 de fecha 25 de setiembre de 2020, se tipifica este vacío existente. Frente a ello, surge la necesidad de establecer la forma en que la tipificación de la infracción y sanción por su uso indebido incide en el comportamiento de los partidos políticos.

1.2 Problema de Investigación

1.2.1. Problema General

- ¿Por qué la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Por qué el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 afecta el erario público nacional?

- ¿Cuál es la importancia de la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 respecto al comportamiento de los partidos políticos?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

- Establecer la forma en que la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Investigar como el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 afecta el erario público nacional.

- Identificar la importancia de la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 respecto al comportamiento de los partidos políticos.

1.4 Delimitación de la Investigación

1.4.1 Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la ciudad de Lima.

1.4.2 Delimitación Social

La investigación se delimita socialmente por los partidos políticos de la ciudad de Lima, beneficiarios del FPD, es decir, aquellos que hayan alcanzado representación congresal y por los abogados vinculados con el derecho electoral.

1.4.3 Delimitación Temporal

La presente investigación se realiza durante el periodo 2019 - 2020.

1.4.4 Delimitación Conceptual

La presente investigación se realiza en el ámbito de la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 y la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI Del Financiamiento de los Partidos Políticos de la Ley N° 28094. Resultando importante tener en cuenta conceptos claves en relación a nuestras dos categorizaciones, como son:

Uso indebido del Financiamiento Público Directo: “El uso indebido se refiere a la acción que no es lícita, justa o conveniente” (Reverso Diccionario, 2020).

Comportamiento de los partidos políticos: “Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley” (ONPE, 2018, pág. 463).

1.5 Relevancia

El tema del Financiamiento Público Directo es interesante e importante a la vez, más aún si se tiene en cuenta que este beneficio, que solo le es otorgado a los partidos políticos y a las alianzas electorales que hayan alcanzado representación congresal, se otorga con afectación al erario público nacional, al ser cargado al presupuesto general de nuestro país.

Por tal motivo, cuando la infracción y sanción por su uso indebido aún no se encontraba tipificada de manera expresa en la normativa, era inminente la posibilidad de que las

organizaciones utilicen dichos fondos para fines distintos a los establecido, buscando así intereses particulares que le permitan ciertas ventajas frente al resto de organizaciones y lo que es peor, estar exentos de sanción, pues como sabemos, en nuestro país nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda.

Y es que si bien la norma, regulaba las infracciones y sanciones respectivamente, no incluían dentro de su categorización de infracciones (leves, graves o muy graves) la relacionada con el uso indebido del ingreso percibido por el Financiamiento Público Directo, pudiendo de esta manera las organizaciones, utilizar o destinar dicho fondo para cubrir actividades distintas a lo establecido, vulnerando de esta manera la ley y afectando negativamente el erario público.

Por ello, debido a ese vacío legal existente, se tipificó de manera clara y expresa que el uso indebido del Financiamiento Público Directo constituye hoy en día una infracción, de esta manera ya no se deja prácticamente al libre albedrío de estas organizaciones el utilizar este dinero para un fin distinto, lo que antes hacían aun sabiendo que existían reglas de uso, y ello porque sabían también que la norma no regulaba una infracción y por ende no la sancionaba.

Entonces, lo que se buscó con esta tipificación fue tener un marco legal completo, sujeto y pasible de un debido cumplimiento, evitando así que las organizaciones políticas en aras de buscar sus propios beneficios y de buscar en cierta medida también una diferencia en la competencia electoral, es decir, obtener más ventajas frente a otras organizaciones, logrando que este tipo de casos de vulneración de la norma ya no se presenten, disminuyendo la cantidad de casos de

incumplimiento por el uso indebido de los fondos obtenidos mediante el Financiamiento Público Directo.

Dicha tipificación incide directa y positivamente sobre el comportamiento de los partidos políticos, teniendo en cuenta que, con el reconocimiento expreso en la Ley de Organizaciones Políticas, se ha buscado garantizar e incentivar el adecuado cumplimiento de las normas respecto al uso de este tipo de financiamiento, a fin de que ya no existan estos vacíos y la confusión de que se valían las organizaciones políticas para evadir las reglas.

Por ello, con la tipificación, en la última modificación realizada a la Ley de Organizaciones Políticas, se llenan justamente estos vacíos legales que existían al respecto, con la finalidad de evitar y/o erradicar los comportamientos negativos por parte de los partidos, de modo tal que a partir de ese momento la norma pueda cumplir a cabalidad su finalidad y lo más importante sin afectar el presupuesto nacional.

En ese orden de ideas, como aporte la presente investigación busca dar a conocer no solo la relevancia del Financiamiento Público Directo, sino además explicar la importancia de tipificar su uso indebido como infracción pasible de sanción, entendiendo como es que esta última modificación normativa implica un gran beneficio para el país en general, al incidir de forma positiva sobre el comportamiento de los partidos políticos. Busca, asimismo, servir de fuente de conocimiento para futuros trabajos, respecto a la materia.

1.6 Justificación

En esta parte de la investigación, se expondrán las razones por las cuales se considera importante el presente trabajo, tal como afirma Hernández *et al.* (2014) que, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el para qué del estudio o por qué debe efectuarse).

1.6.1 Teórica

La justificación teórica busca “describir cuáles son las brechas de conocimiento existentes que la investigación buscará reducir” (Alvarez, 2021, pág. 1). Teóricamente, el valor de la presente investigación consiste en aportar conocimiento sobre el Financiamiento Público Directo.

Si bien, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es el ente electoral que se encarga de verificar y controlar de manera externa la actividad económica y financiera de las organizaciones políticas y sancionar, según corresponda, a aquellas organizaciones que infrinjan y/o vulneren lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al financiamiento.

Tiempo atrás, al revisar la norma por un tema específico referente al tema en mi quehacer laboral, pude evidenciar los vacíos legales que existían respecto al uso indebido de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo, y más fue mi preocupación por el hecho de que estos fondos afectan el erario público nacional, toda vez que se entregan con cargo al Presupuesto General, es decir, dinero que pertenece a todos los peruanos.

Por ello, cuando en setiembre de 2020, mes en que se publica la Ley N° 31046 que modificaba el título sexto de la Ley de Organizaciones Políticas referida al financiamiento de los partidos políticos, grata fue mi sorpresa al notar que esta última modificación de la norma incluía la tipificación de la infracción y de la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo, categorizándola dentro del grupo de infracciones y sanciones de tipo muy grave.

A partir de esta modificación lo que inmediatamente me pregunté fue como sería ahora que ya se encuentra tipificada, su incidencia sobre el comportamiento de los partidos políticos, esto teniendo en cuenta que su tipificación obedece justamente al hecho de que estas organizaciones tenían prácticamente carta abierta para utilizar los fondos obtenidos a fines distintos a los previstos en la ley. Por tanto, es este el motivo fundamental, por lo que decidí llevar a cabo esta investigación.

Como aporte la presente investigación busca dar a conocer no solo la relevancia del Financiamiento Público Directo, sino explicar la importancia de tipificar su uso indebido como infracción pasible de sanción, entendiendo como es que esta última modificación normativa implica un gran beneficio para el país en general, al incidir de forma positiva sobre el comportamiento de los partidos políticos. Busca, asimismo, servir de fuente de conocimiento para futuros trabajos, respecto a la materia, ello considerando que no existen trabajos de investigación que aborden de manera específica el uso indebido de este tipo de financiamiento, campo comprendido dentro del Derecho Electoral.

1.6.2 Metodológica

La justificación metodológica busca “describir la razón de utilizar la metodología planteada” (Alvarez, 2021, pág. 2).

Este trabajo parte del problema general ¿Por qué la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020?

Para responder a dicha problemática planteada, se cumplirá con un proceso metodológico, estableciendo objetivos y valiéndonos de técnicas e instrumentos que nos permitan recabar, organizar y analizar la información.

1.6.3 Práctica

La justificación práctica busca “describir de qué modo los resultados de la investigación servirán para cambiar la realidad del ámbito de estudio” (Alvarez, 2021, pág. 2).

En la práctica, la investigación se lleva a cabo con el fin de establecer la forma en que la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo, incide en el comportamiento de los partidos políticos, ya que esta modificación normativa delimita de manera directa y positiva su actuación, protegiendo el erario público nacional.

1.7 Operacionalización de las Categorizaciones

Categorización	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dominios	Dimensiones
<p>Categorización 1:</p> <p>Uso indebido del Financiamiento Público Directo.</p>	<p>“El uso indebido se refiere a la acción que no es lícita, justa o conveniente” (Reverso Diccionario, 2020).</p> <p>Lo indebido se define como “lo que no es obligatorio, inexigible, injusto, ilícito, ilegal” (Enciclopedia Jurídica, 2020).</p>	<p>Para efectos de la presente investigación, está relacionado con el hecho de que las organizaciones políticas beneficiarias con la el financiamiento público directo utilicen dichos fondos para gastarlos en actividades no consideradas dentro de Ley. Para esto vamos a operacionalizar a través del análisis documental, doctrina, entrevistas y recabación de casos.</p>	<p>-Casos de incumplimiento de uso por parte de las organizaciones políticas.</p> <p>-Informes Financieros Anuales emitidos por Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p>	<p>Gastos no considerados de formación o capacitación.</p> <p>Gastos no considerados de funcionamiento ordinario.</p> <p>Falta de rendición de cuentas.</p> <p>Sustento de los gastos del Financiamiento Público Directo.</p>
<p>Categorización 2:</p> <p>Comportamiento de los partidos políticos</p>	<p>“Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley” (ONPE, 2018, pág. 463).</p>	<p>Se refiere a la actitud que toman los partidos políticos respecto al cumplimiento de las reglas establecidas en la LOP, respecto al uso de los fondos obtenidos mediante el FPD, es decir si su comportamiento va acorde con lo que regula la normativa. Para esto vamos a operacionalizar a través del análisis documental, doctrina, entrevistas y recabación de casos.</p>	<p>-Vulneración de las reglas para destino.</p> <p>-Vulneración de las reglas para uso.</p>	<p>Fiscalización del Financiamiento Público Directo.</p> <p>Reglas de uso de los fondos.</p> <p>Afectación al erario público.</p> <p>Falta de infracciones y sanciones.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En mi búsqueda sobre trabajos de investigación realizados respecto al tema que amerita la presente tesis, hallé los siguientes:

2.1.1. Antecedentes nacionales

En el año 2018, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica un libro titulado “El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Perú: Sistematización de la experiencia desde la ONPE” el cual muestra un panorama y/o escenario general sobre el financiamiento a los partidos políticos, esto en merito a la información recogida en el periodo comprendido entre el 2016-2017 por el ente electoral, como parte de su función relacionada con la supervisión de fondos y finanzas

partidarias, además incluye sus dificultades para la imposición de sanciones efectivas a estas organizaciones que infringen sus responsabilidades y restricciones, de una u otra manera.

En esta investigación, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2018) entre las conclusiones a las que arriban se precisa que:

El régimen de sanciones establecido en la Ley de Partidos Políticos merece una revisión e implementación de mejoras al tratarse de sanciones muy generales. Desde la perspectiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conseguir estas modificaciones en materia de financiamiento político sería un paso adelante no solo para la legislación electoral peruana en general, sino también para asegurar la transparencia de los fondos que financian la política. (pág. 16)

En el año 2015, se realizó una investigación de diseño no experimental, transversal, correlacional titulada “Relación del procedimiento administrativo sancionador sobre financiamiento de organizaciones políticas con los tipos de sanciones emitidas por la ONPE 2017-2018” – Universidad César Vallejo - Tesis para obtener el título de Abogado, la misma que tuvo como objetivo determinar cómo es que se relaciona el procedimiento administrativo sancionador sobre financiamiento de las organizaciones políticas con los tipos de sanciones emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el periodo antes señalado.

Los autores Burga Rojas y Burga Rojas (2018) concluyeron que:

El procedimiento administrativo sancionador sobre financiamiento de organizaciones políticas se relaciona jurídicamente con los tipos de sanciones emitidas por la ONPE,

asimismo, recomiendan que las organizaciones políticas que no acaten las sanciones emitidas por este ente electoral, donde se les impone el pago de una multa o la pérdida del financiamiento público directo, deben ser excluidos de participar en el siguiente proceso electoral (municipal, regional o nacional), según sea su alcance, mientras no regularicen lo resuelto por el sistema electoral. (págs. 43-44)

En el año 2015, se realizó una investigación de diseño analítico sintético titulada “Reforma y Ejecución de la Ley 28094 – Ley de Partidos Políticos del Perú. El financiamiento público directo como vía de institucionalidad electoral y medio de reducción del delito de lavado de activos en los partidos políticos” – Universidad Nacional de Trujillo – Tesis para obtener el título de Abogado, la misma que tuvo como objetivo determinar cuál era el impacto que generaría el Financiamiento Público Directo en el sistema electoral peruano y en su función democrática.

Los autores, Del Río Aranda y Díaz Silva (2015) arribaron a las siguientes conclusiones:

El Financiamiento Público Directo evitará el vínculo de los partidos políticos con el delito de lavado de activos, descartando así su relación con fuentes privadas de financiamiento de orígenes desconocidos, del mismo modo que contribuiría a mejorar su institucionalidad electoral. El trabajo concluyó que debe darse el financiamiento público directo a las organizaciones políticas estableciéndose una absoluta fiscalización de los aportes particulares y una regulación que se oriente a vigilar el ingreso de dinero, la rendición de cuentas y el costo de una campaña electoral, y que, si bien la ley habilitada dicho financiamiento en la práctica no era efectivo aun, por falta de disponibilidad presupuestal. (pág. 255)

En el 2014, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica un libro titulado “Financiamiento de la política en el Perú” trabajo realizado conjuntamente con IDEA Internacional y Konrad Adenauer Stiftung basado en el Seminario Internacional que lleva el mismo nombre, el cual surge a raíz de la gran preocupación acerca del rol que está cumpliendo en la política, el dinero y, específicamente, acerca de cómo puede ser reglamentado a través de las normas y de otras medidas, no solo desde el Estado sino también desde la sociedad, con la finalidad de fortalecer el sistema partidario y, por ende la política en sí misma.

Con esta publicación, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2014) sostiene que:

Se busca aspirar a promover un proceso de creación de voluntad política, para impulsar las reformas que sean necesarias y para generar una opinión pública que apoye decididamente temas como la transparencia en el financiamiento, las rendiciones de cuentas y el control efectivo sobre el financiamiento público. Lo rescatable de esta publicación son los diversos puntos de vista referente a la regulación del financiamiento público que ofrecieron diversas autoridades, así como expertos nacionales e internacionales. (pág. 9)

En el 2013, se realizó una investigación titulada “El mejoramiento del Financiamiento Público Directo regulado en la Ley 28094 para fortalecer los partidos políticos en el Perú”- Universidad Privada Del Norte- Tesis para obtener el título de Abogado, sin embargo, si bien constituye un antecedente para nuestra investigación, por restricciones propias del autor, no fue posible acceder a su contenido, no obstante, es una tesis que aborda de manera específica el tipo de financiamiento de la que es objeto nuestro trabajo.

2.1.2. Antecedentes internacionales

En el año 2015, se publicó el libro titulado “El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales. Manual sobre financiamiento político” por IDEA Internacional, el cual tiene como objetivo ofrecer un panorama global y general del financiamiento político a nivel mundial, con la finalidad de promover el debate y estimular las disposiciones para mejorar el papel del dinero en la política, es decir, aborda problemas relacionados con el dinero en la política mediante el estudio analítico de la regulación del financiamiento político en el mundo; ofreciendo para ello orientaciones sobre reformas.

Los capítulos se encuentran divididos por regiones; evaluando en cada uno el estado actual de la regulación y los retos que enfrenta, proporcionando así una serie de recomendaciones con la finalidad de que las deficiencias detectadas sean corregidas.

En este trabajo del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (2015) se concluye que “en cuanto al financiamiento político de los partidos que la regulación sigue presentando lagunas, los organismos encargados del cumplimiento de la ley no tienen el poder suficiente y los partidos no rinden cuentas sobre sus finanzas de forma adecuada por ello resulta necesario fortalecer la regulación del financiamiento” (pág. 410).

En el año 2014, se realizó una investigación con un análisis cuantitativo titulada “Institucionalización y financiamiento público de los partidos políticos en México: periodo 1994-2012” – Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México – Tesis para obtener el grado de Maestro, la cual tuvo como objetivo analizar la importancia de los recursos

públicos sobre la institucionalización de los partidos políticos con registro nacional en México, realizando para ello un análisis del régimen electoral y de financiamiento a los partidos políticos que muestre la relación que existe entre la institucionalización, la equidad en la competencia electoral y el financiamiento de los partidos.

En el trabajo, Flores (2014) concluye precisando que, “el financiamiento público, al tiempo que sostiene a los partidos, es la principal fuente de inequidad en la competencia electoral, por lo que no reduce la distancia entre fuerzas políticas, sino al contrario, concentra la competencia y acceso a los cargos de elección minando la institucionalización partidista. Sugiere un régimen más efectivo de financiamiento, fiscalización y sanciones” (pág. 118).

En el año 2013, se publicó el libro titulado “Regulación del financiamiento político en el mundo: una visión general a partir de la base de datos” por el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, el cual tuvo como objetivo comparar las regulaciones aplicadas al financiamiento político en diferentes partes del mundo. Esta información sobre las regulaciones en otras partes del mundo busca ser de gran utilidad en los procesos de reforma que se lleven a cabo en distintos países.

En ese sentido, el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral Internacional (2013) concluye que, “resulta obvio que ningún país debe adoptar las regulaciones de otros países sin antes estudiarlas a cabalidad, siendo en cada caso necesario que los reguladores adopten una visión integral sobre el papel que juega el dinero en su sistema político, y que adopten las leyes que resulten más apropiadas para su propio país” (pág. 61).

En el 2011, el Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral Organización de los Estados Americanos (OEA), Pablo Gutiérrez, y el Director Regional para América Latina y el Caribe IDEA Internacional, Daniel Zovatto , publicaron el libro titulado “Financiamiento de los partidos políticos en América Latina”, con el objetivo general de juntar, estructurar y analizar las principales características de los sistemas de financiamiento respecto a los partidos políticos y también de las campañas políticas electorales, en los dieciocho países de América Latina.

Los autores Gutiérrez y Zovatto (2011) sostuvieron que su objetivo fue “identificar las principales tendencias de reforma, los temas abordados en el proceso reformador y los que aún se encuentran pendientes de regulación y que se debaten en cada país. De manera específica nos abocamos al caso peruano donde se advierte vacíos legales en la norma en cuanto al financiamiento de los partidos políticos” (pág. 17).

Es importante mencionar que, en nuestro contexto actual, y de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha encontrado investigación alguna, en el ámbito local y nacional, que trate de manera específica la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo ya que esta inclusión en el instrumento legal es muy reciente. No obstante, se ha podido encontrar distintas publicaciones, artículos, estudios de diversos autores peruanos y latinoamericanos, conocedores del Derecho Electoral que abordan la temática y que se encuentran justamente mencionados en los párrafos precedentes.

2.2. Bases Legales

Si bien nuestra Constitución Política (1993) no regula de manera específica la figura de las organizaciones políticas, ésta puede ser relacionada con el derecho a la asociación regulada en su artículo 2 inciso 13, el cual precisa:

“Artículo 2 inciso 13.- Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”.

Asimismo, en su artículo 35, en referencia a los partidos políticos señala:

“Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organización políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece las normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general”.

Al respecto, el autor Sagástegui (2006) afirma que, “hasta la emisión de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en el Perú no se contaba con una regulación sobre partidos políticos que desarrolle temas importantes como democracia interna de los partidos, fuentes de financiamiento de los partidos, financiamiento público o privado de los partidos y supervisión del uso del financiamiento de los partidos” (pág. 135).

Hoy en día, en el Perú existen dos instrumentos legales respecto al tema del financiamiento de las organizaciones políticas, los cuales constituyen justamente el marco normativo sobre el cual se centra la presente investigación. Sobre el particular, la Ley de Organizaciones Políticas – Ley N° 28094, aprobada el 01 de noviembre del año 2003, regula en su sexto Título lo referente al Financiamiento de los Partidos Políticos en sus artículos: 29, 36 y 36A, el Financiamiento Público Directo, las infracciones y las sanciones, respectivamente.

El 16 de marzo de 2005, teniendo en cuenta la Segunda Disposición Transitoria de la LOP, la cual establecía que los organismos electorales eran los que dictarían las normas reglamentarias de acuerdo al ámbito de su competencia, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publicó la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, documento mediante el cual se aprobaba el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), instrumento legal concordante con la Ley de Organizaciones Políticas, el mismo que posteriormente mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, de fecha 08 de febrero de 2018, se dejó sin efecto, al aprobarse un nuevo reglamento.

No obstante, el actual reglamento vigente es el aprobado mediante Resolución Jefatural N° 436-2020-JN/ONPE, de fecha 28 de noviembre de 2020.

Este nuevo Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aborda en su segundo título todo lo concerniente al Financiamiento Público Directo, abarcando desde su artículo 6 al 29 lo referente a la definición, determinación del monto, uso del fondo, prohibición sobre el uso del fondo, distribución, solicitud para recibir los fondos, programación y depósitos,

lo correspondiente para alianzas electorales, rendición de cuentas y sus consecuencias por no rendición, pérdida de financiamiento, responsabilidades, gastos de funcionamiento ordinario, actividades y criterios de formación, de capacitación, de investigación, de difusión, planificación de actividades y gastos presupuestados, reportes de rendición de cuentas y visitas de control. Asimismo, en su capítulo tercero y cuarto, abarca lo referente a las infracciones y sanciones respectivamente.

El 24 de setiembre de 2020, se publica la Ley N° 31046 - Ley que modifica el Título VI “Del Financiamiento de los Partidos Políticos” de la Ley N° 28094 – LOP. Mediante este instrumento legal se modificaron diversos artículos respecto al financiamiento a los partidos políticos, tanto público como privado, sin embargo, para efectos del presente estudio, nos centraremos de manera específica en los artículos 36 y 36A que corresponde a las infracciones y sanciones.

“Artículo 36, inciso c) numeral 7.- Constituyen infracciones muy graves: Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la presente ley”.

“Artículo 36A, inciso c).- el jefe de la ONPE, previo informe de su GSFP, impone las sanciones siguientes: Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo”.

En tal sentido, en cuanto a las infracciones contempladas en la última modificatoria de la LOP, mediante la Ley N° 31046 (2020), tenemos que:

“Artículo 36.- Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

-Constituyen infracciones leves:

- No contar con una cuenta en el sistema financiero.
- Carecer de un tesorero con poderes vigentes inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.
- Llevar libros contables con un retraso mayor a noventa (90) días calendario.

-Constituyen infracciones graves:

- No expedir el recibo de aportaciones recibidas en efectivo o en especie conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente ley.
- No informar sobre la relación de los aportantes de las actividades proselitistas.
- Recibir aportes en efectivo superiores al veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) fuera del sistema financiero.
- Recibir aportes mayores a los permitidos en la presente ley.
- No llevar libros de contabilidad.
- No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones leves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

-Constituyen infracciones muy graves:

- Recibir aportes o efectuar gastos a través de una persona distinta al tesorero titular o suplente o de los tesoreros descentralizados de la organización política.
- No presentar los informes sobre los aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña, en el plazo establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- En el caso de una alianza electoral, no informar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el aporte inicial de las organizaciones políticas que la constituyen.
- Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la presente ley.
- Recibir aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.
- Contratar, en forma directa o indirecta, propaganda electoral en radio o televisión.
- Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la presente ley.
- No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones graves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)”.

Asimismo, en cuanto a las sanciones contempladas en la última modificatoria, tenemos las siguientes:

“Artículo 36A.- El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:

- Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) unidades impositivas tributarias (UIT).

-Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de dieciséis (16) ni mayor de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT).

-Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.

-Las resoluciones que emita este ente electoral, en aplicación de su facultad sancionadora, deben estar debidamente fundamentadas y/o motivadas, lográndose identificar la conducta infractora”.

Ambas normas, las cuales tomamos como referencia para la presente investigación, constituyen la base legal electoral en cuanto al financiamiento de los partidos políticos.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Organización Política

El termino organización política, engloba a su vez diversos tipos de asociación que tienen por finalidad, el participar de los asuntos públicos del país.

Es la asociación de ciudadanos que expresan el pluralismo democrático, participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política y el ordenamiento vigente y comprende a los partidos políticos, organizaciones políticas de alcance regional o departamental y alianzas electorales. (ONPE, 2018, pág. 21)

A decir de Burga Rojas y Burga Rojas (2018), se afirma que:

Son instituciones que adquieren vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), tienen programas y plantean propuestas de gobierno que recogen las necesidades de la población, las mismas que van hacer ejecutadas, de llegar al poder, en un proceso democrático a través del sufragio. El término de organización política implica a las organizaciones políticas con alcance en todo el país, las mismas que tienen personería jurídica y cuyo fin principal es participar en los procesos electorales. (pág. 17)

“Las organizaciones políticas son instituciones fundamentales del sistema democrático y tienen a su cargo la postulación de candidatos a cargos públicos” (JNE, 2020, pág. 1). De este modo, una organización será entendida como aquel conjunto de personas unidas por una ideología que buscan intervenir en los asuntos públicos de general interés del país mediante la ocupación de cargos públicos. Constituyen personas jurídicas de derecho privado.

2.3.2. Tipos de Organizaciones Políticas

-Partidos Políticos:

Según las definiciones generales actuales, dadas por la Ley, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2018) sostiene que:

“Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema

democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley. La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley” (pág. 463).

De ello, desprendemos que los partidos políticos son una manifestación del pluralismo democrático. Buscan promover la participación de la ciudadanía desde su formación y la elección libre y voluntaria mediante el sufragio. Es fundamental para el accionar político de la ciudadanía, su institucionalidad dentro del sistema democrático, en un estado de derecho.

“Los partidos políticos son agrupaciones de personas que se conforman como personas jurídicas de Derecho Privado cuya meta es llegar a la administración del país de manera lícita, respetando la Constitución Política del Perú y las normas electorales preestablecidas” (Burga Rojas & Burga Rojas, 2018, pág. 18).

Respecto al concepto de este tipo de organización, autores clásicos como Edmund Burke, Musei Ostrogorski, Robert Michels y Max Weber fueron los primeros estudiosos sistemáticos de los partidos políticos que acompañaron el proceso de integración de los partidos políticos en los sistemas políticos, focalizando sus estudios desde sus estructuras internas y funciones en la sociedad.

De este modo tenemos por ejemplo que, Edmund Burke considera que “un partido es un cuerpo de hombres unidos para promocionar, por medio de la unión de sus esfuerzos, el interés nacional sobre la base de un principio concreto respecto del cual todos se muestran de acuerdo”.

Musei Ostrogorski señaló en su libro clásico “Democracy and The Organization of Political Parties”, que los partidos políticos pasan rápidamente de su vocación democrática de constructores de mayorías a convertir “la unidad del partido como preocupación suprema, proceso en que se instalan los cuadros profesionales en el dominio de la organización, alejándola de ideales democratizadores.

Robert Michels por su parte, sostiene que “el partido político no podría ser desde el punto de vista etimológico y lógico, más que una parte del conjunto de los ciudadanos sobre el terreno de la política. Siendo el partido, por consiguiente, solo una facción por sobre todo”.

Finalmente, Max Weber entiende por partido político a la “forma de socialización que, basándose en un libre reclutamiento, tiene por objetivo dar poder a su líder dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos, probabilidades, ideales o materiales”.

Otro autor que brinda una definición también sobre el partido políticos es Giovanni Sartori quien sostiene que es “cualquier grupo político identificable con un membrete oficial que se presenta en las elecciones y que es capaz de colocar a candidatos para cargos públicos en elecciones, sean estas libres o no”.

Entonces, como se puede advertir, el concepto de partido político ha ido transformándose en el tiempo, a medida que la sociedad evoluciona. (Chávez, 2015, págs. 7-8)

En merito a lo desarrollado en los párrafos precedentes, podemos afirmar que los partidos políticos vienen a ser aquellas organizaciones que cuentan con alcance a nivel nacional, conforman una asociación de ciudadanos que se configuran como personas jurídicas de Derecho Privado, que buscan influir en la formación de la voluntad política, teniendo como objetivo participar de los asuntos públicos del país (elecciones) para acceder al poder. Los partidos políticos son considerados como instituciones esenciales para la participación política.

- Movimientos regionales y locales:

Según las definiciones generales dadas por el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios se afirma que es una “organización política de alcance regional o departamental, debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas” (ONPE, 2018, pág. 560).

Es decir, son aquellas organizaciones que tienen alcance regional o departamental y las organizaciones locales son las que cuentan con alcance provincial o distrital. Estos movimientos deben estar debidamente inscritos y reconocidos en el Reglamento de Organizaciones Políticas.

-Alianza electoral:

Según la definición general dada por el Texto Único Ordenado del Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2018), afirma que, “es un tipo de organización política que surge del acuerdo temporal que, con fines electorales, suscriben dos o más organizaciones políticas inscritas. La Alianza Electoral se inscribe bajo una denominación y símbolo común en el ROP y se considera única para todos los fines durante su vigencia” (pág. 499).

Las alianzas electorales, por lo tanto, se constituyen con la finalidad de participar en un proceso electoral determinado, siendo de esta manera cancelada su inscripción una vez concluido dicho proceso electoral a menos que quienes la conforman decidan ampliar su plazo de vigencia.

2.3.3. Origen de los Partidos Políticos

La coexistencia social, en una sociedad políticamente organizada, ha evidenciado a través de la historia la constante presencia de agrupaciones de personas que buscan el poder y compiten con diferentes ideas respecto a la solución de los problemas de la realidad que les tocó vivir, estas agrupaciones han existido desde hace mucho tiempo y se les ha llamado facciones políticas. Por ello, se podría afirmar que las facciones políticas son el umbral de los partidos políticos y se dan en los albores de la sociedad políticamente organizada que tolera el derecho a opinión de sus miembros.

No obstante ello, los partidos políticos propiamente dichos surgieron como una evolución positiva de las facciones políticas. Mientras las facciones persiguen el beneficio de sus miembros, los partidos persiguen el beneficio del conjunto, o por lo menos de una parte significativa de la sociedad en la que están insertos, lo cual los obliga a elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones, tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad.

Entonces, los partidos políticos tuvieron su origen en el siglo XVII, evolucionaron durante el siglo XVIII y se organizaron en el siglo XIX con el perfeccionamiento de la democracia representativa y la ampliación del derecho al sufragio luego de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832. (Chávez, 2015, págs. 2-3)

2.3.4. Teorías sobre el origen de los Partidos Políticos

Según afirma De Andrea (2002), existen 3 categorías o tipos que pueden explicar el origen de los partidos políticos, las cuales son:

-Las teorías institucionales

Señalan que el origen está relacionado con “la evolución de los cuerpos parlamentarios que se modificaron por etapas por grupos de notables y por la democracia plebiscitaria que dio origen a los partidos modernos” (García Díaz & López Alvarado, 2021, pág. 16).

-La teoría de crisis históricas

Señalan que el origen está relacionado con las crisis ocasionadas por procesos de construcción de las naciones “Como los movimientos nacionalistas financiados por elites, la crisis de participación de sindicatos financiados por aporte de afiliados, dan origen a partidos políticos” (García Díaz & López Alvarado, 2021, pág. 16).

-La teoría desarrollista

Son aquellas que vinculan el origen de los partidos políticos con procesos globales de modernización y desarrollo, “las concentraciones industriales facilitan la movilización de masas con fines políticos, dando origen a partidos políticos financiados a través de cuotas” (García Díaz & López Alvarado, 2021, pág. 16).

Como vemos entonces, existen 3 teorías que intentan explicar el origen de los partidos políticos ya sea mediante la evolución de instituciones, crisis o cambios surgidos por acontecimientos globales de desarrollo.

2.3.5. Funciones de los Partidos Políticos

Los partidos políticos tienen como principal función articular las demandas de la sociedad o de los grupos sociales. Esta función es cumplida en gran parte a través del proceso electoral, de esta manera, por un lado, los candidatos o postulantes a serlo deben percibir los problemas de sus electores, debido a lo cual las campañas se orientan preferentemente a ese fin. Por otra parte, el otorgamiento de preferencias del electorado a los partidos les indica a estos la cercanía entre sus

ideas y programas con los problemas que los electores aspiran a que sean resueltos. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000, págs. 975-976)

Según el artículo 2 de la Ley de Organizaciones Políticas (2018), se definen las funciones siguientes:

- Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- Participar en procesos electorales.
- Contribuir a la gobernabilidad del país.
- Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley

En ese sentido, las funciones de las organizaciones políticas están orientadas fundamentalmente a la búsqueda de objetivos, expresada a través de ideologías y programas, articulación de intereses sociales, reclutamiento de elites y formación de gobierno, movilización y socialización de la ciudadanía.

En otras palabras, su finalidad es contribuir a defender y mantener nuestra democracia, concientizando a la población mediante su ideología política respecto a los acontecimientos de la vida social, económica y política del país, formando y capacitando a los ciudadanos con miras a ejercer cargos públicos y de esa manera contribuir con la gobernabilidad.

2.3.6. Importancia de los Partidos Políticos

La importancia de los partidos políticos radica en lo siguiente:

- Son el vínculo entre la sociedad civil y el Estado.
- Pueden comunicar y dar sentido a demandas, exigencias, necesidades y temas de agenda múltiple.
- Al participar en la representación política pueden legislar, fiscalizar, entre otras funciones.
- La representación canalizada por las organizaciones políticas garantizan un mejor control de los representantes.

2.3.7. Sistemas de Financiamiento de las organizaciones políticas

Para estas organizaciones, existen 3 tipos de financiamiento, estos son: financiamiento privado, financiamiento público y un tipo mixto, es decir, un sistema que reúne tanto el financiamiento público como el privado.

Sobre este tema Zovatto (2003) señalaba:

Así, el objetivo que se persigue con ello es, por un lado, lograr condiciones más equitativas durante la competencia electoral entre los diversos actores políticos, al mismo tiempo que

una mayor transparencia en materia de financiación, orientada a mitigar los altos niveles de corrupción política generados por la búsqueda insaciable de fondos que le permita a los grupos partidarios solventar los gastos electorales y su funcionamiento ordinario. (pág. 27)

En cuanto al financiamiento privado, Sagástegui (2006) afirma:

Un financiamiento exclusivamente privado puede ser positivo en tanto que los recursos que se obtengan de los ciudadanos son una muestra de la estrecha relación partido-ciudadano (...), la necesidad de recolectar dinero es un fuerte incentivo para reclutar nuevos miembros, además, se tiene la virtud de inducir a los partidos políticos a afinar sus puentes de contacto con la sociedad, pues estos pueden retirar no sólo su voto, sino también sus aportaciones. Sin embargo, la desventaja es que los recursos privados pueden desequilibrar las condiciones de la competencia y que en el extremo exista la injerencia de grupos de interés sobre los partidos. (pág. 132)

Respecto al financiamiento público, un aspecto importante es la convicción de que las organizaciones políticas constituyen un papel fundamental en nuestro sistema político (democracia representativa), y en ese sentido Zovatto (2003) sostiene que: “el Estado debe asegurar que ellos dispongan del apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento ordinario y/o electoral, y para su institucionalización y fortalecimiento democrático” (pág. 27).

El dinero es pues, un recurso indispensable para que las organizaciones políticas puedan desarrollar y ejercer sus funciones dentro del sistema. En ese sentido, “ya sea que provenga de fuentes exclusivamente públicas o privadas, o se tenga un sistema mixto de financiación, es un

recurso primordial para garantizar la existencia de una competencia electoral” (ONPE, 2018, pág. 21).

Por tal motivo, resulta necesaria la regulación del financiamiento a las organizaciones políticas a fin de asegurar una competencia en condiciones de igualdad.

Sostienen Burga Rojas y Burga Rojas (2018) que:

En nuestro país, nuestro sistema de financiamiento es de tipo mixto, es decir, tanto público como privado, frente a este hecho, la Ley de Organizaciones Políticas ha establecido la creación de un organismo fiscalizador, que es la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) perteneciente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, siendo este un ente constitucionalmente autónomo, responsable de manera exclusiva de la verificación y control externo de la actividad económico-financiero de las organizaciones políticas, conjuntamente con la Ley tenemos también su Reglamento; dichos marcos normativos, constituyen el marco legal de las organizaciones políticas en el Perú. (pág. 18)

Entonces, por antes expuesto, vemos la importancia que tiene el financiamiento en las organizaciones políticas, en el caso peruano, el sistema de financiamiento que acoge nuestro país es el modelo de financiamiento mixto, es decir, tenemos reconocido en la ley una fuente de financiamiento público y otro privado, los mismos que tienen por finalidad permitir que las organizaciones cuenten con acceso a recursos monetarios teniendo como objeto principal fortalecer el sistema de partidos, la transparencia en su manejo y, por tanto, la institucional del sistema como tal.

Nuestro sistema de financiamiento busca promover el hecho de que las organizaciones políticas puedan participar en mejores condiciones y en equidad, en su proceso de competencia en momento electoral.

En esa dirección es que la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, es el organismo encargado de la fiscalización y control de las finanzas de los partidos, es decir, es el ente electoral encargado de la verificación y control externo de la actividad económico financiera que las organizaciones desarrollan.

-El Financiamiento Privado:

En cuanto a este tipo de financiamiento, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2018) establece que:

El financiamiento privado es el que proviene mayormente de militantes y simpatizantes de las organizaciones políticas. Dependiendo de estas aportaciones genera que los militantes estén vinculados con sus organizaciones políticas y que estas busquen representarlos y atender sus demandas y necesidades. Sin embargo, al tratarse de aportaciones privadas, se puede tratar de eludir la supervisión estatal o evitar la transparencia en el manejo de cuentas. Esto genera riesgos a la democracia, como la filtración de dinero ilícito a través de las organizaciones políticas, o a la presencia de intereses privados y poderes fácticos en el gobierno. (pág. 30)

De ello desprendemos entonces que el financiamiento privado es aquel que proviene mayormente de los integrantes o participantes de la propia organización como son los militantes y

simpatizantes, teniendo por finalidad el hecho de que los partidos por si mismos puedan auto solventarse y/o auto financiarse.

-El Financiamiento Público:

En cuanto a este tipo de financiamiento, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2018) afirma:

El financiamiento público se refiere a los recursos públicos que destinan los Estados a las organizaciones políticas. Estos se les otorgan en la medida en que se les reconoce como actores importantes para la democracia, ya que agrupan los intereses ciudadanos. Así, se trata de asociaciones privadas que cumplen funciones públicas. Puede ser entregado de modo directo, cuando se da dinero en efectivo, o indirecto, cuando se conceden ventajas o subvenciones a favor de las organizaciones política. (pág. 26)

Asimismo, en cuanto a las ventajas que caracterizan a este tipo de financiamiento, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2018) sostiene que:

Entre los aspectos positivos del financiamiento público se puede mencionar que limita la incidencia de los intereses particulares, transparenta el origen y gasto del dinero que se usa en la competencia política, permite la supervisión y vigilancia de los órganos fiscalizadores del Estado, genera equidad en la competencia electoral y balancea la integración en los espacios de representación política. De otra parte, una de las principales críticas al respecto es que las organizaciones políticas se acostumbren a recibir estos ingresos y ello promueva una desvinculación con sus militantes o la disminución de la afiliación partidaria. (pág. 26)

El financiamiento de tipo público entonces, es aquel que alude a los recursos que otorgan los Estados a las organizaciones políticas como subvención para fines determinados en su legislación. Este a su vez puede ser otorgado de modo directo o indirecto.

-El Financiamiento Mixto:

Este tipo de financiamiento es aquel donde se combinan los dos tipos anteriores, es decir, tanto el público y privado, buscando lograr un equilibrio entre ambos, con el objeto de resaltar sus virtudes y/o ventajas y aminorar las desventajas que puedan presentar.

A decir de Bernal (2006) tenemos que:

Lo que busca un sistema de financiamiento mixto es evitar la dependencia de los partidos políticos respecto del Estado y su correlativo alejamiento de la sociedad, desventajas presentes en el financiamiento público, así como impedir la influencia o el condicionamiento de que puedan ser objeto de los partidos políticos por parte de grupos de interés ajenos a los mismos, que aporten dinero y pretendan recibir a cambio favores políticos, situación que se presenta en los sistemas de financiamiento privado. (pág. 65)

En palabras resumidas, el financiamiento mixto es aquel que une tanto el financiamiento público y privada, cada cual, con sus características propias, de modo tal que la organización política no depende exclusivamente del Estado, pero tampoco de sus propios recursos.

2.3.8. Tipos de Financiamiento Público

Nuestra Ley de Organizaciones Políticas N°28094, en su Título VI, regula dos tipos de Financiamiento Público: el Directo y el Indirecto.

Dicha regulación tiene un diseño constitucional que apuesta por sistema de financiamiento mixto. En consecuencia, la norma prevé la posibilidad de que los partidos reciban financiamiento público (directo e indirecto) y privado. Cada una de estas formas tiene un marco regulatorio específico con el objeto de fomentar la transparencia en el manejo de sus recursos, así como el fortalecimiento institucional partidario en general. (Del Río Aranda & Díaz Silva, 2015, pág. 106)

En palabras de Tuesta (2011), debemos tener en cuenta que, “no está de más recordar que tras la modalidad del financiamiento público subyace la idea del fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, además de disminuir la intervención o injerencia de intereses particulares en sus funciones. También se busca promover la equidad en la competencia electoral entre los partidos, al establecer el financiamiento público, en principio, directo como indirecto” (pág. 447).

Asimismo, por su parte Burga Rojas y Burga Rojas (2018) respecto al financiamiento público, afirman que:

Es la asignación económica del Estado a las organizaciones políticas para que puedan ser utilizados en sus actividades propias, tales como: 1. Investigación, capacitación y formación de los partidos políticos. 2. Gastos de operatividades propias y permanentes, así

como la compra de propiedades. El espíritu de la norma busca que, a través del financiamiento público, las organizaciones políticas tengan acceso a los recursos y puedan competir en mejores condiciones, además que la población tenga la posibilidad elegir la mejor opción política. Esto propicia el pluralismo político, propio de los países democráticos. (pág. 19)

En tal sentido, el Financiamiento Público en términos generales, constituye un medio para ayudar con los gastos propios en los que incurre cada organización política, pero a su vez, también se constituye como un medio de fiscalización y sanción, lo que en otras palabras viene a ser un sistema de control que ayuda a contribuir con la transparencia de sus fondos y la utilización de los mismos.

De la Ley de Organizaciones Políticas, tenemos claro que existen dos modalidades para otorgar financiamiento político, como son el financiamiento público y el financiamiento privado. El financiamiento de tipo público que a su vez se subdivide en el finamiento de tipo directo o indirecto.

El financiamiento público directo se configura cuando se otorga dinero en efectivo para ser utilizados de manera específica en los casos que establece la regulación y que generalmente están relacionados con el permanente y/o firme funcionamiento de la organización, en otras palabras, es aquel mecanismo mediante el cual el Estado otorga una subvención monetaria a las organizaciones políticas siempre que hayan alcanzado representación congresal.

La utilización de dichos fondos está destinada exclusivamente para actividades de capacitación, formación, investigación y gastos ordinarios a fines con los objetivos y funcionamiento propio de cada organización.

Mientras que, por otro lado, el financiamiento público indirecto se da cuando los Estados conceden beneficios no dinerarios a favor de las organizaciones, como son los subsidios, apoyo, concesiones o ventajas. Generalmente está relacionado con los medios de comunicación y el acceso que se les brinda para la difusión en época electoral, es decir, la denominada franja electoral.

-El Financiamiento Público Indirecto:

En cuanto a este tipo de financiamiento público, Tuesta (2011) sostiene:

El financiamiento público indirecto permite que el Estado proporcione a los partidos beneficios no dinerarios de distinta naturaleza, pudiendo ser subsidios, apoyo, concesiones o ventajas. La forma más representativa y frecuente de este tipo de financiamiento es el acceso a los medios de comunicación públicos y privados. (...) la LPP ha previsto destinar el financiamiento público indirecto al acceso de los partidos a los medios de comunicación. (pág. 454)

En otras palabras, este tipo de financiamiento, se da cuando se los Estados conceden beneficios no dinerarios a favor de las organizaciones. Según Zovatto (2003) “El apoyo más importante a señalar dentro del financiamiento público indirecto es el acceso gratuito de los partidos políticos a los medios de comunicación estatales o privados” (pág. 41). Generalmente está

relacionado con el acceso a los medios de comunicación durante etapas de campaña electoral, para difusión.

-El Financiamiento Público Directo:

Doctrinalmente, respecto a lo que se refiere a este tipo de financiamiento público, tenemos que, para Zovatto (2003) “El financiamiento público directo tiene tres usos principales: la subvención de los gastos de la campaña electoral; la operación permanente de los partidos políticos; y la investigación y fortalecimiento institucional de los partidos políticos” (pág. 34).

Por otro lado, Tuesta (2011) sostiene que:

El financiamiento público directo que el Estado asigna a los partidos, con representación en el Congreso, está dirigido a su funcionamiento permanente, no se financia ningún tipo de campaña electoral. Salvo el caso de la franja electoral, en la que el Estado proporciona a los partidos políticos un espacio libre en medios de comunicación públicos durante la campaña electoral, siendo en todo caso financiamiento público, pero indirecto. Como se recuerda, el financiamiento público directo es la entrega de dinero que hace el Estado a los partidos políticos para que los destinen a determinadas actividades previamente establecidas en su normatividad interna. (pág. 448)

Por su parte, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2015) menciona respecto a este tipo de financiamiento que:

El financiamiento público es aquel que reciben los partidos por parte del Estado. Existen dos modalidades: directo e indirecto. El financiamiento público directo es la transferencia

de fondos del tesoro público a los partidos políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y obtienen representación en el Congreso de la República, con el objeto de que este sea destinado a actividades específicas, como formación, capacitación e investigación, y en actividades de funcionamiento ordinario. (pág. 108)

Como se ha mencionado líneas arriba, el financiamiento público directo se configura entonces cuando el Estado otorga dinero en efectivo para ser utilizados de manera específica en los casos que establece la regulación, esta subvención monetaria está de cierta manera condicionada a que los partidos políticos hayan alcanzado representación congresal, ya que solo a estos se les hace efectiva la entrega.

Este financiamiento público directo se otorgaría con cargo al presupuesto general de la república, y los fondos deberán ser utilizados en actividades de formación, capacitación e investigación, así como para los gastos de funcionamiento ordinario. El financiamiento público directo se debe gastar en el quinquenio posterior a la elección general. (Tuesta S. F., 2008, pág. 789)

2.3.9. El Financiamiento Público Directo en la Legislación Peruana

En nuestro país, inicialmente las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos en relación al tema de financiamiento fueron insuficientes, incluyendo tanto lo referido al control del financiamiento privado como al financiamiento público mediante la asignación de recursos que inicialmente, en la práctica no se efectuó.

Recién con la Ley N° 30414 que modificó la Ley de Partidos Políticos se actualizó lo referente al financiamiento público, siendo necesario en este punto precisar que, si bien la norma que habilitaba el financiamiento público data desde el 01 de noviembre de 2003, su implementación en la práctica estaba supeditada y/o condicionada a las posibilidades económicas nacionales, quedando de tal forma en decisión del Ministerio de Economía y Finanzas su aplicación.

En tal sentido, con la modificación antes mencionada en la Ley N° 30414, se precisó que, a partir del año 2017, el financiamiento público directo debía aplicarse de manera obligatoria, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas debió adoptar la previsión y acciones que sean necesarias para su cumplimiento.

Frente a esta última disposición, la Oficina Nacional de Procesos Electorales como autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, quedó autorizada a otorgar la subvención respectiva, aunque para ello previamente se vio en la necesidad de emitir normas reglamentarias que regulen los mecanismos de aplicación, toda vez que dicho financiamiento se constituye de fondos públicos resultando necesario que su disposición se ejecute de acuerdo con los objetivos para los cuales está destinado.

Es así que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales elaboró y publicó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios el 16 de marzo de 2005, instrumento legal que conjuntamente con la Ley de Organizaciones Políticas constituyen la base legal electoral en cuanto al financiamiento y buscan el fortalecimiento en general del sistema de partidos, el cual

posteriormente mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, de fecha 08 de febrero de 2018, se dejó sin efecto, al aprobarse un nuevo reglamento. No obstante, el actual reglamento vigente es el aprobado mediante Resolución Jefatural N° 436-2020-JN/ONPE, de fecha 28 de noviembre de 2020.

En este nuevo reglamento, todo el segundo título está referido al financiamiento público directo, y dentro del décimo título, específicamente en el capítulo tercero y cuarto, lo referente a las infracciones y sanciones, respectivamente.

Entonces, como el autor Tuesta (2011) diría:

Esta ley ha sido reglamentada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, donde se establecen normas que regulan la asignación del financiamiento público directo e indirecto, la recepción, registro, límites y prohibiciones del financiamiento privado. Asimismo, el control sobre los gastos financiados con recursos provenientes del financiamiento público y extranjero, de los gastos en campañas electorales, especialmente del gasto en publicidad electoral; de la actuación de la tesorería y el tesorero partidario; del alcance de las obligaciones de información sobre sus cuentas de ingresos y gastos, los procedimientos de verificación y control externos de la actividad económico financiera del partido, y las infracciones que acarrearán sanción y los procedimientos para imponer dichas sanciones.

(pág. 447)

Tal como afirma Sagástegui (2006) es importante tener en cuenta que, “en el caso de Perú sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso de la República reciben

financiamiento público directo, por lo que se excluye de este esquema a los movimientos y organizaciones políticas de alcance local o regional, lo cual tiene como objeto incentivar la conformación de partidos políticos de alcance nacional” (pág. 136).

Ahora bien, recientemente, con fecha 24 de setiembre de 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31046 - Ley que modifica el Título VI “Del Financiamiento de los Partidos Políticos” de la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas. Instrumento legal mediante el cual se modificaron diversos artículos respecto al financiamiento a los partidos políticos, tanto público como privado.

Empero, en cuanto al tema que nos atañe de manera específica en esta investigación, nos centramos puntualmente en los artículos 36 y 36A que corresponde a las infracciones y sanciones. Ya que, hasta antes de publicarse esta norma, en la Ley no se encontraba tipificado que el uso indebido del financiamiento público directo constituía una infracción y por tanto, al no considerarse una infracción, no era pasible de sanción, ocasionándose así un vacío legal que era fácilmente aprovechado por los partidos políticos.

De esta manera, actualmente la Ley tipifica de manera expresa tanto la infracción como la sanción, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 36, inciso c) numeral 7.- Constituyen infracciones muy graves: Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la presente ley”.

“Artículo 36A, inciso c).- el jefe de la ONPE, previo informe de su GSFP, impone las sanciones siguientes: Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo”.

2.3.10. Requisitos para acceder al financiamiento público directo y condiciones de uso

En lo que respecta a este punto, Tuesta (2011) señala:

En Perú el financiamiento público directo lo reconoce el artículo 29, al destinar el Estado el 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada voto emitido para el Congreso, en la última elección general. La norma peruana se inclina por un financiamiento posterior, es decir, una vez producida la elección. (...) En esa medida, la norma no tiene el propósito de financiar la campaña electoral, sino solventar el funcionamiento posterior del partido político.

Pero la Ley establece además una modalidad restrictiva, pues la condición esencial para acceder a este tipo de financiamiento es que los partidos hayan obtenido representación en el Congreso (pág. 449)

A efectos de tener en claro que es lo que expresamente señala el instrumento legal para acceder a este tipo de financiamiento, tenemos que el artículo 29 de la Ley contempla en principio que solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado el financiamiento público directo, en razón del 0.1% de la UIT por cada voto

emitido. Asimismo, deja en claro que estos fondos son otorgados con cargo al Presupuesto General y por tanto afectan el erario público nacional.

(...) son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

- a. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.
- b. No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos. (Congreso de la República, 2020)

En ese orden de ideas, interpretando la norma, el financiamiento público directo es aquel que otorga el Estado a aquellos partidos y alianzas electorales que hayan alcanzado representación en el Congreso y consiste en el traspaso de fondos del erario público, estando orientado a financiar gastos relacionados con actividades de capacitación, formación, investigación, difusión y de funcionamiento ordinario o permanente, siendo dichas actividades establecidas previamente en las normas o regulaciones internas de cada partido (plan anual de actividades).

De esta manera, el fundamento del otorgamiento del financiamiento público directo va tener como finalidad esencial el fortalecimiento del sistema democrático a través de la

institucionalidad de los partidos políticos puesto que, mediante este mecanismo además de regular el manejo de los fondos se podrá regular su rendición, todo ello con fines orientados al mejoramiento de los mecanismos del control partidario, la participación de la ciudadanía y la consolidación de nuestro sistema.

De acuerdo a lo establecido en el art. 29 de la Ley de organizaciones políticas, se precisan las reglas para el uso de los fondos obtenidos por el financiamiento público directo, los que pueden ser utilizados durante el periodo de cinco años posteriores a la elección conforme se ha detallado en párrafos precedentes.

La misma norma establece además que el traspaso de fondos se realiza distribuyendo de manera igualitaria el cuarenta por ciento entre la totalidad de partidos que hayan obtenido representación y el restante, que sería el sesenta por ciento, en forma proporcional a los votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de representantes al Congreso.

Considerando que este financiamiento afecta el Presupuesto General, necesariamente va conllevar a la aplicación de un mecanismo de control, verificación y/o fiscalización, ya que se trata del tesoro público del Estado, de modo tal que las organizaciones políticas beneficiarias del financiamiento público directo se encuentran obligadas a asumir el compromiso de presentar de manera preliminar o previa un reporte de rendición de cuentas, que para dicho efecto establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, unidad orgánica encargada del control y verificación externos del ejercicio económico

y financiero de las organizaciones, el cual debe ser sustentado y documentado (mediante comprobantes de pagos de los gastos efectuados).

Con lo precisado, queda claro entonces que el destino de los fondos obtenidos por el financiamiento público directo no puede ser destinado a actividades fuera de las reglas establecidas, principalmente no pueden financiar gastos de campaña política y electoral porque de ser así se estaría vulnerando la norma.

Tal como los autores Burga Rojas y Burga Rojas (2018) afirman que, “el espíritu de la norma busca que, a través del financiamiento público, las organizaciones políticas tengan acceso a los recursos y puedan competir en mejores condiciones, además que la población tenga la posibilidad elegir la mejor opción política. Esto propicia el pluralismo político, propio de los países democráticos” (pág. 19).

2.3.11. Competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Financiamiento Público Directo

Dicha entidad es un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte integrante del Estado, según palabras propias de nuestra constitución es la máxima autoridad en la organización y ejecución de procesos electorales y otras consultas.

De esta manera, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2020) es definida como:

Autoridad máxima que se encarga de organizar y ejecutar distintos procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular. Nuestro fin es velar por que se obtenga la

fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales que se llevan a cabo. Con relación a las organizaciones políticas, nos encargamos de la verificación de firmas de adherentes de los partidos políticos en proceso de inscripción; la verificación y control externos de la actividad económico-financiera, así como brindar asistencia técnico-electoral en los procesos de democracia interna.

En lo concerniente a los partidos políticos y sus candidatos, es el organismo encargado de iniciar el cálculo de los montos que corresponden otorgar a cada organización política beneficiaria del financiamiento público directo, asimismo, es el encargado de realizar la verificación y el externo control de sus actividades económicas y financieras conforme lo establece el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas. En ese marco, este organismo electoral emite pronunciamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones contables y financieras dispuestas y aplica las sanciones administrativas previstas en la Ley.

Tal como se menciona en la Ley, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2020): “La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE”.

2.3.12. Control del financiamiento a las organizaciones políticas

El financiamiento a las organizaciones políticas, es considerado como una herramienta fundamental, de modo que, si no existe un mecanismo de control efectivo, su uso indebido o inadecuado, termina minando los instrumentos legales, desvirtuando así su finalidad y corrompiendo el rol de la política.

En tal sentido, la Ley establece dos tipos de control para los partidos políticos, estos son: uno interno y otro externo. El interno se refiere al sistema de control propio que debe tener cada organización política, designando para ello un órgano específico conforme a su estatuto. Mientras que, el externo es realizado por el organismo electoral.

En consecuencia, la supervisión de fondos partidarios, es una responsabilidad que se ha asignado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante la Ley, la cual se realiza a través de una gerencia específica como lo es su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. Dicha tarea incluye no solo a los partidos políticos, sino también a las demás organizaciones políticas (los movimientos regionales, locales y las alianzas electorales) que participan y compiten en las jornadas electorales, lo cual significa un gran reto para este organismo electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 34 del instrumento legal, a los seis meses, después de concluido el ejercicio anual, los partidos políticos están obligados a presentar un informe financiero. “Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo” (Congreso de la República, 2020).

Asimismo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2014) añade que, “las organizaciones políticas presentan en formatos la información contable, los ingresos y los gastos, y la información bancaria. La información que entregan las organizaciones políticas es inicial, y

no causa estado administrativo. Es decir, no se tiene por cierta, ni se presume veraz. Es información que requiere ser confrontada, verificada y controlada” (pág. 56).

Como vemos entonces, para el caso del control externo, éste se encuentra relacionado directamente con la transparencia que muestran los partidos políticos respecto al uso de sus fondos, de cara al Estado en general.

2.3.13. Rendición de cuentas del Financiamiento Público Directo

El hecho de que el Estado decida otorgar el financiamiento público directo a los partidos políticos, ha conllevado a una rendición de cuentas, esto con la finalidad de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los objetivos enmarcados en la ley. En ese sentido, el organismo electoral ha establecido una serie de formatos a través de los cuales las organizaciones políticas se encuentran obligadas a informar de manera mensual sus gastos para la posterior revisión y emisión de los informes respectivos.

Las organizaciones políticas deben presentar su rendición de cuentas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quien efectúa labores de supervisión. Así, además de revisar las cuentas y los documentos sustentatorios, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios lleva a cabo visitas de inspección (tres visitas mínimas), emitiendo como resultado un informe. (ONPE, 2018, pág. 83)

Ferreira (2005) agrega además un aspecto que debemos tener claro:

Las normas sobre financiamiento de la política en cualquier país no tienen la finalidad de asfixiar a los partidos en una maraña burocrática costosa (...) sino la aplicación de principios de orden, racionalidad y transparencia en el manejo de fondos, que incluyen importantes sumas que provienen del presupuesto público, es decir, del bolsillo de los contribuyentes. Para ello, los partidos deben adecuar sus estructuras organizativas en cuanto a los procesos de decisión, ejecución y control interno de las medidas económico-financieras. (pág. 20)

En ese sentido, podemos decir entonces que, la rendición de cuentas en relación específicamente al financiamiento público, tiene por finalidad supervisar y controlar el adecuado manejo y destino de los fondos obtenidos por este tipo de financiamiento, provenientes del Estado.

“El diseño de un sistema de financiamiento a los partidos políticos conlleva necesariamente el diseño de un mecanismo de verificación y control externo de la actividad económico financiera de los partidos” (Tuesta F. , 2011, pág. 468).

2.3.14. Uso indebido del Financiamiento Público Directo

El uso indebido en esta investigación, está relacionado con el hecho de que las organizaciones políticas beneficiarias con la subvención del financiamiento público directo utilicen dichos fondos para gastarlos en actividades no consideradas dentro de las reglas establecidas en la Ley.

En esta secuencia de ideas, y aunado a la Ley, el reglamento establece en su artículo 19 en cuanto al tema puntual de financiamiento público directo, cuáles son los gastos que no se consideran, dentro de las reglas establecidas en la norma, de funcionamiento ordinario, de modo que, si se destina para estos fines, devienen en uso indebido. De esta manera, el reglamento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2020) señala expresamente que:

No se consideran gastos de funcionamiento ordinario, aquellos destinados a: solventar publicidad política con fines electorales en medios de comunicación, promover o difundir la imagen de una o varias personas del partido político o alianza electoral, solventar gastos vinculados a campañas electorales, realizar o contratar servicios referidos a encuestas, realizar actividades orientadas al financiamiento proselitista, desarrollar sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento de datos, otros que no se encuentren vinculados directamente a las necesidades operativas y administrativas ordinarias del partido político o alianza electoral. (pág. 14)

Del mismo modo, de acuerdo a los artículos 20, 21, 22 y 23, no pueden considerarse, gastos de formación aquellos cuyo objetivo no sea fomentar el conocimiento y la asimilación de sus idearios, principios y valores, así como, los planes y programas que reflejen sus propuestas. No pueden considerarse actividades de capacitación aquellas que no tengan como objetivo contribuir a la capacitación técnica para la participación política de la ciudadanía.

Tampoco pueden considerarse actividades de investigación aquellas que no tengan como objetivo la investigación, trabajos de acopio y análisis de información. Y finalmente, no pueden considerarse actividades de difusión aquellas que no tengan como objetivo divulgar las diversas

actividades relacionadas a la capacitación, investigación y formación a través de los medios de comunicación con la finalidad de mantener informados a sus afiliados y a la ciudadanía en general. (ONPE, 2020, pág. 14)

Asimismo, el Reglamento en su Artículo 122 respecto a las infracciones de las organizaciones políticas precisa que es una infracción administrativa muy grave atribuibles a las organizaciones políticas: “Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la Ley”. Del mismo modo, en su Artículo 127 respecto a las sanciones por las infracciones muy graves señala: “Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) UIT y la pérdida del financiamiento público directo”.

Como se puede ver, el Reglamento regula también que destinar los fondos obtenidos por el financiamiento público directo a fines distinto a lo establecido, implica un incumplimiento a la Ley, y eso viene incluso desde antes con el Reglamento aprobado en el 2018, pese a ello, en la Ley, hasta antes del 24 de setiembre de 2020, no se encontraba tipificado de manera expresa que, este uso indebido constituía una infracción y, por tanto, no era pasible de sanción. Y es justamente aquí donde cobra fundamental relevancia el que ahora con la última modificación de la norma ya se tipifique estos dos vacíos de manera clara y concreta.

2.3.15. Régimen de infracciones y sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones, el autor Ulloa (2005) afirma que:

La aplicación efectiva de los regímenes de financiamiento político demanda un sistema de normas jurídicas que determine, de manera precisa, el objeto y ámbito de la ley, la entidad (o entidades) encargada de aplicarlas y hacerlas cumplir, los sujetos de esa normativa, las sanciones o penalidades derivadas de su incumplimiento, así como los procesos jurisdiccionales y los procedimientos administrativos necesarios para su aplicación y cumplimiento. (pág. 38)

Al respecto, la Ley regula en sus artículos 36 y 36A lo referente a las infracciones y sanciones respectivamente, en que incurrirían estas organizaciones, las cuales se categorizan en leve, grave y muy grave. “Sobre el tema de sanciones debemos indicar que es el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales quien previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, puede imponer diferentes sanciones” (Sagástegui, 2006, pág. 139).

Estas sanciones a ser impuestas, son denominadas sanciones administrativas, las cuales según los autores Burga Rojas y Burga Rojas (2018) pueden ser definidas como “la consecuencia jurídica, es decir la imposición de una sanción producto de una situación gravosa o perjudicial para el administrado, originada como producto de la contravención a la normativa. Es preciso aclarar que las sanciones son dictadas previo procedimiento administrativo. (pág. 22)

En razón a ellas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2018) sostiene que: “para poder efectuar sanciones a las organizaciones políticas, el marco general lo establece la Ley que, en su artículo 36A, desarrolla las sanciones posibles: la pérdida del financiamiento directo o la aplicación de multas” (pág. 77).

Entonces, tenemos que la Ley de organizaciones políticas en sus artículos 36 y 36-A regula lo referente a las infracciones y sanciones respectivamente, en que incurrirían las organizaciones políticas, incluyéndose con esta última modificación de la norma, dentro de su categorización de tipo muy grave, el uso indebido de los fondos obtenidos por el financiamiento público directo, no limitándose solo a sancionar los incumplimientos referentes a las rendiciones de cuenta de manera general, es decir, por incumplimientos relacionados a la no presentación del Informe Financiero Anual (IFA) de cada organización, de modo tal que, hoy en día ya es posible ejercer una coerción específica sobre esa conducta indebida por parte de los partidos políticos.

Sobre este punto, es necesario precisar que una de las principales características de la norma jurídica es justamente el hecho de ser coercible. Y en ese sentido, Ulloa (2005) afirma:

(...) la norma jurídica necesariamente deberá cumplirse, al margen de la voluntad de los individuos cuyas conductas regula. Para ello se establecen los órganos y organismos, los procesos y procedimientos, los agentes y funcionarios que se encargan de aplicarla y hacerla cumplir, aun en contra de la voluntad del sujeto destinatario. Esta capacidad de coerción corresponde al Estado, quien, en el ejercicio de una coacción legítima, está facultado incluso para el uso de la fuerza. (pág. 33)

En tal sentido, para que la norma jurídica pueda cumplirse por parte de todos los individuos, el Estado es el llamado a designar o establecer organismos o entidades, así como procedimientos y funcionarios específicos, para que en el ámbito de sus funciones se encarguen de velar por su correcta y efectiva aplicación. Llevando ello al financiamiento político, fue necesario establecer y/o designar órganos encargados de efectuar el control y supervisión del mismo, basados en

procedimientos sencillos y claros, con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones previamente establecidas sobre su uso y con ello no se desvirtúe su objetivo respecto al destino.

En esa línea, la Oficina Nacional de Procesos Electorales como uno de los órganos que conforma el sistema electoral peruano, es la entidad del Estado encargada de ejecutar la función sancionadora administrativa sobre las organizaciones políticas, de modo que establece cuales son las conductas que constituyen infracción y que ameritan la imposición de una sanción, debiendo especificar y graduar la conducta de manera expresa en la norma.

2.3.16. Potestad sancionadora administrativa

Respecto a la potestad sancionadora, el autor Morón (2017) señala que: “La potestad sancionadora constituía y constituye una competencia de gestión necesaria complementaria a la potestad de mando y corrección para reforzar el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público” (pág. 72).

La potestad administrativa sancionadora constituye esa herramienta idónea para cautelar el funcionamiento del orden administrativo sobre el que subyace la actuación de la Administración Pública en procura del bien común, cuyo legítimo ejercicio, más aun por tratarse de la más aflictiva de entre las potestades estatales; necesariamente debe respetar en forma irrestricta los derechos fundamentales que componen el espectro de las garantías del debido proceso, las cuales gozan de protección constitucional y que, sin duda alguna, informan la configuración legal y la aplicación material de la potestad administrativa sancionadora. (Ruiz, 2018)

Respecto al tema del financiamiento público otorgado a los partidos políticos, y en observancia al principio de legalidad, el autor Tuesta (2011) sostiene que:

La Ley de organizaciones políticas otorga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la potestad sancionadora administrativa y prevé en su artículo 36 cuáles son las conductas que constituyen infracciones a la norma que son pasibles de sanción y cuál es la sanción a imponerse. Estas conductas sancionables administrativamente, no pueden ser interpretadas de manera extensiva y el Reglamento sólo puede especificar o graduar lo previsto en la ley y en modo alguno establecer nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente. (pág. 475)

Por su parte, los autores Burga Rojas y Burga Rojas (2018) afirman que “en el procedimiento administrativo sancionador se debe respetar los derechos que posee el administrado presuntamente infractor, garantizando que la acción del Estado en función a la potestad sancionadora delegada por el Estado, se ejecute cumpliendo sus fines y respetando el mínimo de garantías para los administrados” (pág. 20).

De lo expuesto, desprendemos que la potestad sancionadora administrativa, viene a ser aquella facultad con la que gozan las instituciones del Estado con el fin de cautelar el adecuado cumplimiento de sus normas, en el caso específico del tema de financiamiento público directo, viene a ser la Oficina Nacional de Procesos Electorales el organismo estatal que goza de esta facultad y a raíz de la cual establece una serie de sanciones frente a su incumplimiento, no obstante, ese procedimiento debe realizarse respetando los derechos de los administrados y garantizado el debido proceso.

-Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

Según el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General , la potestad sancionadora administrativa de la que gozan las entidades del Estado debe estar basadas en los siguientes principios: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y Non bis in idem.

Empero, en el marco del presente trabajo, consideramos que cobran especial relevancia, los principios de razonabilidad y tipicidad. De este modo, el artículo 248 del Decreto Supremo 004 (2019) señala:

Razonabilidad.-

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las

circunstancias de la comisión de la infracción; y a existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (págs. 51-52)

Tipicidad.-

Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma (págs. 51-52)

Partiendo de lo establecido en la Ley N° 27444 en cuanto a la facultad sancionadora administrativa de las entidades, tenemos que según el principio de razonabilidad las entidades deben prever que el cometer la conducta sujeta a sanción no debe resultar más favorable para los infractores, que en este caso serían los partidos políticos, que el hecho mismo de cumplir la norma o asumir la sanción.

En otras palabras, la sanción debe ser tal que impida que las organizaciones tengan la intención de cometer el uso indebido de los fondos y más bien se abstengan, ya que, les resulta mucho más

perjudicial poder cumplir con la sanción impuesta. Asimismo, la sanción debe ser proporcional a la infracción cometida, para ello la Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 248, establece los criterios a seguir para que las entidades puedan determinar su graduación.

Otro principio importante que establece la Ley General es el principio de tipicidad, el cual impide que se puede atribuir al que infringe la comisión de una falta si ésta no se encuentra establecida previamente en el instrumento legal, asimismo, prohíbe también que se aplique una sanción que, al momento de la infracción no esté estipulada como tal en la ley.

En ese sentido, y considerando los criterios fijados en dicha norma, tenemos que al otorgar los partidos políticos un uso indebido a los fondos que obtiene por el Financiamiento Público Directo estaría buscando beneficiarse de manera ilícita, considerando que la Ley de Organizaciones Políticas no permite un uso distinto a los establecidos en su artículo 29.

Por otra parte, estarían generando un perjuicio al Estado con ese accionar, pues dichos recursos provienen del erario público el cual se compone del dinero que aportamos todos los peruanos a la administración pública y no siendo aceptable que pese a que el Estado brinda este subsidio a las organizaciones con el fin de fortalecer su institucionalidad y la de sus integrantes, éstas lo utilicen para beneficio de sus propios intereses y no para los fines que la norma exige y para las que fueron creadas.

Justamente aquí la importancia y relevancia que ha cobrado la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del financiamiento público directo ya que ahora los partidos políticos

no podrán alegar la existencia de vacíos legales respecto a estos dos puntos, ni tampoco podrán alegar una falta de conocimiento de que los fondos que obtienen mediante este tipo de financiamiento no pueden ser utilizados para un fin distinto al regulado, pues de hacerlo, estarían yendo en contra de la norma, la misma que actualmente ya la tipifica de manera clara y concreta como una infracción, actuando de esta manera con intencionalidad y generando un daño al interés público general.

En ese sentido, considerando ya está tipificación y considerando que su vulneración les resultaría más perjudicial, ya que se encuentran dentro de la categorización de infracciones y sanciones muy graves, el comportamiento de los partidos políticos respecto al uso de estos fondos incidirá de forma positiva.

2.3.17. El Positivismo: Teoría sobre el ser del Derecho

La filosofía jurídica discute arduamente sobre la esencia misma del Derecho, donde en tiempos recientes y más específicamente en los últimos dos siglos, alcanzó preponderancia la corriente de pensamiento denominada el positivismo jurídico, esta corriente pugó por hacer del Derecho una ciencia lo más objetiva posible, con tal objetivo y propósito es que formalizó todo lo jurídico.

El positivismo jurídico inició su ruta hacia la preponderancia en el siglo XIX y la adquiere en los primeros decenios del siglo XX, con Hans Kelsen a la cabeza.

Kelsen plantea que para estructurar una ciencia autónoma del Derecho hay que separa todo lo que pertenece a otras ciencias, sean valores, conductas, etc., que resultan mas propios de

la moral, la religión, la sociología o la política. Así, lo propio del Derecho, la Teoría Pura del Derecho, consistirá en su esencia normativa: la norma jurídica válida y el sistema eficaz que regulan efectivamente las conductas de los sujetos y la sociedad en su conjunto. Empieza por constatar que el Derecho como sistema, para regir, no tiene que ostentar un cumplimiento rígido ni universal. Basta con que la generalidad de sujetos lo acate para que efectivamente sea eficaz y, por tanto, orden jurídico propiamente. Imagina al Derecho como una pirámide en cuyo vértice existe una norma que lo sostiene como conjunto. (Rubio Correa, 2009)

En síntesis, el positivismo jurídico ha diseñado la construcción de un modelo de teoría del Derecho válido en sí mismo y que efectivamente ha significado un aporte en términos contemporáneos a la consolidación del Estado moderno y a la mejor comprensión del Derecho.

En ese orden de ideas, para la elaboración de la presente investigación, tomamos como sustento teórico esta corriente de pensamiento toda vez que resaltamos y rescatamos la importancia que cobra la tipificación de una norma, en este caso específico la tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo.

2.4 Definición de términos básicos

2.4.1 Financiamiento privado

“Son los aportes provenientes, ya sea en dinero o especie, del patrimonio de los particulares con la finalidad de solventar la campaña electoral que demanda de una fuerte inversión económica, principalmente en la publicidad” (Burga Rojas & Burga Rojas, 2018, pág. 20).

2.4.2 Financiamiento público

“Es el conjunto de recursos económicos que el sistema, mediante sus instituciones políticas, otorga a las agrupaciones políticas y a los partidos políticos para ayudarlos a que como entidades de interés público cumplan con sus objetivos de contribuir a la democratización del país promoviendo la participación política de la ciudadanía” (López Serrano & López Serrano, 2006, pág. 74)

2.4.3 Financiamiento mixto

“Combina los dos tipos de financiamiento: público y privado, buscando un equilibrio entre ambos para resaltar las virtudes y atenuar las desventajas de cada uno de ellos” (Bernal, 2006, pág. 65).

2.4.4 Financiamiento público indirecto

“Aquel que permite que el Estado proporcione a los partidos beneficios no dinerarios de distinta naturaleza, pudiendo ser subsidios, apoyo, concesiones o ventajas. La forma más representativa y frecuente de este tipo de financiamiento es el acceso a los medios de comunicación públicos y privados” (Guttierrez & Zovatto, 2011, pág. 454).

2.4.5 Financiamiento público directo

Es la subvención de fondos que se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República, a los partidos políticos y alianzas electorales nacionales con representación en el Congreso de la República para ser utilizados en actividades de formación, capacitación,

investigación y difusión de estas, así como en gastos de funcionamiento ordinario y en la adquisición de inmuebles destinados al funcionamiento de los comités partidarios y mobiliario necesario para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. (ONPE, 2018, pág. 561)

2.4.6 Organización Política

“Son vehículos a través de los cuales se capta el apoyo del pueblo para llevar a sus candidatos al poder y que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos” (Aguilar, 2017, pág. 24) .Comprende a los partidos políticos, organizaciones políticas de alcance regional o departamental y alianzas electorales.

2.4.7 Partidos Políticos

“Cualquier grupo político identificable con un membrete oficial que se presenta en las elecciones y que es capaz de colocar a candidatos para cargos públicos en elecciones, sean estas libres o no” (Chávez, 2015, pág. 7).

“Hans Kelsen define a los partidos políticos como formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una verdadera influencia sobre la gestión de los asuntos públicos” (Del Río Aranda & Díaz Silva, 2015, pág. 32).

2.4.8 Alianzas Electorales

“Las alianzas de partidos se deben dar entre partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, para fines electorales y bajo una denominación común” (Tuesta S. F., 2008, pág. 795).

2.4.9 Infracción

“Constituye infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas a las disposiciones de la Ley” (ONPE, 2018, pág. 485). Se entiende como todo acto u omisión que ocasiona la vulneración o contravención a lo establecido en las regulaciones administrativas.

2.4.10 Sanción

“Pena o multa que la ley o los contratantes imponen al que infringe las normas de conductas fijadas o vulnera las condiciones establecidas” (Ley Derecho, 2020). Es entendida como la consecuencia jurídica originada por el incumplimiento o contravención de una norma y que constituye una infracción. Estas sanciones serán dictadas previo procedimiento administrativo.

2.4.11 Uso indebido

“El uso indebido se refiere a la acción que no es lícita, justa o conveniente” (Reverso Diccionario, 2020). El uso indebido significa dar un fin distinto a lo establecido y/o permitido por la ley. Para efectos del presente trabajo, el uso indebido está relacionado con el hecho de que las organizaciones políticas que se benefician con la subvención del financiamiento público directo utilicen dichos fondos para gastarlos en actividades no consideradas dentro de las reglas que se establecen en la Ley de organizaciones políticas.

2.4.12 Tipificar

“En la legislación penal o sancionatoria, significa definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción” (Real Academia Española, 2020).

2.4.13 Erario Público

“Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el Estado y considerados en el presupuesto del Sector Público, por parte del nivel central y de las oficinas de tesorerías institucionales, de manera racional, óptima, minimizando costos y sobre la base de una adecuada programación” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021).

2.4.14 Representación congresal

“Sirve para legitimar el poder en todos los sistemas políticos democráticos modernos. Además de constituir el medio de acercamiento entre el pueblo, el poder político, y sus relaciones con sus ciudadanos, justamente para que sean representados y sus intereses se cumplan. Los representantes congresales son elegidos por los ciudadanos y allí su legitimidad para representar a la nación y cumplir su mandato frente a ella” (Martínez, 2020, pág. 1).

2.4.15 Presupuesto Público

Es un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las Entidades Públicas. Establece los límites de gastos durante el año fiscal,

por cada una de las Entidades del Sector Público y los ingresos que los financian, acorde con la disponibilidad de los Fondos Públicos, a fin de mantener el equilibrio fiscal. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2021)

2.4.16 Información Financiera Anual – IFA

“Informe anual que deben presentar las organizaciones políticas con la finalidad de transparentar sus finanzas partidarias, contiene el balance general con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas, el estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas, notas a los estados financieros e información complementaria a los estados financieros” (ONPE, 2021).

2.4.17 Transparencia

“Es un mecanismo que permite a los ciudadanos tener acceso a la información pública, cuyas autoridades o instituciones competentes están obligadas a brindarlas, ya que es un derecho constitucional, dentro de los límites establecidos en la norma” (Burga Rojas & Burga Rojas, 2018, pág. 20).

2.4.18 Rendición de cuentas

“La rendición de cuentas es uno de los pilares que sostienen cualquier relación de representación, sea esta privada o pública. El concepto se emparenta con la responsabilidad de quien administra en nombre de otros y, por lo tanto, está sujeto a un control de sus actos” (Ferreira Rubio, 2005, pág. 15) .

2.4.19 Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

“Órgano de línea encargado de la supervisión de la actividad económico financiera de las organizaciones políticas y candidaturas, aplicando controles y sanciones de acuerdo con la ley” (ONPE, 2021, pág. 41)

2.4.20 Oficina Nacional de Procesos Electorales

“ Es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Su finalidad es velar por que se obtenga la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales a su cargo” (Aguilar, 2017, pág. 64)

2.4.21 Incidir

“Causar algún efecto o resultado una cosa en otra, esta acepción es conocido como repercutir” (Deficiona, 2022).

2.4.22 Comportamiento

“Forma de proceder que tienen las personas u organismos ante los diferentes estímulos que reciben y en relación al entorno en el cual se desenvuelven” (Ucha, 2022).

2.4.23 Lima

“La ciudad de Lima es la capital del Perú, considerada importante centro político y económico, siendo sede de numerosas instituciones administrativas” (Ucha, 2022)

2.5. Legislación Comparada

2.5.1 El Financiamiento Político: Caso México

Sobre el sistema de financiamiento político en México, los autores López Serrano y López Serrano (2006) afirman:

El tema de las fuentes de financiamiento para los partidos políticos mexicanos, lo podemos explorar a partir de dos grandes vertientes: 1) el financiamiento público; 2) el financiamiento privado. En términos generales, dichas formas de financiamiento son en este país los lugares donde brotan los recursos para costear a los partidos del entorno político. En cuanto al financiamiento público, es el conjunto de recursos económicos que el sistema, mediante sus instituciones políticas, otorga a las agrupaciones políticas y a los partidos políticos para ayudarlos a que como entidades de interés público (estos últimos) cumplan con sus objetivos de contribuir a la democratización del país promoviendo la participación política de la ciudadanía. (pág. 74)

De acuerdo a lo sostenido por estos autores y al análisis de la Ley General de Partidos Políticos vigente en este país, podemos ver que este país cuenta con un esquema de financiamiento mixto de partidos políticos, en el cual predomina el financiamiento público sobre el privado, el

mismo que está sujeto a la rendición de cuentas, debiendo los partidos presentar de manera trimestral sus informes de gastos ordinarios.

El sistema de financiamiento mexicano adoptado, se trató de un modelo que, si bien recogía un esquema mixto de financiamiento, sí apostaba por entregar montos generosos de dinero público, de manera permanente, a los partidos políticos con una triple finalidad: en primer lugar, propiciar condiciones de equidad al prever un criterio de distribución que atendía tanto a la igualdad entre los partidos, como a la proporcionalidad de su peso electoral. En segundo lugar, inyectaba transparencia a los recursos con que contaban los partidos al resultar el financiamiento público (cuyo origen y montos se conocen con precisión) preponderante sobre el privado. Finalmente, fortalecer la autonomía de los partidos frente a los intereses privados, corporativos o incluso delincuenciales, que eventualmente pueden subyacer a las aportaciones privadas. (Córdova, 2011, pág. 355)

Sin embargo, lo relevante, y por tato lo que más llama la atención en el caso mexicano es el hecho de que las autoridades electorales tienen distinta naturaleza. En palabras de Ulloa (2005):

Por una parte, la autoridad administrativa delegada en el Instituto Federal Electoral y, por otra, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como entidad jurisdiccional. En este caso, la autoridad administrativa (IFE) asume los asuntos electorales en primera instancia y el ente jurisdiccional (TEPJF) conoce en apelación o alzada. También otras instancias del Estado tienen competencia en materia electoral en el tema que estamos abordando, me refiero a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. (págs. 46-47)

Respecto a la aplicación de sanciones, tenemos que entre las sanciones pecuniarias en este país encontramos: la retención de financiamiento futuro, multas. Entre las sanciones administrativas encontramos: la cancelación del registro del partido político y entre las sanciones penales: prisión. Por ello se considera que México se encuentra a la vanguardia, tanto por la actuación de sus órganos electorales y organismos auxiliares (Instituto Federal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales) como porque su normativa es bastante completa. (Ulloa, 2005)

Resulta importante resaltar que fue a raíz de la variación del artículo 41 de su Constitución Política Federal de 1996 que surge un cambio trascendental en cuanto al financiamiento de los partidos y donde se determina el predominio del financiamiento público, cuya forma de distribución es de un 70% y 30%, el setenta por ciento en base a los votos obtenidos en la elección última, mientras que, el treinta por ciento que se divide entre todos los partidos.

En tal sentido, considerando que el financiamiento público se convierte en la fuente principal de recursos económicos con los que cuentan los partidos, su Ley General de Partidos Políticos vigente desde el 23 de mayo de 2014, establece que el financiamiento público es un derecho, regulando en su Quinto Título lo referente al Financiamiento de los Partidos Políticos.

Dicha norma, en cuanto al Financiamiento Público Directo, señala en su Art.50 inciso 2 que este fondo deberá ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes las cuales se otorgan de manera anual, gastos de procesos electorales y para actividades determinadas como entidades de interés público, en otras palabras, como vemos también este país establece en su cuerpo normativo las reglas de uso para el destino

que se dará a estos fondos, no pudiendo ser utilizados para fines distintos. (Instituto Nacional Electoral, 2016, pág. 278)

Cabe precisar que, el financiamiento público directo, desde sus inicios en este país fue materia cuestionada ya que sostenían sus detractores que este mecanismo generaría que los partidos se vuelven dependientes del erario público, sin perjuicio de ello, se aprobó este tipo de financiamiento y se establecieron las reglas en cuanto a su distribución.

Este hecho, amerita que existan órganos y mecanismos de control que supervisen la rendición de cuentas que incluya los egresos e ingresos que obtienen los partidos, los mismos que en caso de incumplimiento devengan en una sanción, es decir, estos mecanismos de control van a permitir efectivizar su debida realización en cumplimiento de las normas, pues México al igual que nuestro país, considera que la regulación del financiamiento de los partidos políticos permite el fortalecimiento del sistema de partidos en general.

En esa línea, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2016) regula en su Libro Octavo, Título I, Capítulo I denominado de los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, Art.443 numeral 1, inc. c) y l) señala que constituye una infracción de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones y límites en materia de financiamiento que impone la Ley y el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y sustento de sus recursos o para la entrega de información sobre el origen, cantidad y destino de los mismos incluyendo el financiamiento público y privado.

Se precisa de esta manera las sanciones leves que conllevan el cometer dichas infracciones, las cuales se pueden resumir en una amonestación pública al partido político, multa y reducción de hasta el 50% del Financiamiento público, las sanciones graves con amonestación pública, multa, suspensión o cancelación de registro y en casos más graves con pérdida del derecho de participar en las próximas elecciones.

En términos generales entonces, las sanciones que reciben los partidos por darle un destino distinto a los fondos del financiamiento público directo como podemos ver son de 3 tipos: administrativas, económicas y penales, asimismo, cuenta con dos órganos encargados de ejercer el control como son el Instituto Federal Electoral que es el órgano electoral que ve el hecho en primera instancia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que toma conocimiento de hecho en grado de apelación, por lo que considero que este país cuenta con una regulación mucho más completa en cuanto al tema del financiamiento público de los partidos y es un gran referente para el resto de países en cuanto al tema.

2.5.2 El Financiamiento Político: Caso Argentina

En el caso de Argentina, los autores Gutiérrez y Zovatto (2011) afirman que:

Desde 1957 rige el modelo de financiación mixta, que procura un equilibrio tendiente a evitar la excesiva dependencia de los partidos respecto del Estado, por un lado, y la influencia de ciertos sujetos o grupos de interés, o presión, sobre los partidos o candidatos a los que apoyan, por el otro (...) En Argentina la ley fundamental prevé principios rectores en la materia, como son el de la contribución estatal y la divulgación de las fuentes y el destino de los recursos partidarios. (pág. 71)

En este país, en palabras de Ulloa (2005):

Son jueces federales con competencia electoral quienes realizan, en primera instancia, la fiscalización y control de estas actividades. El juez de cada distrito electoral recibe, dentro de los sesenta días del acto eleccionario, la cuenta detallada de ingresos y egresos de la campaña. Cuando alguna de las partes no acepta un fallo del juez, puede acudir en segunda instancia ante la Cámara Nacional Electoral, quien conoce de todas las apelaciones. (pág. 39)

En cuanto a las sanciones, en este país, si los partidos o candidatos en conjunto traspasan las prohibiciones y los límites en función de gastos de campaña o recibieran donaciones prohibidas, serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por un plazo de uno a cuatro años y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una a dos elecciones. (pág. 43)

Entonces, podemos indicar que Argentina desde el año 1957 adopta como modelo de financiamiento el de tipo mixto, ello con el fin de evitar que el partido político se vuelva dependiente únicamente del Estado y a su vez, evitar de este modo la presión o influencia que podrían ejercer determinados grupos de interés y/o presión por brindarles recursos económicos. Es por ese motivo que el Estado en cumplimiento de su normativa interna de partidos destina un fondo permanente de recursos.

En cuanto a la normativa, los autores Gutiérrez & Zovatto (2011) afirman:

La ley 26.215 es su Ley de Financiamiento de los partidos políticos, la misma que prevé las sanciones aplicables a los casos de violación de las prohibiciones, límites y obligaciones. Básicamente, se trata de medidas de naturaleza económica consistentes en multa, suspensión y pérdida de aportes públicos (artículos 62, 65, 66 y 67) y otra de carácter personal, como la inhabilitación para el ejercicio de los derechos de elegir y ser elegido en comicios a cargos públicos nacionales y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos, así como para el ejercicio de cargos públicos y partidarios (artículos 63 y 64). (pág. 77)

De manera más concreta, este sistema se autodenominó expresamente como un sistema de financiamiento mixto completo, toda vez que el otorgamiento de los fondos no solo se otorga para solventar las campañas en época electoral sino también de manera continua y permanente en las actividades llevadas a cabo por las organizaciones, lo que implica que dicho Estado ejerza un control constante y efectivo sobre la utilización de dichos recursos económicos, ya que los mismos son presupuestados de su erario público.

El Financiamiento Público Directo en este país, es otorgado a los partidos que hayan logrado alcanzar representación en el parlamento, cuyo uso está orientado al sostenimiento mismo del partido (que incluye actividades de investigación, capacitación y formación) en razón de un veinte por ciento (20%) entre todos de forma igualitaria y un ochenta por ciento (80%) de manera proporcional a los votos que hayan obtenido. Así como para los gastos relacionados con la campaña electoral que también cuenta con una distribución específica regulada, en razón de un treinta y setenta por ciento respectivamente, según los mismos criterios del sostenimiento propio del partido. (Congreso de la Nación Argentina, 2007, pág. 2)

Una de las sanciones más graves que tipifica Argentina en cuanto al financiamiento es que el hecho de que si los partidos exceden las prohibiciones establecidas y las limitaciones relacionadas a los gastos en campaña electoral son sancionados con la pérdida del derecho de recibir el subsidio y todo recurso del Financiamiento Público Directo anual por un periodo que comprende de 4 a 5 años, asimismo, pérdida de fondos para solventar las campañas durante uno o dos procesos electorales.

En cuanto al ámbito político, también considera la pérdida al derecho de elegir y poder ser elegido de las personas con cargos representativos dentro del partido, como mínimo durante un periodo de seis meses y como máximo durante un periodo de 10 años.

La transparencia respecto al uso de los fondos por parte de las organizaciones empezó en Argentina en el año 2002, en mérito a lo establecido en su norma reglamentaria, Ley 26.215. Este cuerpo normativo establece en su Quinto Título lo referente a las sanciones aplicables en caso de vulneración de las prohibiciones respecto a la recepción de fondos y su utilización, las mismas que son de tipo administrativo, económico y político, consisten básicamente en la suspensión del financiamiento, multa, pérdida de aportes públicos, inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos (pueden ser suspensión o pérdida de sus derechos políticos) y propios del partido. (Congreso de la Nación Argentina, 2007, pág. 7)

En el caso de este país, los órganos encargados de ejecutar el control del uso debido del financiamiento público son órganos jurisdiccionales, los cuales se encuentran conformados por jueces federales quienes cuentan con competencia electoral y resuelven en primera instancia, mientras que la Cámara Electoral Nacional conoce el hecho en segunda instancia.

Como vemos este país, tiene una regulación similar también a la de México y sanciones severas frente al incumplimiento de los límites establecidos al uso del financiamiento.

2.5.3 El Financiamiento Político: Caso Costa Rica

Costa Rica fue el segundo país en América Latina en introducir el financiamiento público de los partidos políticos, lo que se produjo en palabras del autor Sobrado (2011) “en 1956 con la reforma del artículo 96 constitucional dispuesta por ley N° 2036 de 18 de julio; momento a partir del cual se prevé que el Estado reembolse, luego de celebrados los respectivos comicios, los gastos en que incurran los Partidos Políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo” (pág. 225).

Es importante señalar que, tal como Sobrado (2011) afirma: “en Costa Rica existe un régimen constitucional relativo al financiamiento público directo de los partidos políticos, que se complementa con otro de raíz exclusivamente legal y que permite subvencionar su participación en las elecciones municipales” (pág. 228).

De este modo, en la actualidad el tema del financiamiento partidario está regulado en el artículo 96 de la Constitución Política y en el Código Electoral promulgado por ley N° 8765 del 19 de agosto de 2009; cuerpo legal que contiene un capítulo sexto en su título tercero (artículos 86 a 135) denominado “Régimen económico de los partidos políticos” (...). En Costa Rica, de acuerdo con ese marco normativo, rige el modelo mixto de financiamiento de los partidos políticos. (Sobrado, 2011, pág. 226)

La Constitución Política de este país, en el numeral 96 antes mencionado, tipifica el derecho de las agrupaciones partidarias a que se les adelante parcialmente la contribución estatal.

En base a ello, el Código Electoral tipifica en sus artículos 96 a 98 que, del monto total de esa contribución, un 15% será destinado para el financiamiento anticipado, que se distribuye entre los partidos nacionales (80%) y entre los provinciales (20%) en sumas iguales dentro de cada categoría. Además de ello, las agrupaciones políticas deben consignar predeterminadamente en sus estatutos, el monto de lo que destinarán de la contribución estatal para cubrir sus gastos, en periodo no electoral, de capacitación y organización política.

En sentido, el autor Sobrado (2011) precisa que: “en cuanto al momento del desembolso, es de señalar que los recursos se giran una vez cada cuatro años, después de que concluyan las elecciones de presidente de la República y de diputados a la Asamblea Legislativa” (pág. 229).

Por otro lado, el autor Ulloa (2005) afirma que: “en el caso de Costa Rica la jurisdicción electoral es exclusiva y excluyentemente tutelada por un organismo independiente del sistema judicial” (pág. 46).

En ese orden de ideas, y de acuerdo a las normas analizadas de este país en cuanto al financiamiento, podemos indicar que, Costa Rica cuenta con un modelo de financiamiento de los partidos políticos de tipo mixto, el cual tiene como finalidad en primer lugar el subvencionar la participación de estos partidos en los comicios electorales.

Según su constitución, específicamente en su Artículo 96 así como, en su Código Electoral N° 8765, los beneficiarios del financiamiento público son los partidos de alcance provincial y nacional que hayan obtenido al menos 4% de los votos válidos ya sea para la elección presidencial o de diputados, la distribución de los fondos se realiza posterior a la elección.

Estas organizaciones políticas, previamente a acceder al financiamiento público directo deberán determinar en sus respectivos estatutos el destino que se dará al fondo recibido, el mismo que debe estar orientado en segundo lugar, a cubrir gastos de capacitación y organización política en época no electoral. Al respecto los partidos en su rendición de gastos deben sustentar que los fondos obtenidos por parte del Estado están siendo utilizados en los destinos señalados en la norma.

En cuanto a los órganos encargados del control del financiamiento, en este país lo realiza tanto el órgano electoral que es el Tribunal Supremo de Elecciones - TSE, organismo no dependiente del sistema judicial, así como, su Contraloría General. El control y supervisión respecto al financiamiento de los partidos políticos le compete al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto las sanciones penales que le competen de manera exclusiva a los juzgados y tribunales judiciales especializados en el tema.

El Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano encargado de evaluar y aprobar según sea el caso, los gastos que resulten justificables legalmente verificando que se hayan destinado según lo establecido en su cuerpo legal, en caso de incumplimiento se impondrá sanciones de tipo económico, administrativo, político como son las multas, suspensión del financiamiento, la suspensión de derechos políticos e inhabilitación para ocupar cargos públicos y penales como la prisión al configurarse delitos electorales.

Un punto importante constituye el hecho de que la desobediencia o el incumplimiento ya sea total o parcial de cualquiera de las reglas establecidas en el Código Electoral, incluida la relacionada con los fines del uso del financiamiento público, se constituye como delito de desobediencia siendo objeto de conocimiento de los tribunales penales respectivos. Entonces, esta

acción coercitiva claramente implantada en la normativa electoral de este país, busca impedir el incumplimiento de lo estipulado por la normativa, castigando de manera efectiva a quienes la incumplan.

2.5.4 El Financiamiento Político: Caso Colombia

Este país, adopta un sistema de financiamiento mixto de la política, y al respecto, el autor Restrepo (2011) afirma:

Bajo este sistema convergen fondos de carácter público y privado, con predominio del financiamiento de carácter privado en todas las elecciones diferentes a la de presidente de la República y con prevalencia del financiamiento estatal en ésta última. Los recursos para la financiación de la actividad ordinaria de los partidos y los destinados a la financiación de las campañas electorales son independientes uno de otro. (pág. 192)

Como podemos ver, al igual que el resto de países vistos, Colombia adopta un tipo financiamiento mixto para sus partidos políticos, sin embargo, el financiamiento público está orientado fundamentalmente a solventar las elecciones presidenciales, de ello se desprende que este tipo de financiamiento, se divide a su vez en directo e indirecto.

El financiamiento público en este país, es de tipo directo e indirecto. En cuanto al financiamiento directo, El Estado contribuye permanentemente a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, mediante la creación de un fondo especial de financiación de partidos y campañas políticas constituido con un aporte de 150 pesos por cada ciudadano inscrito en el censo electoral, como por las multas que resultaren

de la vulneración a las disposiciones legales en materia electoral. El Consejo Nacional Electoral distribuye entre las colectividades políticas los dineros de dicho fondo, atendiendo a criterios de uniformidad y representación. (Restrepo, 2011, pág. 192)

Asimismo, en cuanto al financiamiento indirecto este mismo autor Restrepo (2011) sostiene que, “consiste en un apoyo indirecto que el Estado otorga a los partidos y movimientos políticos a través de donaciones en especie, tales como el derecho a obtener líneas especiales de crédito, descuentos en la contratación de propaganda electoral y acceso a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, con el propósito de realizar divulgación política en cualquier tiempo” (pág. 193).

Por otro lado, respecto al financiamiento público directo, dicha subvención está conformada por las multas y aportes que realiza cada ciudadano según sus normas legales electorales, las cuales ingresan al denominado Fondo Nacional de Financiación Política y se distribuye de acuerdo a la representación congresal que obtienen los partidos en función de los votos válidos, dicha distribución es realizada por el órgano electoral que en este país es el Consejo Nacional Electoral.

2.5.5 El Financiamiento Político en Latinoamérica

El fortalecimiento de las organizaciones políticas y de manera específica, de partidos políticos es prioritario al igual que los actos que conlleven a la contribución del aumento de la confianza de la ciudadanía en sus procesos electorales. Como sabemos, la institucionalidad partidaria contribuye con el fortalecimiento de la democracia y en ese sentido, el hecho de tener

efectivos modelos de financiamiento político va contribuir altamente en el fortalecimiento de la democracia en sí misma.

Partiendo de ello, los autores Gutiérrez y Zovatto (2011) sostienen:

Aunque el efectivo cumplimiento de las regulaciones sobre financiamiento político es un factor relevante para el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones y los procesos electorales, los desarrollos recientes en América Latina siguen apuntando a la necesidad de afrontar los desafíos de aplicación efectiva de los marcos regulatorios y de mecanismos de control y aplicación de sanciones, incluyendo el constante riesgo de la infiltración de dinero proveniente del crimen organizado transnacional en las campañas y el uso indebido de los recursos del Estado para financiar actividades políticas. (pág. 4)

Podemos entender entonces que el financiamiento político como tal es considerado una prioridad también para el Estado ya que este mecanismo, otorgado a las organizaciones políticas contribuye en gran medida a fortalecer la confianza de la ciudadanía en general, no solo en las instituciones sino también en los mismos procesos electorales, no obstante, este mecanismo para ser efectivo, debe ir acompañado necesariamente de regímenes de control y sanciones.

Precisa al respecto Ulloa (2005) lo siguiente:

Hoy en día, observamos que, la mayoría de países delegan la función de aplicación de las normas a los organismos electorales, en algunos casos de manera privativa: Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras y Perú. En otros países se les asigna también a los organismos electorales con la acción coadyuvante de otras instituciones del Estado,

generalmente las Contralorías Generales de la República y en casos como Brasil y Nicaragua, el Ministerio Público. Los casos excepcionales los pueden constituir El Salvador, donde la Corte de Cuentas de la República es el único organismo capaz de exigir a los partidos políticos rendición de cuentas, y sólo en materia de financiamiento público; y, por otra parte, Argentina donde son los jueces quienes ejercen esta jurisdicción especial. Asimismo, México se puede contar como excepción, en tanto el ente electoral interviene en primera instancia y un organismo especializado del Poder Judicial de la Federación conoce en apelación, además de intervenir por la vía penal la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales. (pág. 39)

Ahora bien, centrándonos de manera concreta en el financiamiento público, al afectar el presupuesto general, vale decir, el erario público, supone una serie de riesgos para el sistema político, por ello la gran mayoría de los países, que otorgan este beneficio, consideran necesario controlar su uso mediante la regulación, contando para ello con un organismo encargado de la aplicación, supervisión y cumplimiento. En tal sentido, a continuación, analizaremos algunos casos de cómo se maneja este mecanismo en otros países.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

3.1.1 Según el objeto de estudio o por el conocimiento obtenido

La investigación puede ser pura/teórica o práctica/aplicada, en este caso la investigación es de tipo teórica ya que tiene por finalidad incrementar y/o profundizar el conocimiento.

Tal como afirma Muñoz (2018) que, “tiene como finalidad incrementar el conocimiento (...) Con frecuencia su propósito es buscar el conocimiento por el conocimiento mismo” (pág. 85).

3.1.2 Según el nivel de profundización o información disponible

La investigación es de tipo Jurídico-Descriptivo y Explicativo. Jurídica porque se encuentra inmersa dentro del campo del Derecho, descriptiva porque busca dar a conocer de

manera detallada como la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la LOP, incide en el comportamiento de los partidos políticos y explicativa ya que responde por qué de la problemática planteada.

Esto conforme a lo planteado por el tratadista Hernández et al (2014) quien afirma que:

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (pág. 92)

Asimismo, Hernández *et al* (2014) quien afirma que, “Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables” (pág. 95).

3.1.3 Según los datos empleados, por sus cualidades o herramientas

La investigación tiene un enfoque cualitativo ya que parte de hechos documentados, del análisis documental de fuentes bibliográficas, doctrina y entrevistas a fin de interpretar y emitir de manera argumentada las conclusiones.

Al respecto, Hernández *et al* (2014) afirma que, “La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (pág. 358).

3.1.4 Según el tipo de inferencia

La investigación se basa en el método inductivo ya que, al ser un trabajo de investigación de tipo cualitativo, es en base a la observación y estudio del fenómeno que interpretaremos los datos para su posterior generalización.

Esto conforme afirma el tratadista Gómez (2012) que, “El método inductivo, es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten” (pág. 14).

3.2. Diseño de la Investigación

La presente investigación es de tipo Transversal - No experimental. Es transversal ya que los datos son recolectados en un periodo determinado (2019-2020) y no experimental ya que no habrá una manipulación de las categorías estudiadas, solo se observarán tal y como se presentan en la realidad, no influyendo sobre ellas.

Asimismo, para el desarrollo del presente trabajo nos basaremos en el diseño la teoría fundamentada ya que, en base al análisis de los datos recolectados, los cuales se encuentran relacionados entre sí, se arribará a las conclusiones que permitirán plantear una hipótesis.

Respecto a este tipo de diseño, Hernández *et al* (2014). Comentan que, la investigación no experimental “podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables [...] Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.”

3.3. Escenario de estudio y participantes

La investigación se llevó a cabo en el lugar donde acontecen los hechos, en su espacio natural, en la ciudad de Lima, y una parte en las instalaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Los sujetos seleccionados han sido en base a muestra por conveniencia y teórica, de este modo, si bien los actores principales para la consecución del trabajo son los partidos políticos en sí mismos (personas jurídicas), adicionalmente se ha seleccionado a seis abogados a ser entrevistados, como conocedores de la materia de estudio por su conocimiento y experiencia.

3.4. Estrategias de producción de datos

Para la producción de datos nos basaremos en el método inductivo ya que, al ser un trabajo de investigación de tipo cualitativo, es en base a la observación y estudio del fenómeno que

interpretaremos los datos para su posterior generalización. De esta manera, las técnicas utilizadas en la presente investigación son el análisis documental y las entrevistas.

La entrevista se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). (Hernandez et al., 2014).

De los tres tipos de entrevistas que existe, como son la estructurada, semiestructurada y no estructurada utilizaremos la de tipo semiestructurada ya que si bien previamente se han elaborado las preguntas temáticas que formarán parte del cuestionario a aplicar, éstas no son de tipo cerradas sino abiertas. Asimismo, la técnica de producción es de tipo no verbal.

El análisis documental por su parte, “es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales” (Rubio, 2021).

3.5. Propuesta de análisis de datos

En base a la observación y estudio de manera particular del objeto estudiado para el análisis de los datos, utilizaremos el análisis de contenido y temático, para ello extraeremos partes de la entrevista para analizar e interpretar los conceptos que responden al tema abordado.

También se realizará un análisis comparativo entre la legislación peruana en materia de financiamiento público directo y las legislaciones en otros países y su incidencia sobre el

comportamiento de sus partidos políticos a fin de establecer similitudes y diferencias que permitan hacer una interpretación generalizada para todos los casos.

Una vez que se cuente con la información recolectada, se ordenará y clasificará de acuerdo a un criterio personal, de modo tal que los datos seleccionados sean aquellos que permitan alcanzar los objetivos planteados en la investigación para finalmente formular las conclusiones y recomendaciones.

3.6. Criterios de rigor

Toda indagación cualitativa pretende realizar un trabajo de calidad que cumpla con el rigor de la metodología de la investigación. Los principales autores en la materia han formulado una serie de criterios para establecer cierto “paralelo” con la confiabilidad, validez y objetividad cuantitativa, los cuales han sido aceptados por la mayoría de los investigadores, pero rechazados por otros. (Hernandez et al., 2014)

En tal sentido, los criterios que regulan el rigor científico son la credibilidad, transferibilidad, auditabilidad y conformabilidad. A fin de cumplir con tales aspectos, el presente estudio utilizará técnicas de investigación como son la entrevista y el análisis documental, dichas técnicas utilizarán a su vez como instrumentos una guía de entrevista y una ficha de análisis documental, las cuales serán validadas por el asesor de tesis para otorgarles validez y confiabilidad.

3.7. Aspectos éticos

La ética es muy importante en la elaboración de los trabajos de investigación y debe estar presente en los investigadores, debiendo ser respetada a través de los estilos normativos de citación y referenciación.

Teniendo en cuenta el párrafo precédete, la presente investigación ha sido llevada a cabo en estricto cumplimiento de la norma APA, respetando los derechos de autor, de modo tal que se ha cumplido con citar las fuentes de información utilizadas, realizadas por otros investigadores.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados y Triangulación

En esta sección del trabajo, presentaremos los resultados obtenidos a partir del proceso de recolección y análisis de datos de las entrevistas e informes técnicos de verificación y control para la investigación que lleva por título “La tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 y su incidencia en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020”.

Para la obtención de resultados se consideró como población a los partidos políticos de la ciudad de Lima (24), tomando como muestra solo a aquellos beneficiarios del Financiamiento Público Directo, es decir, los que lograron alcanzar representación congresal.

Se sabe que, una vez que el Jurado Nacional de Elecciones publica la relación de los partidos políticos que lograron alcanzar representación congresal en una determinada elección, en mérito a dicha proclamación de resultados, la Oficina Nacional de Procesos Electorales determina el monto que correspondería abonarle a cada partido político por concepto del Financiamiento Público Directo en un determinado ejercicio anual.

Por citar un ejemplo, en las Elecciones Congresales Extraordinarias-ECE 2020 (celebradas el 26 de enero), la relación de estos partidos políticos fue publicada por el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 0133-2020-JNE de fecha 28 de febrero de 2020.

En mérito a dicha proclamación de resultados, la Oficina Nacional de Procesos Electorales determinó el monto que correspondería abonarle a cada partido político por concepto del Financiamiento Público Directo 2020. De esta manera, mediante Resolución Jefatural N° 157-2020-JN/ONPE de fecha 13 de julio de 2020, aprueba la transferencia a cada partido político.

Ahora bien, la rendición de cuentas por los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo va tener dos escenarios, uno antes de la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido de este tipo de financiamiento, es decir cuando la ley no lo consideraba de manera expresa como infracción y sanción (vacío legal) y otro después de su tipificación, es decir, cuando la ley ya lo regula expresamente como una vulneración a la norma.

Sobre este punto, y a fin de analizar y comparar el comportamiento de los partidos políticos hasta antes de la tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento

Público Directo, se consideró importante revisar las conclusiones arribadas por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en sus informes técnicos anuales de verificación y control, realizados en los años 2017 y 2018, esto teniendo en cuenta que solo hasta dicho año este organismo electoral publicó la información en su página web.

Para ello, debemos tener presente lo que señalaba la ley en dichos años, respecto al uso y destino que debían tener los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo. Asimismo, en cuanto a los gastos no considerados dentro de los rubros antes descritos, es decir, dentro de las reglas establecidas en la norma, de manera complementaria a la Ley, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios establecía en sus artículos 66 y 67 cuáles eran estos gastos, los cuales podemos decir que devenían en uso indebido.

Con dicha base normativa, se procedió a revisar los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, respecto a las rendiciones de cuenta presentadas por las organizaciones políticas durante los años 2017-2018, de los cuales se advirtió como resultado observaciones por uso indebido de este tipo de financiamiento en seis (6) partidos políticos, tal como se muestra en la **Figura Nro.5** ubicada en el la sección de anexos.

Asimismo, a modo de resumen y para un mejor entendimiento, ya habiendo detallado en la **Figura Nro.3** las reglas de uso del Financiamiento Público Directo que estuvo vigente hasta antes del 25 de setiembre de 2020, en la **Figura Nro.6** se sintetiza el destino que debe tener los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo según la Ley 31046 publicada el 24 de setiembre de 2020, detallando en la **Figura Nro.7** cuáles son los medios de prueba válidos para que los partidos políticos sustenten los gastos de este fondo.

Aunado a ello, de las entrevistas realizadas a abogados especialistas y conocedores del tema que nos ocupa, por lo que constituyen un sustancial aporte para el presente estudio, se realizó una tabla que sintetiza la codificación por entrevistado y por pregunta, tal como se muestra a continuación:

Tabla Nro. 1: Codificación según entrevistado y número de pregunta

Entrevistado	Código del Entrevistado	Orden de la Pregunta	Codificación
Ernesto	E1	P1	(E1,P1)
		P2	(E1,P2)
		P3	(E1,P3)
		P4	(E1,P4)
		P5	(E1,P5)
		P6	(E1,P6)
Malena	E2	P1	(E2,P1)
		P2	(E2,P2)
		P3	(E2,P3)
		P4	(E2,P4)
		P5	(E2,P5)
		P6	(E2,P6)
Roger	E3	P1	(E3,P1)
		P2	(E3,P2)
		P3	(E3,P3)
		P4	(E3,P4)
		P5	(E3,P5)
		P6	(E3,P6)
Juan	E4	P1	(E4,P1)
		P2	(E4,P2)
		P3	(E4,P3)
		P4	(E4,P4)
		P5	(E4,P5)
		P6	(E4,P6)
Walter	E5	P1	(E5,P1)
		P2	(E5,P2)
		P3	(E5,P3)
		P4	(E5,P4)
		P5	(E5,P5)
		P6	(E5,P6)
Erick	E6	P1	(E6,P1)
		P2	(E6,P2)
		P3	(E6,P3)
		P4	(E6,P4)
		P5	(E6,P5)
		P6	(E6,P6)

PREGUNTA 1: ¿Considera usted, que la Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto al Financiamiento Público Directo, cumple su finalidad?

Tabla Nro. 2: Resumen de respuestas a la Pregunta N°1

Entrevistado	Criterio	
	Ley de Organizaciones Políticas cumple su finalidad en cuanto al FPD	Ley de Organizaciones Políticas no cumple su finalidad en cuanto al FPD
E1	Si cumple su finalidad ya que el financiamiento público, es uno de los componentes que colaboran en el fortalecimiento institucional de los partidos.	
E2	Si porque ayuda a fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos a través de un sistema democrático.	
E3		Debería haber por parte del Estado mecanismos más sólidos de control con el objeto que se pueda transparentar el destino y uso de los recursos económicos que se le otorgan a los partidos políticos.
E4		La norma establece que debería utilizarse parte del financiamiento público (50%) para formación, capacitación, investigación y difusión, creemos que al menos está finalidad no se está cumpliendo por todos.
E5	Si y estoy de acuerdo con las últimas modificaciones realizadas. No obstante, toda Ley debe ser actualizada acorde a las situaciones que se susciten en el transcurso del tiempo.	
E6		Considero que, en cuanto al Financiamiento Público Directo, la ley no cumple a cabalidad su finalidad.
%	50%	50%

Elaboración: La Autora

Aquí podemos notar que de los entrevistados la mitad coincide en que la Ley de Organizaciones Políticas cumple su finalidad ya que fortalece la institucionalidad de los partidos políticos, tal como veremos en los siguientes extractos:

... este tipo de financiamiento público, es uno de los componentes que colaboran en el fortalecimiento institucional de los partidos pues, entre otras cosas, disminuye la intervención o injerencia de intereses económicos particulares en las funciones partidarias. Por consiguiente, si cumple su finalidad (E1, P1).

... ayuda a fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos a través de un sistema democrático (E2, P1).

Si y estoy de acuerdo con las últimas modificaciones realizadas. No obstante, toda Ley debe ser actualizada acorde a las situaciones que se susciten en el transcurso del tiempo (E5, P1).

Por tanto, en cuanto al Financiamiento Público Directo, para el 50% de los entrevistados la ley cumple su finalidad, mientras que para el otro 50% no lo cumple.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted, que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al Financiamiento Público Directo? ¿En qué aspecto específicamente?

Tabla Nro. 3: Resumen de respuestas a la Pregunta N°2

Entrevistado	Criterio	
	Existían vacíos legales en la LOP	No existían vacíos legales en la LOP
E1	Existían algunos vacíos en cuanto al FPD.	
E2	Si existen vacíos legales, sobre todo en cuanto al marco sancionador por uso indebido del FPD	
E3	Si existían vacíos legales, principalmente respecto al régimen de sanciones.	
E4		Más que vacíos legales, considerado que la ley no ha sido adecuadamente reglamentada, precisando que actividades se deben entender cómo formación, capacitación, investigación y difusión.
E5	Si y considero que debe incluirse un criterio de gradualidad.	
E6	Si. Las reglas que señala la norma dejan mucho espacio para abarcar lo que las organizaciones consideran actividades de formación, capacitación, investigación y difusión.	
%	83.3%	16.7%

Elaboración: La Autora

La mayoría de los entrevistados coinciden en que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, específicamente en cuanto al tema del Financiamiento Público Directo, señalado expresamente lo siguiente:

...como toda norma es perfeccionable, existían algunos vacíos en cuanto a este tipo de financiamiento, la situación pasa por un control simultaneo que deba ejecutarse sobre la organización política (E1, P2).

Si existen vacíos legales, sobre todo en cuanto al marco sancionador por uso indebido, así mismo, en los límites de cada actividad de formación, capacitación e investigación, así como de gastos de funcionamiento ordinario (E2, P2).

Si existían vacíos legales, principalmente respecto al régimen de sanciones (E3, P2).

Si y considero que debe incluirse un criterio de gradualidad (E5, P2).

Si. Las reglas que señala la norma dejan mucho espacio para abarcar lo que las organizaciones consideran actividades de formación, capacitación, investigación y difusión (E6, P2).

En consecuencia, existe mayoría en consenso en que el marco normativo presentaba vacíos legales en cuanto al Financiamiento Público Directo como es el marco sancionador, plazos, control, entre otros.

PREGUNTA 3: ¿Qué opinión le merece el uso indebido por parte de las organizaciones políticas, de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo?

Tabla Nro. 4: Resumen de respuestas a la Pregunta N°3

Entrevistado	Criterio	
	Opinión contra el uso indebido del FPD	Opinión a favor del uso indebido del FPD
E1	Manifiesta que con la tipificación de la infracción y sanción se han dejado claras las reglas para las organizaciones políticas.	
E2	Me parece éticamente inmoral. Se presenta justamente debido a los vacíos existentes en el marco normativo sancionador.	
E3	Considero que los partidos políticos al dar un uso distinto a los recursos económicos otorgados por Financiamiento Público Directo estarían desnaturalizando su creación como partidos políticos.	
E4		En sentido estricto no podría señalarse que existe un uso indebido en la medida que la falta de precisión normativa permite que se utilicen los fondos de la forma en la que se ha estado utilizando. En resumen, es legal pero no es lo mejor.
E5	Me parece inaceptable.	
E6	Debe ser drásticamente sancionado. No hacerlo, sería avalar comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico en su conjunto.	
%	83.3%	16.7%

Elaboración: La Autora

Podría decirse que la mayoría de los entrevistados muestran una opinión en contra del uso indebido del Financiamiento Público Directo, los cuales se presentan justamente por los vacíos legales en la norma.

...Asimismo, mediante la Ley 31046 publicada el 24 de setiembre de 2020 que ha modificado varios artículos referidos al financiamiento de las organizaciones políticas, se ha tipificado la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo, dejando de este modo claras las reglas para estas organizaciones (E1, P3).

Me parece éticamente inmoral. Justamente debido a los vacíos existentes en el marco normativo sancionador respecto al uso indebido de este financiamiento es que se presenta estos casos de incumplimiento, o uso inadecuado de esta subvención económica (E2, P3).

Considero que los partidos políticos al dar un uso distinto a los recursos económicos otorgados por Financiamiento Público Directo estarían desnaturalizando su creación como partidos políticos (E3, P3).

Me parece inaceptable (E5, P3).

Debe ser drásticamente sancionado. No hacerlo, sería avalar comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico en su conjunto (E6, P3).

Por tanto, para el 83.3% el uso indebido de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo genera pues una actitud de rechazo mientras que para un 16.7%, es legal pero no es lo mejor.

PREGUNTA 4: ¿ Considera usted, que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional?

Tabla Nro. 5: Resumen de respuestas a la Pregunta N°4

Entrevistado	Criterio	
	Falta de tipificación de la infracción y sanción afectaba el erario público	Falta de tipificación de la infracción y sanción no afectaba el erario público
E1	Uso inadecuado, definitivamente implica la afectación a la prestación de otros servicios esenciales que requeriría la población en su conjunto.	
E2	El simple hecho de entregar dinero a un partido político y que se usó para algo distinto a lo que establece la Ley afectan al tesoro público.	
E3	Considero que sí, toda vez que el presupuesto nacional muchas no alcanza a sectores vulnerables que sí necesitan de recursos económicos, y los partidos políticos al no dar buen uso de los recursos otorgados, le estaría privando a otros sectores.	
E4		No afecta el erario nacional, pues los fondos sea cual fuese las sanciones propuestas siempre se seguirán brindando.
E5	Si, considero que si no se cuenta con un catalogo de faltas en las que podrían incurrir las organizaciones políticas, estas no podrían ser sancionadas, más aún tratándose de financiamiento por parte del Estado.	
E6	Definitivamente se ve afectado el erario público, ya que son fondos provenientes del Presupuesto General de la República.	
%	83.3%	16.7%

Elaboración: La Autora

La mayoría de los entrevistados convienen en que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional implicando la afectación a la ciudadanía, pues dicho dinero proviene del Presupuesto General de la República y bien podría ser utilizado para otros servicios esenciales.

...En tal sentido, su uso inadecuado, definitivamente implica la afectación a la prestación de otros servicios esenciales que requeriría la población en su conjunto (E1, P4).

El simple hecho de entregar dinero a un partido político y que se usado para algo distinto a lo que establece la Ley, así como la falta de sanciones afectan al tesoro público, porque el estado invierte a través de las subvenciones, que bien podrían ser utilizadas en otros servicios a favor de la ciudadanía (E2, P4).

Considero que sí, toda vez que el presupuesto nacional muchas no alcanza a sectores vulnerables que sí necesitan de recursos económicos, y los partidos políticos al no dar buen uso de los recursos otorgados, le estaría privando a otros sectores (E3, P4).

Si, considero que, si no se cuenta con un catálogo de faltas en las que podrían incurrir las organizaciones políticas, estas no podrían ser sancionadas, más aún tratándose de financiamiento por parte del Estado (E5, P4).

Definitivamente se ve afectado el erario público, ya que son fondos provenientes del Presupuesto General de la República (E6, P4).

En consecuencia, la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo si afectaba y afecta el erario público nacional.

PREGUNTA 5: ¿Qué opina usted, sobre la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo? ¿Considera que asegurará el cumplimiento de la Ley?

Tabla Nro. 6: Resumen de respuestas a la Pregunta N°5

Entrevistado	Criterio	
	Tipificación asegurará el cumplimiento de la Ley	Tipificación no asegurará el cumplimiento de la Ley
E1	Puede asegurar el cumplimiento de la Ley, sin embargo, la sanción no solamente debe recaer en la organización política, sino también en los sujetos que se benefician de dichos recursos.	
E2	Considero que asegurará su estricto cumplimiento.	
E3	Va ayudar a desincentivar que sigan actuando fuera del marco de la ley,	
E4		Las sanciones no evitan que se cometan delitos o faltas administrativas, por el contrario su finalidad es sancionar las vulneraciones a la norma no evitar que se cometan.
E5	Toda infracción tipificada en un cuerpo normativo tiene como finalidad de afirmar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.	
E6		Considero que la tipificación actual de la infracción y sanción no asegura el cumplimiento de la Ley.
%	66.7%	33.3%

Elaboración: La Autora

Para el 66.7% de los entrevistados la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo asegurará y/o puede asegurar su cumplimiento, ayudando a desincentivar su actuación fuera del marco legal, mientras que para el 33.3% no lo hará

...puede asegurar el cumplimiento de la Ley, sin embargo, la sanción no solamente debe recaer en la organización política, sino los malos manejos deben incidir también en los sujetos que se benefician de dichos recursos para ellos o para terceros (E1, P5).

Con la última modificación justamente al título que comprende el financiamiento a favor de las organizaciones políticas, considero que se delimita el accionar indebido por parte de los partidos políticos... por lo que considero que asegurará su estricto cumplimiento (E2, P5).

Va ayudar a desincentivar que sigan actuando fuera del marco de la ley (E3, P5).

Toda infracción tipificada en un cuerpo normativo tiene como finalidad de afirmar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley (E5, P5).

Por tanto, en términos generales, podríamos decir entonces que si asegurará su cumplimiento.

PREGUNTA 6: ¿Se encuentra usted de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo?

Tabla Nro. 7: Resumen de respuestas a la Pregunta N°6

Entrevistado	Criterio	
	De acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del FPD	No de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del FPD
E1	Con la tipificación es muy probable que los usos indebidos (reales o percibidos) de los recursos públicos por parte de los partidos o candidatos en el poder sea en menor medida.	
E2	Si estoy de acuerdo, los partidos políticos dejarán de desvirtuar las reglas de uso establecidas.	
E3	Considero que sí, ya que a través de las mismas van ayudar a desincentivar que sigan actuando fuera del marco de la ley.	
E4	Si estoy de acuerdo.	
E5	Si me encuentro de acuerdo con dicha tipificación.	
E6	Estoy de acuerdo con que se haya tipificado esa infracción,	
%	100%	0%

Elaboración: La Autora

Finalmente, la totalidad de los entrevistados se muestran de acuerdo con la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo ya que esto ocasionaría que los partidos políticos utilicen los recursos para los cuales son destinados.

...En ocasiones, las reglas relativas a la asignación del financiamiento público no se precisan en la ley, e incluso aunque así sea pueden producirse usos indebidos (reales o percibidos) de los recursos públicos por parte de los partidos o candidatos en el poder, aunque con la tipificación es muy probable que sea en menor medida (E1, P6).

Si estoy de acuerdo, pues tal como lo mencioné en la pregunta que antecede, teniendo un marco normativo claro que considere el uso indebido dentro de la categorización de infracción y sanción de tipo muy grave, los partidos políticos dejarán de desvirtuar las reglas de uso establecidas para este tipo de financiamiento, asegurando su cumplimiento y la finalidad para la cual es otorgada (E2, P6).

Considero que sí, ya que a través de las mismas van ayudar a desincentivar que sigan actuando fuera del marco de la ley (E3, P6).

Si estoy de acuerdo (E4, P6).

Si me encuentro de acuerdo con dicha tipificación (E5, P6).

Estoy de acuerdo con que se haya tipificado esa infracción (E5, P6).

En consecuencia, el 100% de los entrevistados se muestra de acuerdo y a favor con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo.

4.2. Discusión de resultados

Estando a los resultados obtenidos conforme a la información y/o aportes recogidos en merito a la aplicación de instrumentos como son la guía documental y la guía de entrevistas , se ha podido corroborar el supuesto general que la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide en el comportamiento de los partidos políticos, al ser las organizaciones beneficiarias directamente con la subvención monetaria, delimitando positivamente la Ley su actuación.

Tal afirmación es respaldada por las entrevistas realizadas y por el análisis realizado a los informes técnicos de verificación y control emitidos por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, ya que, teniendo en cuenta que existe un panorama antes y después de la tipificación de la infracción y sanción por su uso indebido, a través de la Ley 31046 que modifica el Título VI de la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al financiamiento de los partidos políticos, publicada el 24 de setiembre de 2020.

Se analizaron estos informes técnicos, en base a los informes de rendición de cuentas presentados por las organizaciones políticas durante los años 2017 y 2018, como se observa en la Figura Nro.5. Advirtiendo casos de incumplimiento a la norma por uso indebido de los fondos obtenidos por el financiamiento público directo en las que incurrieron seis partidos políticos, es decir, hasta antes de la modificación normativa, cuando existía este vacío legal que no lo incluía dentro de su categorización de infracciones.

Si bien, en los años 2019, 2020 y lo que va del 2021 la Oficina Nacional de Procesos Electorales no ha emitido ni publicado informes técnicos de control, si se ha podido verificar las rendiciones efectuadas por los partidos, de cuya revisión en contraste con lo que indica la nueva norma, no se detecta casos de incumplimiento, lo que nos lleva a corroborar el supuesto general.

En cuanto a las entrevistas realizadas a abogados especialistas y conocedores del tema que nos ocupa, en la Tabla Nro. 7, podemos observar que el 100% de los entrevistados se muestran de acuerdo y/o a favor con la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo ya que esto ocasiona que los partidos políticos utilicen los recursos para los cuales han sido destinados y no se desvirtúen las reglas de uso establecidas.

Resultado que guarda también relación con lo sostenido por Ulloa (2005) quien considera que la efectiva aplicación de los regímenes de financiamiento político requiere un sistema de normas jurídicas que determine, de manera precisa las sanciones o penalidades derivadas de su incumplimiento necesarios para su aplicación y cumplimiento. Por su parte, Morón (2017) señala que la potestad sancionadora constituye una disposición de gestión necesaria, complementaria a la potestad de mando y corrección para reforzar el adecuado cumplimiento del marco normativo establecido a fin de salvaguardar el interés público.

Respecto a los supuestos específicos, se tiene primero que el Financiamiento Público Directo es otorgado con cargo al Presupuesto Público General y, por tanto, el incumplimiento en las reglas de uso va afectar directamente el erario público, tal como muestra en la Tabla Nro. 5, donde el 83.3% de los entrevistados, es decir la gran mayoría, convienen en que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afecta

el erario público nacional e implica la afectación a la ciudadanía, pues dicho dinero podría ser utilizado para otros servicios esenciales que requiere la población en su conjunto.

Resultado que concuerda con lo sostenido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2015) quienes afirman que el Financiamiento Público Directo es la transferencia de fondos del tesoro público a los partidos políticos que tienen representación en el Congreso. Asimismo, Ferreira (2005) agrega además que las normas sobre financiamiento tienen por finalidad la aplicación de principios de transparencia en el manejo de fondos, ya que incluyen importantes sumas que provienen del presupuesto público, es decir, del bolsillo de los contribuyentes.

En cuanto a segundo supuesto específico, se tiene que la importancia de la tipificación radica en que evita que los partidos políticos utilicen y/o destinen dicho fondo para cubrir actividades distintas a lo establecido.

En ese sentido, la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide de manera directa y positiva en el comportamiento de los partidos políticos, porque evita casos de incumplimiento a la norma y afectación del erario público, implicando un gran beneficio para el país en general y fortaleciendo su institucionalidad. Esta afirmación se apoya además en la Tabla Nro. 6 donde para el 66.7% de los entrevistados la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo asegurará y/o puede asegurar su cumplimiento, ayudando a desincentivar su actuación fuera del marco legal.

Y es que, justamente la Ley 31046, en cuya exposición de motivos precisa la necesidad de limitar el uso del financiamiento público con el fin de proteger la malversación del erario público nacional, denota la relevancia de este tema frente a los casos de incumplimiento de las reglas establecidas para el uso del financiamiento público directo.

De ahí la importancia a su vez que ha cobrado la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del financiamiento público directo, ya que ahora los partidos políticos no podrán alegar la existencia de vacíos legales respecto a estos dos puntos, ni tampoco podrán alegar una falta de conocimiento de que los fondos que obtienen mediante este tipo de financiamiento no pueden ser utilizados para un fin distinto al regulado, pues de hacerlo, estarían yendo en contra de la norma, la misma que actualmente ya la tipifica de manera clara y concreta como una infracción y por ende es pasible de sanción.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Primera.- En el presente trabajo se estableció la forma en que la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide en el comportamiento de los partidos políticos. Lo más importante fue rescatar que esta incidencia se da porque los partidos políticos son las organizaciones beneficiarias directamente con la subvención monetaria que otorga el Estado, buscando con ello garantizar e incentivar su adecuado cumplimiento, evitando el aprovechamiento de dicho vacío legal del que se valían para evadir las reglas y destinar el fondo a fines distintos a los establecidos. De esta manera, se delimita positivamente su actuación. Lo más difícil fue filtrar en el portal del ente electoral los casos de incumplimiento debido a problemas propios de la página,

sin embargo, se logró superar, descargando los informes emitidos e identificando los incumplimientos por parte de los partidos políticos de manera detallada.

Segunda.- En el presente trabajo se investigó como la falta de tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 afectaba el erario público nacional. Lo más importante fue conocer que este tipo de financiamiento es otorgado con cargo al Presupuesto Público General, es decir los fondos se transfieren del tesoro público a los partidos políticos beneficiarios. Lo que más ayudó en esta parte de la investigación fue conocer los montos habilitados anualmente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a favor de los partidos políticos con representación congresal. Lo más difícil fue acceder al personal de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, así como a los auditores del organismo electoral, que son quienes se encargan de identificar los casos en que se incurre o no en uso indebido, ya que dada su labor no siempre están prestos a facilitar la información, por ello se trabajó en base a los informes que ya se encuentran publicados en el portal institucional.

Tercera.- Finalmente, en el presente trabajo se identificó la importancia de la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094. Dicha importancia radica en que se evita que los partidos políticos utilicen y/o destinen dicho fondo para cubrir actividades distintas a lo establecido, pues teniendo un marco legal completo y óptimo, se podrá evitar el incumplimiento y garantizar que el dinero que otorga el Estado y que parte de todos los peruanos, sea utilizado de manera correcta y para los fines específicos para los cuales fue dispuesto, fortaleciendo así la institucionalidad de los

partidos políticos. Lo que más ayudó a identificar su importancia fue el aporte brindado por los especialistas entrevistados. Lo más difícil fue que debido a la crisis sanitaria generada por la pandemia que se vive a nivel mundial, se hizo un poco limitada la accesibilidad a los libros que se encuentran en la biblioteca de la entidad, pero a través de la página web y posteriormente con el retorno gradual de las labores presenciales, se logró superar.

5.2 Recomendaciones

Primera.- A la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que ejecute cada cierto tiempo actividades de mantenimiento en su página web, específicamente de la plataforma Claridad, a fin de que la ciudadanía puede tener acceso oportuno a los Informes de Rendición de Cuentas presentados por los partidos políticos en materia del Financiamiento Partidario y a los Informes Técnicos de Verificación y Control.

Segunda.- A la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, unidad orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que cumpla con publicar de manera oportuna y de acuerdo a los plazos establecidos los Informe Técnicos de Verificación y Control en su página web, realizados por los auditores del organismo electoral, en merito a las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos políticos, de modo tal que la población pueda tener acceso directo a dicha información, considerando que el Financiamiento Público Directo afecta el Presupuesto Público General, por lo que, necesariamente va conllevar a la aplicación de un mecanismo de control, verificación y/o fiscalización, ya que se trata del tesoro público del Estado.

Tercera.- A la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que, en su calidad de organismo electoral, encargado de ejercer el control y verificación del financiamiento de las organizaciones políticas, aplique correctamente las sanciones establecidas en la Ley N° 31046, a fin de lograr un sistema de sanciones efectivo que permita un óptimo uso del Financiamiento Público Directo por parte de los partidos políticos, así como, instar a estas organizaciones políticas a través por ejemplo de jornadas de capacitación a cumplir con las reglas de uso y/o destino de este fondo.

Finalmente, se recomienda además a los Partidos Políticos, que destinen de manera prioritaria el Financiamiento Público Directo para las actividades de capacitación y formación de sus integrantes, pues esto es lo que finalmente permitirá que la organización cuente con militantes mejor preparados y aptos para desempeñar un cargo público, así mismo, fomentar la investigación en temas electorales, ya que de este modo se enriquece la información respecto a dicha materia para las futuras generaciones, permitiendo el funcionamiento permanente del partido en sí.

REFERENCIAS

- Aguilar, C. G. (01 de Enero de 2017). Tesis. *La Implementación de sanciones políticas para coadyuvar el pago de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las organizaciones políticas*. Trujillo, Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Alvarez, R. A. (18 de Abril de 2021). *Repositorio de la Universidad de Lima*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Lima: <https://repositorio.ulima.edu.pe>
- Bernal, J. K. (2006). El financiamiento de los partidos políticos en el derecho comparado . Alternativas para México. En J. Bernal Moreno, *Sistemas Juridicos Comtemporáneos. Derecho comparado: temas diversos*. (págs. 57-81). Mexico: Universidad Nacional Autónoma de Mexico.
- Burga Rojas, M., & Burga Rojas, R. (10 de Diciembre de 2018). Tesis. *Relación del procedimiento administrativo sancionador sobre financiamiento de organizaciones políticas con los tipos de sanciones emitidas por la ONPE 2017- 2018*. Moyobamba, Moyobamba, Perú: Universidad César Vallejo.
- Chávez, L. D. (2015). Nociones Previas sobre los partidos políticos. En D. Chávez López, *Partidos Políticos y Democracia en el Perú* (págs. 1-23). Lima: Fondo Editorial.
- Congreso de la Nación Argentina. (15 de Enero de 2007). Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. *Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Congreso de la Nación Argentina.
- Congreso de la República. (17 de enero de 2016). *Congreso de la República*. Obtenido de Congreso de la República: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30414.pdf>
- Congreso de la República. (25 de Setiembre de 2020). Normas Legales El Peruano. *Ley que modifica el título vi “del financiamiento de los partidos políticos” de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de Normas Legales El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales>
- Córdova, L. (2011). El Financiamiento a los partidos políticos en México. En P. Gutierrez, & D. Zovatto, *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina* (págs. 351-368). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- De Andrea, S. F. (2002). Génesis de los partidos políticos. En S. F. De Andrea, *Los partidos políticos: Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política* (págs. 83-96). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Del Río Aranda, J. L., & Díaz Silva, C. M. (13 de 11 de 2015). Reforma y Ejecución de la Ley 28094 - Ley de Partidos Políticos. *El financiamiento público directo como vía de institucionalidad electoral y medio de reducción del delito de lavado de activos en los partidos políticos*. Trujillo, Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Diario Oficial El Peruano. (22 de Enero de 2019). *El Peruano Normas Legales*. Obtenido de El Peruano Normas Legales: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>
- Enciclopedia Jurídica. (14 de Julio de 2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/indebido/indebido.htm>
- Expansión. (2020). *Expansión*. Obtenido de Expansión Diccionario Económico Web Site: <https://www.expansion.com/diccionario-economico/erario-publico.html>
- Ferreira Rubio, D. (2005). La rendición de cuentas partidarias. *Elecciones*, 15-30.
- Flores Castillo, M. A. (1 de 9 de 2014). Tesis de Maestría en Gobierno y asuntos públicos . *Institucionalización y financiamiento público de los partidos políticos en México: periodo 1994-2012*. México DF, México DF, México: FLACSO Mexico. Obtenido de file:///E:/TESIS/tesis%20Flores_MA.pdf
- García Díaz, E. R., & López Alvarado, J. L. (12 de Julio de 2021). Tesis. *Análisis normativo del financiamiento de los partidos políticos*. Cañete, Lima, Perú: Universidad Privada Sergio Bernales.
- Gómez B., S. (2012). Fundamentos introductorios a la investigación. En Gómez B., Sergio, *Metodología de la investigación* (págs. 5-17). México: Red Tercer Milenio.
- Gutierrez, P., & Zovatto, D. (2011). *Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hernandez et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: Interamericana Editores.
- Hernandez et al. (2014). Recolección y análisis de los datos cualitativos. En R. Hernandez Sampieri, C. Fernandez Collado, & M. Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación* (págs. 394-466). México D.F: Interamericana Editores SA.

- IDEA Internacional. (2013). *IDEA Internacional*. Estocolmo: Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral. Obtenido de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/regulaci%C3%B3n-del-financiamiento-pol%C3%ADtico-en-el-mundo.pdf>
- IDEA Internacional. (2015). *El financiamiento de los partidos políticos*. Estocolmo: Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral . Obtenido de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/el-financiamiento-de-los-partidos-politicos-y-las-campanas-electorales.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000). *Diccionario Electoral*. San José - Costa Rica: Mars Editores S.A.
- Instituto Nacional Electoral. (01 de Diciembre de 2016). INE. *Compendio de Legislación Nacional Electoral*. México DF, México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- JNE. (25 de Octubre de 2020). *Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana*. Obtenido de Jurado Nacional de Elecciones Web site: https://www.ugelbambamarca.gob.pe/jp_pdf/municipios/09_funciones_desafios.pdf
- Ley Derecho. (25 de 10 de 2020). *Ley Derecho Org*. Obtenido de Plataforma Digital de Derecho, Ciencias Sociales y Humanidades: <https://leyderecho.org/sancion/>
- López Serrano, J., & López Serrano, J. (2006). Fuentes del financiamiento para los partidos políticos en México. *Espacios Públicos*, 71-96.
- Martínez, M. J. (18 de Enero de 2020). Tesis. *La representación congresal y el principio de legitimidad*. Lima, Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (27 de Octubre de 2021). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100770&lang=es-ES&view=category&id=656
- Moron, J. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Muñoz R, C. (2018). La investigación científica. En C. Muñoz R., *Metodología de la Investigación* (págs. 82-89). México D.F: Progreso S.A.
- ONPE. (2014). *Financiamiento de la política en el Perú*. Lima: Onpe.
- ONPE. (2015). *Hacia la reforma electoral: avances y agenda pendiente*. Lima - Perú: ONPE.

- ONPE. (8 de Febrero de 2018). *Compendio Electoral Peruano*. Obtenido de Compendio Electoral Peruano: <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/compendio-electoral-peruano-edicion-actualizada.pdf>
- ONPE. (2018). *El financiamiento de los partidos políticos en el Perú: Sistematización de la experiencia desde la ONPE*. Lima: Onpe.
- ONPE. (2018). Marco teórico y normativo del financiamiento de la política. En O. N. Electorales, *El Financiamiento de los partidos políticos en el Perú* (págs. 21-43). Lima - Perú: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- ONPE. (Febrero de 2018). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de <https://www.web.onpe.gob.pe/>
- ONPE. (08 de Febrero de 2018). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de Oficina Nacional de Procesos Electorales: <https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-025-2018-JN.pdf>
- ONPE. (12 de Mayo de 2020). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de Oficina Nacional de Procesos Electorales: <https://www.onpe.gob.pe/nosotros/>
- ONPE. (01 de Diciembre de 2020). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de Oficina Nacional de Procesos Electorales: <https://www.onpe.gob.pe>
- ONPE. (16 de Enero de 2021). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de Oficina Nacional de Procesos Electorales: <https://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/organizaciones-politicas-deben-presentar-informacion-financiera-anual-2019/>
- ONPE. (30 de Setiembre de 2021). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de Oficina Nacional de Procesos Electorales: <https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-902-2021-JN.pdf>
- Pasión por el Derecho. (26 de Setiembre de 2020). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/ley-reforma-financiamiento-partidos-politicos-modifica-ley-organizaciones-politicas/>
- Real Academia Española. (02 de 12 de 2020). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es>
- Restrepo, N. (2011). Financiamiento de los partidos, movimientos políticos y campañas electorales en Colombia. En P. Gutierrez , & D. Zovatto, *El Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina* (págs. 185-224). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Reverso Diccionario. (29 de junio de 2020). *Reverso Diccionario*. Obtenido de Reverso Diccionario: <https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones>
- Rubio Correa, M. (2009). La integración jurídica . En *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho* (págs. 259-291). Lima - Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Rubio, L. C. (18 de Junio de 2021). *Eprints rclis org*. Obtenido de Eprints rclis org: http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf
- Ruiz, R. (23 de Octubre de 2018). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica/>
- Sagástegui, F. (2006). El financiamiento de los partidos políticos en el Perú. *Foro Juridico*, 131-140.
- Sobrado, L. A. (2011). La financiación de los partido políticos en Costa Rica. En P. Gutierrez, & D. Zovatto, *Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina* (págs. 225-256). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Tuesta Soldevilla, F. (2011). El Financiamiento de los partidos políticos en el Perú. En P. Gutierrez, & D. Zovatto, *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina* (págs. 445-482). Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Tuesta, S. F. (27 de Junio de 2008). Regulación Jurídica de los partidos políticos en el Perú. *Regulación Jurídica de los partidos políticos en el Perú*. Lima, Lima, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/regulacionjuridica.pdf>
- Ulloa, F. (2005). Aplicación efectiva de las normas en los regímenes de financiamiento político y de sanciones. Una visión comparativa en América Latina. *Elecciones* , 31-72.
- Vicente Ávila, F. (Febrero de 2017). Obtenido de Universidad de Salamanca: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132775/TG_VicenteAvila_Lagunas.pdf?sequence=1
- Zovatto, D. (2003). Los sistemas de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales. En D. Zovatto, *Dinero y Política en América Latina: Una visión comparada* (pág. 27). Lima - Perú: Asociación Civil Transparencia e Internacional IDEA.

Zovatto, D. (2003). Los sistemas de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales. En D. Zovatto, *Dinero y política en América Latina: Una visión comparada* (págs. 27-47). Lima: Asociación Civil Transparencia e International IDEA.

ANEXOS


Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: “LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIZACIÓN	DOMINIOS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>-¿Por qué la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020?</p> <p>Problema Específico</p> <p>-¿Por qué el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 afecta el erario público nacional?</p> <p>-¿Cuál es la importancia de la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 respecto al comportamiento de los partidos políticos?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>-Establecer la forma en que la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094, incide en el comportamiento de los partidos políticos, Lima 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>-Investigar como el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 afecta el erario público nacional.</p> <p>-Identificar la importancia de la tipificación de la infracción y sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo en la Ley de Organizaciones Políticas N°28094 respecto al comportamiento de los partidos políticos.</p>	<p>Supuesto General</p> <p>-Porque los partidos políticos son las organizaciones beneficiarias directamente con la subvención monetaria, delimitando positivamente la Ley su actuación.</p> <p>Supuestos Específicos</p> <p>-Porque el Financiamiento Público Directo es otorgado con cargo al Presupuesto Público General.</p> <p>-La importancia radica en que evita que los partidos políticos utilicen y/o destinen dicho fondo para cubrir actividades distintas a lo establecido.</p>	<p>Categorización 1:</p> <p>-Uso indebido del Financiamiento Público Directo</p> <p>Categorización 2:</p> <p>-Comportamiento de los partidos políticos</p>	<p>DOMINIOS</p> <p>-Casos de incumplimiento de uso por parte de las organizaciones políticas.</p> <p>-Informes Financieros Anuales emitidos por ONPE.</p> <p>-Vulneración de las reglas para destino</p> <p>-Vulneración de las reglas para uso</p>	<p>Tipo De Investigación: Jurídica – Descriptiva - Explicativa</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño de Investigación Transversal - No experimental Teoría Fundamentada</p> <p>Participantes: Partidos políticos de la ciudad de Lima (24) Abogados especialistas</p> <p>Muestra: Partidos políticos de la ciudad de Lima, beneficiarios del Financiamiento Público Directo. Seis abogados especialistas.</p> <p>Técnicas de acopio de datos: Análisis documental Entrevistas</p> <p>Instrumentos de acopia de datos: Guía de entrevista Guía de análisis documental</p>

Anexo 2: Guía de Entrevista

1. ¿Considera usted, que la Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto al Financiamiento Público Directo, cumple su finalidad?
2. ¿Considera usted, que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al Financiamiento Público Directo? ¿En qué aspecto específicamente?
3. ¿Qué opinión le merece el uso indebido por parte de las organizaciones políticas, de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo?
4. ¿Considera usted, que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional?
5. ¿Qué opina usted, sobre la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo? ¿Considera que asegurará el cumplimiento de la Ley?
6. ¿Se encuentra usted de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo?

 Universidad Norbert Wiener	GUÍA DE ENTREVISTA
Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Electoral	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020
Entrevistado:	DR. EDUARDO ERNESTO CEVALLOS ARRUNATEGUI
Profesión:	Abogado
Lugar y Fecha	Lima, 23 de julio de 2021
Presentación:	Abogado, con 17 años de experiencia profesional. Magister en Derecho Civil y Comercial, con Especialización en Gestión y Administración Pública. Ex abogado de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE. Ex Director de la Dirección de Autoridades Políticas y actual Director de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior – MININTER. Con amplia experiencia en Derecho Electoral y Derecho de Propiedad. Docente Universitario.
Entrevista semiestructurada con preguntas de tipo abiertas	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
1.¿Considera usted, que la Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto al Financiamiento Público Directo, cumple su finalidad?	
Como se recuerda, el financiamiento público directo es la entrega de dinero que hace el Estado a los partidos políticos para que lo destinen a determinadas actividades. En muchas democracias este tipo de financiamiento público, es uno de los componentes que colaboran en el fortalecimiento institucional de los partidos pues, entre otras cosas, disminuye la intervención o injerencia de intereses económicos particulares en las funciones partidarias. Por consiguiente, si cumple su finalidad.	
2.¿Considera usted, que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al Financiamiento Público Directo? ¿En qué aspecto específicamente?	

Las reglas del Financiamiento Público Directo resultan objetivas y puntuales a la realidad nacional, sin embargo, como toda norma es perfeccionable, existían algunos vacíos en cuanto a este tipo de financiamiento, la situación pasa por un control simultaneo que deba ejecutarse sobre la organización política, sin esperar el vencimiento de plazos y que a su vez no signifique una intromisión en los asuntos partidarios, ni pueda utilizarse como bandera de lucha por las organizaciones políticas. Esto significa, que la operativización de los procedimientos de control deben ser más directos y específicos.

3. ¿Qué opinión le merece el uso indebido por parte de las organizaciones políticas, de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo?

El 26 de agosto, se publicó en El Peruano la Ley 30997, Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, modificación que había sido aprobada desde el año pasado. Antes de dicha modificación, el Título XVII del Código Penal “Delitos contra la voluntad popular” tenía un capítulo único, el cual era “Delitos contra el derecho de sufragio”. A través de la ley mencionada, se ha agregado un segundo capítulo, llamado “Delitos contra la participación democrática”. Dentro de este, se han incluido los artículos 359-A, acerca del financiamiento prohibido de organizaciones políticas; el 359-B, acerca del falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas; y el 359-C, acerca de las fuentes de financiamiento legalmente prohibidas.

En síntesis, esta ley sanciona dos tipos de conducta: el financiamiento prohibido de organizaciones políticas -dar y recibir dinero de fuentes prohibidas para el funcionamiento de una organización política-, y la punición de falsedades al momento de declarar las fuentes de dicho dinero.

Asimismo, mediante la Ley 31046 publicada el 24 de setiembre de 2020 que ha modificado varios artículos referidos al financiamiento de las organizaciones políticas, se ha tipificado la infracción y sanción por el uso indebido del FPD, dejando de este modo claras las reglas para estas organizaciones.

Esto significa que nos enfrentamos ante una forma de protección adelantada frente a los delitos contra la administración pública. Ello quiere decir que se ha buscado filtrar los posibles delitos desde la carrera política, esto sin esperar a que la corrupción se produzca dentro de la administración.

4. ¿ Considera usted, que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional?

En primer término, cabe señalar que los recursos públicos se utilizan para la atención de servicios que satisfacen derechos, como educación, salud, seguridad, justicia, transporte, al tiempo que sostienen a los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Estado como un todo. En tal sentido, su uso inadecuado, definitivamente implica la afectación a la prestación de otros servicios esenciales que requeriría la población en su conjunto.

5. ¿Qué opina usted, sobre la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo? ¿Considera que asegurará el cumplimiento de la Ley?

Conforme a lo expuesto en el numeral 3), puede asegurar el cumplimiento de la Ley, sin embargo, la sanción no solamente debe recaer en la organización política, sino los malos manejos deben incidir también en los sujetos que se benefician de dichos recursos para ellos o para terceros.

6. ¿ Se encuentra usted de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo?

El financiamiento público se refiere a los fondos o recursos que el Estado o el gobierno otorga a los partidos políticos y/o a los candidatos. Las disposiciones legales normalmente establecen que los partidos y candidatos tengan un acceso equitativo a los fondos públicos. En ocasiones, las reglas relativas a la asignación del financiamiento público no se precisan en la ley, e incluso aunque así sea pueden producirse usos indebidos (reales o percibidos) de los recursos públicos por parte de los partidos o candidatos en el poder, aunque con la tipificación es muy probable que sea en menor medida.

El marco legal se puede estructurar de tal forma que fomente la configuración y sustentabilidad de un sistema multipartidista. La fiscalización permanente de parte del organismo gubernamental responsable combinado con la vigilancia pública (de la sociedad civil), mediante el ejercicio de esa competencia por las organizaciones de la sociedad civil (OSC), puede contribuir a mejorar el monitoreo y la completa divulgación del financiamiento recibido por el partido, de modo que sea consistente con los principios de equidad y transparencia de dicho financiamiento.

 GUÍA DE ENTREVISTA	
Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Electoral	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020
Entrevistado:	DRA. MALENA FABIOLA LÓPEZ SALAZAR
Profesión:	Abogada
Lugar y Fecha	Lima, 26 de julio de 2021
Presentación:	Abogada con más de 11 años de experiencia profesional, con manejo en Derecho Laboral, Procesal, Civil, Administrativo y Electoral. Ex asesora de la Jefatura Nacional y actual Abogada especialista en Derecho Administrativo en la Gerencia Corporativa de Potencial Humano de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
Entrevista semiestructurada con preguntas de tipo abiertas	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
1.¿Considera usted, que la Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto al Financiamiento Público Directo, cumple su finalidad?	
<p>Si, por que uno de sus objetivos es realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.</p> <p>Del mismo modo, ayuda a fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos a través de un sistema democrático.</p>	
2.¿Considera usted, que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al Financiamiento Público Directo? ¿En qué aspecto específicamente?	
<p>Si existen vacíos legales, sobre todo en cuanto al marco sancionador por uso indebido , así mismo, en los límites de cada actividad de formación, capacitación e investigación, así como de gastos de funcionamiento ordinario.</p> <p>Del mismo modo, los saldos que no se ejecutan en un año deberían ser revertidos al Tesoro Público.</p>	

3. ¿Qué opinión le merece el uso indebido por parte de las organizaciones políticas, de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo?

Me parece éticamente inmoral. Justamente debido a los vacíos existentes en el marco normativo sancionador respecto al uso indebido de este financiamiento es que se presenta estos casos de incumplimiento, o uso inadecuado de esta subvención económica, por ello la importancia de su regulación.

4. ¿ Considera usted, que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional?

El simple hecho de entregar dinero a un partido político y que se usado para algo distinto a lo que establece la Ley, así como la falta de sanciones afectan al tesoro público, porque el estado invierte a través de las subvenciones, que bien podrían ser utilizadas en otros servicios a favor de la ciudadanía.

5. ¿Qué opina usted, sobre la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo? ¿Considera que asegurará el cumplimiento de la Ley?

Con la última modificación justamente al título que comprende el financiamiento a favor de las organizaciones políticas, considero que se delimita el accionar indebido por parte de los partidos políticos, pues ya no habría una puerta abierta para que los partidos hagan lo que quieran, porque sabían que el uso indebido no estaba tipificado como infracción y por tanto como sanción, por lo que, considero que asegurará su estricto cumplimiento.

6. ¿ Se encuentra usted de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo?

Si estoy de acuerdo, pues tal como lo mencioné en la pregunta que antecede, teniendo un marco normativo claro que considere el uso indebido dentro de la categorización de infracción y sanción de tipo muy grave, los partidos políticos dejarán de desvirtuar las reglas de uso establecidas para este tipo de financiamiento, asegurando su cumplimiento y la finalidad para la cual es otorgada.

 <p>Universidad Norbert Wiener</p>	GUÍA DE ENTREVISTA
Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Administrativo y/o Electoral	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020
Entrevistado:	DR. ROGER MONTENEGRO RIVERA
Profesión:	Abogado
Lugar y Fecha	Lima, 16 de noviembre de 2021
Presentación:	Abogado de profesión, con maestría en Derecho de los Negocios, con experiencia en derecho administrativo, derecho administrativo disciplinario y derecho civil, habiendo laborado en distintas entidades del Sector Privado y Público por más de 15 años.
Entrevista semiestructurada con preguntas de tipo abiertas	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
1. ¿Considera usted, que la Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto al Financiamiento Público Directo, cumple su finalidad?	
Considero que debería haber por parte del Estado mecanismos mas sólidos de control con el objeto que se pueda transparentar el destino y uso de los recursos económicos que se le otorgan a los partidos políticos como parte del Financiamiento Público Directo y poder comprobar de esta manera si verdareamente los partidos políticos están cumpliendo o no con las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión en temas electorales que permita formar ciudadanos para asumir funciones en el sector público, y que estos no esten destinados para los fines personales del partido político.	
2. ¿Considera usted, que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al Financiamiento Público Directo? ¿En qué aspecto específicamente?	
Si existían vacíos legales, principalmente respecto al régimen de sanciones. Considero que la Ley de Organizaciones Políticas es una norma matriz que debería dar nacimiento a otras normas reglamentarias y procedimentales a fin de brindar mayores herramientas jurídicas a los servidores públicos del Estado encargados de la fiscalización del destino del Financiamiento Público Directo otorgados a los partidos políticos.	
3. ¿Qué opinión le merece el uso indebido por parte de las organizaciones políticas, de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo?	

Considero que los partidos políticos al dar un uso distinto a los recursos económicos otorgados por Financiamiento Público Directo estarían desnaturalizando su creación como partidos políticos que sería el servir al país a través de sus representantes que actúan como autoridades en el gobierno central, local y regional en los distintos sectores públicos y no servirse así mismo con los recursos que les otorga el Estado.

4. ¿ Considera usted, que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional?

Considero que sí, toda vez que el presupuesto nacional muchas no alcanza a sectores vulnerables que sí necesitan de recursos económicos, y los partidos políticos al no dar buen uso de los recursos otorgados, le estaría privando a otros sectores que cuentan con presupuesto mínimo la oportunidad de desarrollo, por lo que no puede quedar impune conductas que están fuera del marco de la ley.

5. ¿Qué opina usted, sobre la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo? ¿Considera que asegurará el cumplimiento de la Ley?

Considero que las malas prácticas relacionadas al financiamiento de los partidos políticos estén debidamente tipificadas y sean sancionables con rigurosidad ya que a través de las mismas van ayudar a desincentivar que sigan actuando fuera del marco de la ley, y de no cumplir con la sanción el Estado estaría facultado de cobrar coactivamente con cargo del patrimonio del partido político como una manera de resarcir el daño causado por el partido político por el mal uso de los recursos económicos otorgados.

6. ¿ Se encuentra usted de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo?

Considero que sí, por las mismas razones expuestas en el punto 5.

 GUÍA DE ENTREVISTA	
Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Administrativo y/o Electoral	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020
Entrevistado:	DR. JUAN CARLOS PALOMARES GUZMÁN
Profesión:	Abogado
Lugar y Fecha	Lima, 16 de noviembre de 2021
Presentación:	Magister en Gestión Pública por ESAN, Maestría de Gobierno por la USMP, Abogado por la PUCP y Licenciado en Administración por la UNMSM con amplia experiencia en cargos de asesoría parlamentaria. A los largo de mi ejercicio profesional me he desempeñado como asesor principal de cuatro despachos congresales, asesor principal de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, asesor principal de la Comisión de Ética Parlamentaria, asesor principal de la Comisión de Defensa Nacional, asesor principal de la Comisión de Descentralización, entre otros.
Entrevista semiestructurada con preguntas de tipo abiertas	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
1.¿Considera usted, que la Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto al Financiamiento Público Directo, cumple su finalidad?	
La norma establece que debería utilizarse parte del financiamiento público (50%) para formación, capacitación, investigación y difusión, creemos que al menos esta finalidad no se está cumpliendo por todos.	
2.¿Considera usted, que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al Financiamiento Público Directo? ¿En qué aspecto específicamente?	
Más que vacíos legales, considero que la ley no ha sido adecuadamente reglamentada, precisando que actividades se deben entender cómo formación, capacitación, investigación y difusión.	
3. ¿Qué opinión le merece el uso indebido por parte de las organizaciones políticas, de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo?	

En sentido estricto no podría señalarse que existe un uso indebido en la medida que la falta de precisión normativa permite que se utilicen los fondos de la forma en la que se ha estado utilizando. En resumen, es legal pero no es lo mejor.

4. ¿ Considera usted, que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional?

No afecta el erario nacional, pues los fondos sea cual fuese las sanciones propuestas siempre se seguirán brindando. En todo caso antes de proponer tipos administrativos o penales se debería establecer una precisión sobre la correcta utilización de los fondos, a través de una reglamentación.

5. ¿Qué opina usted, sobre la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo? ¿Considera que asegurará el cumplimiento de la Ley?

Como hemos señalado en una pregunta precedente la ley se viene cumpliendo, debe ser precisada para evitar interpretaciones flexibles. Por otra parte, las sanciones no evitan que se cometan delitos o faltas administrativas, por el contrario, su finalidad es sancionar las vulneraciones a la norma no evitar que se cometan.

6. ¿ Se encuentra usted de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo?

Si estoy de acuerdo, podría establecerse sanciones administrativas o penales por el uso indebido de los recursos, pero para ello deben cumplirse dos condiciones. La primera es precisar cuándo se usa debida o indebidamente los recursos y establecer los tipos administrativos o penales a través de una ley para no vulnerar el principio de legalidad.



GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Administrativo y/o Electoral

Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020
Entrevistado:	DR. WALTER JESUS RAMIREZ ALARCON
Profesión:	Abogado
Lugar y Fecha	Lima, 18 de noviembre de 2021
Presentación:	Abogado con cinco años de experiencia laboral en el sector público y privado, con estudios en la Maestría de Gestión Pública por la Universidad Cesar Vallejo y con Segunda Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa.

Entrevista semiestructurada con preguntas de tipo abiertas

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted, que la Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto al Financiamiento Público Directo, cumple su finalidad?

Si y estoy de acuerdo con las últimas modificaciones realizadas. No obstante, toda Ley debe ser actualizada acorde a las situaciones que se susciten en el transcurso del tiempo.

2. ¿Considera usted, que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al Financiamiento Público Directo? ¿En qué aspecto específicamente?

Si y considero que debe incluirse un criterio de gradualidad.

3. ¿Qué opinión le merece el uso indebido por parte de las organizaciones políticas, de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo?

Me parece inaceptable. Toda organización política que recibe financiamiento público debe cumplir con rendir los gastos que realice del mismo, este hecho debe ser verificado por la ONPE, a fin de corroborar que se utilizó adecuadamente dichos fondos.

4. ¿ Considera usted, que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional?

Si, considero que si no se cuenta con un catalogo de faltas en las que podrían incurrir las organizaciones políticas, estas no podrían ser sancionadas, más aun tratándose de financiamiento por parte del Estado.

5. ¿Qué opina usted, sobre la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo? ¿Considera que asegurará el cumplimiento de la Ley?

Recordemos que toda infracción tipificada en un cuerpo normativo tiene como finalidad de afirmar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. En el presente caso, estoy de acuerdo con la tipificación y sanción, pero considero que debería desarrollarse un criterio de gradualidad.

6. ¿ Se encuentra usted de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo?

Si me encuentro de acuerdo con dicha tipificación, sin embargo, debo señalar que en virtud del principio de legalidad, tipicidad y culpabilidad se debe desarrollar un hecho infractor que esté debidamente recaído o subsumido en una falta tipificada en un cuerpo normativa. Ahora bien, la ley N° 31046, desarrolla un catalogo de infracciones en las que podrían incurrir los partidos políticos, así como también el tipo de sanción que se debe imponer (leve, grave o muy grave). Sin embargo, no se aprecia cual sería el criterio que adoptaría la Entidad para graduar la sanción. Se debe tener en cuenta que la sanción debe ser gradual a la falta, por lo tanto, el no tener desarrollado estas condiciones la sanción impuesta por la Entidad podría carecer de una debida motivación, sobre este punto habría que tener cuidado.

	
GUÍA DE ENTREVISTA	
Entrevista dirigida a especialistas en Derecho Administrativo y/o Electoral	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020
Entrevistado:	DR. ERICK GONZALO CALDERÓN ZÚÑIGA
Profesión:	Abogado
Lugar y Fecha	Lima, 21 de noviembre de 2021
Presentación:	Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE, con amplia experiencia en el sector público y privado. Cuento con estudios de postgrado en Derecho Corporativo por la Universidad ESAN y de Derecho Civil y Comercial por la USMP; con sólidos conocimientos de Derecho Administrativo y Electoral. Laboro en la Gerencia de Asesoría Jurídica desde el año 2018.
Entrevista semiestructurada con preguntas de tipo abiertas	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
1.¿Considera usted, que la Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto al Financiamiento Público Directo, cumple su finalidad?	
<p>Considero que, en cuanto al Financiamiento Público Directo, la ley no cumple a cabalidad su finalidad. Podría ser materia de una modificatoria o reglamentación. Quedan muy genéricas las disposiciones, permitiendo incluso que se destine dinero que podría ser mejor utilizado en otros aspectos más trascendentales que merecen la atención del Estado.</p>	
2.¿Considera usted, que existían vacíos legales en la Ley de Organizaciones Políticas, respecto al Financiamiento Público Directo? ¿En qué aspecto específicamente?	

Si. Las reglas que señala la norma dejan mucho espacio para abarcar lo que las organizaciones consideran actividades de formación, capacitación, investigación y difusión; sin embargo, en mi opinión, en el plano real no se cumple con capacitación básica; por ejemplo, no se les informa ni capacita a los candidatos a cargo de elección popular de la obligación de rendir cuentas de los gastos de campaña, lo que origina muchos procedimientos sancionadores. La formación debería comenzar por los candidatos, evitando originar gastos al Estado al originar gastos a la ONPE para sancionar a los candidatos y organizaciones (personal, notificadores, etc.). Si existiera una efectiva formación, muchos de estos procedimientos sancionadores no se originarían; lo cual deja entrever que no se cumple con formación ni capacitación, enfocando tales actividades en otros aspectos para justificar la asignación de los recursos.

Y ni que se diga de la contratación de personal y adquisición de muebles; la norma concede amplia libertad a las organizaciones, a pesar del tope fijado por Ley; por lo que, en la mayoría de los casos me atrevería a afirmar que no se efectúa una contratación mesurada, justa y necesaria; sino enfocada sólo para justificar gastos.

3. ¿Qué opinión le merece el uso indebido por parte de las organizaciones políticas, de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo?

El uso indebido por parte de las organizaciones políticas de los fondos obtenidos por el Financiamiento Público Directo debe ser sancionado; máxime si se considera que el financiamiento público directo es una subvención de fondos, otorgada con cargo al Presupuesto General de la República. Por tal motivo, debe ser drásticamente sancionado. No hacerlo, sería avalar comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico en su conjunto.

4. ¿ Considera usted, que la falta de tipificación de la infracción y sanción del uso indebido del Financiamiento Público Directo, afectaba el erario público nacional?

Definitivamente se ve afectado el erario público, ya que son fondos provenientes del Presupuesto General de la República; básicamente obtenidos de la recaudación directa de entidades en los tres niveles de gobierno, sea mediante Recursos Ordinarios (provenientes principalmente de la recaudación tributaria), como Recursos Directamente Recaudados (principalmente a través de tasas y contribuciones); y otras fuentes. Por ello, está bien que se haya tipificado.

5. ¿Qué opina usted, sobre la tipificación de la infracción y sanción, respecto al uso indebido del Financiamiento Público Directo? ¿Considera que asegurará el cumplimiento de la Ley?

Salvo mejor parecer, considero que la tipificación actual de la infracción y sanción no asegura el cumplimiento de la Ley, debido a que solo hace referencia a: *Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la presente ley*; regulación escueta que no establece parámetros mínimos de cómo podría efectuarse una correcta determinación del incumplimiento. Considero que falta perfeccionar la norma, como que queda mucho a la interpretación.


Por otra parte, de acuerdo con que la sanción sea la correspondiente a una infracción tipificada como muy grave; aunque a pesar de establecer mínimos y máximos, podría establecerse una gradualidad para aterrizar más los criterios de fijación de la sanción e ir incrementando con referentes objetivos, la cuantía de la sanción, ya que, en estricto sentido de justicia se debe partir del mínimo legal e ir incrementando la pena, según se presenten agravantes.


6. ¿ Se encuentra usted de acuerdo con la tipificación de la infracción y la sanción por el uso indebido del Financiamiento Público Directo?

Estoy de acuerdo con que se haya tipificado esa infracción, mas no con la tipificación como tal, pues la misma es muy genérica; y la sanción creo que no basta con establecer mínimo y máximo de la sanción; sino que se podría establecer una tabla de sanciones que probablemente debiera ser reglamentada por el ejecutivo donde se establezca una gradualidad empezando por el mínimo legal e ir incrementando los agravantes hasta llegar al máximo previsto en la Ley; ya que la reglamentación o criterio que mediante Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE pudiera brindarse, siempre será discutida por considerar que proviene de una disposición de nivel resolutivo y no por una de nivel reglamentario conforme a la jerarquía del sistema jurídico y crearía mayor convicción en los destinatarios de la norma al no ser percibida como atribución excesiva del ente electoral.

Anexo 3: Guía de Análisis Documental

 <p>Universidad Norbert Wiener</p>		<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2017		
Fecha de emisión:	06 de noviembre de 2017		
Partido Político:	Peruanos por el Kambio		
Número:	003-2017-GSFP/ONPE		
Hechos detetados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?		X	

 <p>Universidad Norbert Wiener</p>		<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2017		
Fecha de emisión:	13 de marzo de 2018		
Partido Político:	Peruanos por el Kambio		
Número:	005-2018-GSFP/ONPE		
Hechos detetados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?		X	

 <p>Universidad Norbert Wiener</p>	ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020	
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2018	
Fecha de emisión:	18 de febrero de 2019	
Partido Político:	Peruanos por el Kambio	
Número:	006-2018-GSFP/ONPE	
Hechos detetados	Marque: SI / NO	
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?	<input checked="" type="checkbox"/> X	

INFORME TÉCNICO TRIMESTRAL I FPD-2017 N° 003 -GSFP/ONPE

Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
– Financiamiento Público Directo 2017
Partido Político: "Peruanos por el Cambio"

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del mandato establecido por el artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), Ley N° 28094; se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo (FPD) 2017 del partido político "Peruanos por el Cambio", correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de julio y el 30 de setiembre de 2017.

El partido político "Peruanos por el Cambio" está obligado a presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-B del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2017: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 1 al 30 de Junio de 2017	11 de Julio de 2017	4 de Julio de 2017	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 31 de julio de 2017.	2 de agosto de 2017.	2 de agosto de 2017	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 31 de agosto de 2017.	4 de setiembre de 2017.	4 de setiembre de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 30 de setiembre de 2017.	3 de octubre de 2017.	3 de octubre de 2017	Presentó dentro del plazo.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la ONPE, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición por la Tesorería de la organización política. Asimismo, se consideró como evidencia y fuente de referencia para nuestro examen, la información proporcionada por terceras personas naturales y jurídicas que efectuaron transacciones económico-financieras relacionadas con la ejecución presupuestal del FPD del partido político "Peruanos por el Cambio"

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de junio a setiembre de 2017 ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva, durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del partido, cuyos resultados constan en actas suscritas por la comisión de la ONPE con los representantes del partido político "Peruanos por el Cambio", según el siguiente detalle:

N° DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD. 2017	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL
Primera visita	7 de setiembre de 2017
Segunda visita	18 de setiembre de 2017
Tercera visita	11 de octubre de 2017

Los hallazgos y comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada por el partido político "Peruanos por el Cambio", fueron comunicados mediante las actas de visita mencionadas en el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

El partido político "Peruanos por el Cambio", ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 0015-048328 del Banco de la Nación, durante el periodo comprendido entre el 09 de junio y el 30 de setiembre de 2017, por la suma total de Un millón novecientos cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho con 32/100 soles (**S/ 1, 940,348.32**), según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES: JUNIO-SETIEMBRE 2017

CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	IMPORTE MENSUAL S/	IMPORTE MENSUAL ACUMULADO S/
17170394	09-jun-17	1,293,565.54(1)	1,293,565.54
17170447	05-jul-17	215,594.26	1,509,159.80
17170531	07-ago-17	215,594.26	1,724,754.06
17170587	04-sep-17	215,594.26	1,940,348.32

(1) Importe transferido el 09 de Junio de 2017, correspondiente a los meses de enero a junio de 2017.

Los ingresos recibidos por el partido político "Peruanos por el Cambio", a través de la subvención por el FPD, se han otorgado en forma mensual, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4-C del RFSFP y la Resolución Jefatural N°00165-2017-JN/ONPE

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El partido político "Peruanos por el Cambio", declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2017 y el 30 de setiembre de 2017, por la suma total de Quinientos treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro con 80/100 soles (S/ 533,184.80), según el siguiente detalle:

GASTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FPD JUNIO-SETIEMBRE 2017

PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2017	GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	TOTAL DEL PERIODO S/
Del 01 al 30 de Junio	--	--	--	8,025.00	8,025.00
Del 1 al 31 de julio	--	40,000.00	--	14,206.78	54,206.78
Del 1 al 31 de agosto	219,426.29	--	--	104,613.01	324,039.30
Del 1 al 30 de setiembre	101,413.26	--	--	45,500.46	146,913.72
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	320,839.55	40,000.00	--	172,345.25	533,184.80

El partido político "Peruanos por el Cambio" ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD a través de la cuenta bancaria N° 0015-048328 en Moneda Nacional que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 64° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: (S/ 320,839.55)

El partido político declaró gastos en Actividades de Formación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017, por Trescientos veinte mil ochocientos treinta y nueve con 55/100 soles (S/ 320,839.55), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
Del 1 al 30 de junio	-	-	-	-
Del 1 al 31 de Julio	-	-	-	-
Del 1 al 31 de agosto	288,000.00	219,426.29	68,573.71	76.19 %
Del 1 al 30 de setiembre	513,992.00	101,413.26	412,578.74	19.73 %
TOTAL S/.	801,992.00	320,839.55	481,152.45	40.00 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación, correspondientes al periodo examinado equivalen al 40.00 %, de lo transferido, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Formación que desarrolla el partido político "Peruanos por el Cambio", definidas en el artículo 47 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Talleres Macro regionales realizados en las ciudades de Trujillo, Arequipa, Tarapoto y Ayacucho, cuyo tema principal fue "Liderazgo para la Dirección Pública", que comprendía de 8 horas lectivas y fueron dictados por docentes de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas-PUCP.

El objetivo General del curso "Liderazgo para la Dirección Pública" fue el de Desarrollar competencias de liderazgo, comunicación efectiva y gestión del cambio que permitan a los participantes promover y conducir procesos de transformación, así como orientar y comprometer a los grupos con los que se relaciona con los objetivos que se han trazado.

Con fecha 23 de agosto del presente se realizó un evento en el Coliseo Eduardo Dibos, denominado "Formando líderes de Éxito" cuyo expositor fue el Señor Camilo Cruz el cual fue considerado de acuerdo a su plan de actividades como actividad de formación.

De la revisión selectiva de los gastos que sustentan dicho evento se observó, la existencia de la factura N° 2613626, con razón social "Taller del Éxito: inc", por concepto de Honorarios por Servicios Profesionales de Dr. Camilo Cruz (Expositor) de procedencia Estados Unidos por el importe de Veinticinco mil dólares y 00/100 dólares americanos (USD 25,000.00) sin embargo a dicha factura el partido político no cumplió con aplicarle lo siguiente:

- La retención del 30% del impuesto a renta por servicios no domiciliados, de acuerdo al T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta Art.56 Inc. J.
- La aplicación del 18% de acuerdo a la ley del impuesto general a las ventas (IGV) Art. 1 Inc. B.
- La omisión de la Presentación del PDT 617 a la Sunat por Servicios No Domiciliados Resolución Sunat 143-2000

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: (S/ 40,000.00)

El partido político declaró gastos en Actividades de Capacitación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017, por Cuarenta mil con 00/100 soles (S/ 40,000.00), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
Junio/Setiembre	400,000.00	40,000.00	360,000.00	10.00 %
TOTAL S/.	400,000.00	40,000.00	360,000.00	10.00 %

Como resultado de la revisión del Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD presentados por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado que el gasto consignado como gastos de Investigación en el mes de julio por el importe de cuarenta mil y 00/100 soles (S/ 40,000.00) no corresponde a dicho rubro debido a que corresponde a la empresa Gilgal Producciones por el servicio de alquiler de local, equipos y mobiliario para la conferencia magistral "Camilo Cruz", que fue considerado dentro de las Actividades de Capacitación en el mes de julio, por el partido político.

Sin embargo el partido político mediante expediente N° 01470-2017 de fecha 27.Oct.2017, procedió a realizar la corrección, trasladando dicho importe a Gastos de Formación.

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: (0.00)

El partido político a la fecha del presente informe no ha realizado actividad, alguna de Investigación.

La programación presupuestaria en esta actividad debe ejecutarse entre Junio a Octubre 2017, por un importe de Cuatrocientos veinte mil y 00/100 soles (S/ 420,000.00)

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: (S/ 104,501.22)

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017, por Ciento Setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 25/100 soles (S/ 172,345.25), según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO/JUNIO	178,448.00	8,025.00	170,423.00	4.50 %
JULIO	113,172.00	14,206.78	98,965.22	12.55 %
AGOSTO	89,223.00	104,613.01	-10,372.76	117.25 %
SETIEMBRE	89,225.00	45,500.46	43,724.54	51.00 %
TOTAL S/.	470,068.00	172,345.25	302,740.00	36.66 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario, correspondientes al periodo examinado se ha ejecutado en 33.66 %, respecto a lo programado como se muestra en el cuadro anterior.

Los Gastos de Funcionamiento Ordinario que realiza el partido político "Peruanos por el Cambio", definidos como tales en el artículo 50 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Personal
- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos de Gestión
- Gastos Diversos

5. Comentarios finales

- 5.1. *El artículo 51-A del RFSFP - Formación, capacitación e investigación a mujeres, jóvenes y comunidades nativas*, establece que las organizaciones políticas deben destinar parte del FPD a actividades de formación, capacitación e investigación orientadas a la participación política de las mujeres, jóvenes y representantes de las comunidades nativas, conforme a sus respectivos planes de actividades. En la verificación del periodo examinado, al partido político "Peruanos por el Cambio", no se ha llevado a cabo actividad alguna, en forma específica en cumplimiento de esta norma.
- 5.2. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo examinado, por Un millón novecientos cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho con 32/100 soles (S/ 1,940,348.32), y gastos declarados por el mismo periodo, por Quinientos treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro con 80/100 (S/ 533,184.80), determinándose un saldo respecto al dinero recibido de Un millón cuatrocientos siete mil ciento sesenta y tres mil con 52/100 soles (S/ 1,407,163.52), como se detalla a continuación:

DETALLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE JUNIO A SETIEMBRE DE 2017	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	1,940,348.32	100.00 %
(-) GASTOS DECLARADOS	533,184.80	27.48 %
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	1,407,163.52	72.52 %

El partido político "Peruanos por el Cambio", ha ejecutado el 27.48 % del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen, como se detalla en los ítems 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4, del presente informe.

Con relación a los Libros de Contabilidad del partido político "Peruanos por el Cambio", se verificó la información de ingresos y gastos del FPD, en sus registros oficiales correspondientes.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El partido político "Peruanos por el Cambio", debe adoptar las medidas necesarias a efectos de atender lo indicado en los ítems 4.1. y 5.1 del presente informe.
- 6.2. En cumplimiento al artículo 51-G del RFSFP, el partido político "Peruanos por el Cambio" cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias detectadas en las visitas de control.
- 6.3. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2017, correspondiente al periodo junio -setiembre 2017, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del partido político "Peruano por el Cambio", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 06 de noviembre del 2017



Luis Alberto Marini Sevilla
Auditor



Miguel Angel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)

INFORME TÉCNICO ANUAL-FPD 2017 N° 005-2018-GSFP/ONPE

**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal –
Financiamiento Público Directo 2017
Partido Político: "Peruanos por el Kambio"**

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del mandato establecido por el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) Ley N° 28094, se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo (FPD) 2017 del partido político "Peruanos por el Kambio", correspondiente al periodo comprendido entre el 09 de junio y el 31 de diciembre de 2017.

El partido político "Peruanos por el Kambio" está obligado a presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2017: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 1 al 30 de junio de 2017.	11 de julio de 2017.	4 de julio de 2017.	Dentro del plazo.
Del 1 al 31 de julio de 2017.	2 de agosto de 2017.	2 de agosto de 2017.	Dentro del plazo.
Del 1 al 31 de agosto de 2017.	4 de setiembre de 2017.	4 de setiembre de 2017.	Dentro del plazo.
Del 1 al 30 de setiembre de 2017.	3 de octubre de 2017.	3 de octubre de 2017.	Dentro del plazo.
Del 1 al 31 de octubre de 2017.	3 de noviembre de 2017.	3 de noviembre de 2017.	Dentro del plazo.
Del 1 al 30 de noviembre de 2017.	4 de diciembre de 2017.	4 de diciembre de 2017.	Dentro del plazo.
Del 1 al 31 de diciembre de 2017.	3 de enero de 2018.	3 de enero de 2018.	Dentro del plazo.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la ONPE, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición por la Tesorería de la organización política. Asimismo, se consideró como evidencia y fuente de referencia para nuestro examen, la información proporcionada por terceras personas naturales y jurídicas que efectuaron transacciones económico-financieras relacionadas con la ejecución presupuestal del FPD del partido "Peruanos por el Kambio".

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de junio a diciembre de 2017, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del partido político "Peruanos por el Kambio", según el siguiente detalle:

N° DE VISITA Y FECHA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD. 2017	MES AL QUE CORRESPONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
Primera visita: 07 de setiembre de 2017	Junio y julio 2017
Segunda visita: 18 de setiembre de 2017	Agosto 2017
Tercera visita: 11 de octubre de 2017	Setiembre 2017
Cuarta visita: 15 de noviembre de 2017	Octubre 2017
Quinta visita: 15 de enero de 2018	Noviembre y diciembre 2017

Los hallazgos y comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada por el partido político "Peruanos por el Kambio", se están comunicando mediante el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

El partido político "Peruanos por el Kambio", ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 00-015-048328 del Banco de la Nación, durante el periodo comprendido entre el 09 de junio y el 31 de diciembre de 2017, por la suma total de Dos millones quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y uno con 07/100 soles (**S/ 2,587,131.07**), según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES: JUNIO-DICIEMBRE 2017

CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	IMPORTE MENSUAL S/	IMPORTE MENSUAL ACUMULADO S/
17170394	09-jun-17	1,293,565.54 (1)	1,293,565.54
17170447	05-jul-17	215,594.26	1,509,159.80
17170531	07-ago-17	215,594.26	1,724,754.06
17170587	07-sep-17	215,594.26	1,940,348.32
17170642	03-oct-17	215,594.26	2,155,942.58
17170718	03-nov-17	215,594.26	2,371,536.84
17170830	06-dic-17	215,594.26	2,587,131.07

(1) Importe transferido el 09 de junio de 2017, corresponde a los meses de enero a junio de 2017.

Los ingresos recibidos por el partido político "Peruanos por el Cambio", a través de la subvención por el FPD, se han otorgado en forma mensual, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9° del RFSFP y la Resolución Jefatural N°00165-2017-JN/ONPE.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El partido político "Peruanos por el Cambio", declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el periodo comprendido entre el 09 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, por la suma total de Un millón setecientos catorce mil cuatrocientos tres con 93/100 soles (**S/ 1,714,403.93**), según el siguiente detalle:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD JUNIO-DICIEMBRE 2017

PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2017	GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN S/	GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN S/	GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN S/	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO S/	TOTAL DEL PERIODO S/
Del 09 al 30 de junio	0.00	0.00	0.00	8,025.00	8,025.00
Del 01 al 31 de julio	40,000.00	0.00	0.00	14,206.78	54,206.78
Del 1 al 31 de agosto	219,426.29	0.00	0.00	104,613.01	324,039.30
Del 1 al 30 de setiembre	101,413.26	0.00	0.00	45,500.46	146,913.72
Del 1 al 31 de octubre	283,398.45	0.00	0.00	109,415.75	392,814.20
De 1 al 30 de noviembre	302,587.00	0.00	0.00	67,008.70	369,595.70
Del 1 al 31 de diciembre	164,250.80	0.00	0.00	254,558.43	418,809.23
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	1,111,075.80	0.00	0.00	603,328.13	1,714,403.93

El partido político "Peruanos por el Cambio", ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD, a través de la cuenta bancaria N° 00-015-048328 en Moneda Nacional que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política, están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 89° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: (S/1,111,075.80)

El partido político declaró gastos en Actividades de Formación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a diciembre de 2017, por Un millón ciento once mil setenta y cinco 00/100 soles (S/ 1,111,075.80), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO
	S/	S/	S/	%
JUNIO	0	0	0	0.00%
JULIO	60,000.00	40,000.00	20,000.00	66.67%
AGOSTO	228,000.00	219,426.29	8573.71	96.24%
SEPTIEMBRE	513,992.00	101,413.26	412578.74	19.73%
OCTUBRE	63,000.00	283,398.45	-220398.45	449.84%
NOVIEMBRE	63,000.00	302,587.00	-239587	480.30%
DECIEMBRE	63,000.00	164,250.80	-101250.8	260.72%
TOTAL S/.	990,992.00	1,111,075.80	-120,083.80	112.12%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación correspondientes al periodo examinado equivalen al 112.12 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Formación que desarrolló el partido político "Peruanos por el Cambio", definidas en el artículo 62° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD para el ejercicio 2017, fueron Talleres Macro regionales en las ciudades de Trujillo, Arequipa, Tarapoto y Ayacucho, y se enfocaron dentro de los siguientes temas:

- Liderazgo para la Dirección Pública
- Formando Líderes de Éxito.

Del resultado de Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD presentado por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado que el gasto consignado en la actividad de capacitación por el importe de cuarenta mil con 00/100 soles (S/ 40,000.00) no corresponde a dicho rubro, sin embargo el partido político presentó una rectificación, a través del expediente N° 0140-2017 trasladando dicho importe a gastos en Actividad de Formación.

El partido político "Peruanos por el Cambio" en la actividad de formación excedió en gastos por S/ 120,083.80, realizando transferencia de fondos de las Actividades de Capacitación o Investigación hacia la Actividad de Formación, contraviniendo lo establecido el artículo 69° del RFSFP, puesto que dicha reprogramación debe guardar la misma formalidad que las precedentes aprobaciones, las que son remitidas a la ONPE.

El partido político debió reformular el Plan de Actividades y el Presupuesto del año 2017, el mismo que debió ser aprobada por el CEN del partido político, según lo establece en el artículo 69° del RFSFP.

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD.

El partido político a la fecha del presente informe no ha realizado actividad alguna de capacitación.

La programación presupuestaria en esta actividad se tenía que ejecutar entre los meses de junio a diciembre 2017 por un importe de Cuatrocientos mil con 00/100 soles (S/ 400,000.00)

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD.

El partido político a la fecha del presente informe no ha realizado actividad alguna de investigación.

La programación presupuestaria en esta actividad se tenía que ejecutar entre los meses de junio a diciembre 2017 por un importe de Cuatrocientos veinte mil con 00/100 soles (S/ 420,000.00)

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: (S/ 603,328.13)

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a diciembre de 2017, por seiscientos tres mil trescientos veinte ocho con 13/100 soles (S/ 603,328.13), según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JUNIO	178,444.00	8,025.00	170,419.00	4.50%
JULIO	113,172.00	14,206.78	98,965.22	12.55%
AGOSTO	89,223.00	104,613.01	-15,390.01	117.25%
SETIEMBRE	89,225.00	45,500.46	43,724.54	51.00%
OCTUBRE	89,225.00	109,415.75	-20,190.75	122.63%
NOVIEMBRE	89,225.00	67,008.70	22,216.30	75.10%
DICIEMBRE	127,625.00	254,558.43	-126,933.43	199.46%
TOTAL S/.	776,139.00	603,328.13	172,810.87	77.73%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Peruanos por el Kambio", se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario correspondientes al periodo examinado equivalen al 77.73 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Funcionamiento Ordinario que desarrolló el partido político "Peruanos por el Kambio", definidos como tales en el artículo 66° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD para el ejercicio 2017, se enfocaron dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Personal

- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos de Gestión
- Gastos Diversos
- Activo Fijo

5. Comentarios finales

- 5.1. El artículo 68° del RFSFP.- *Formación, capacitación e investigación a mujeres, jóvenes y comunidades nativas*, establece que las organizaciones políticas deben destinar parte del FPD a actividades de formación, capacitación e investigación orientadas a la participación política de las mujeres, jóvenes y representantes de las comunidades nativas, conforme a sus respectivos planes de actividades. En la verificación del periodo examinado, el partido político ha incumplido la mencionada norma.
- 5.2. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo examinado, por dos millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cuatro con 07/100 soles (**S/ 2,587,131.07**), y gastos efectuados por el mismo periodo, por Un millón setecientos catorce mil cuatrocientos tres con 93/100 soles (**S/ 1,714,403.93**), determinándose un saldo no ejecutado respecto al dinero recibido de ochocientos setenta y dos mil setecientos veinte siete con 14/100 soles (**S/ 872,727.14**), como se detalla a continuación:

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2017	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	2,587,131.07	100.00%
(-) GASTOS EJECUTADOS	1,714,403.93	66.27%
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	872,727.14	33.73%

El partido político "Peruanos por el Kambio", ha ejecutado el 66.27 % del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen, como se puede apreciar en el detalle de los ítems 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4, del presente informe. El saldo no ejecutado debe formar parte del Plan y Presupuesto del año 2018.

Con relación a los Libros de Contabilidad del partido político "Peruanos por el Kambio", se verificó el registro de la información de ingresos y gastos del FPD, están registradas en sus libros oficiales correspondientes, de acuerdo al artículo 35° de la LOP y 87° RFSFP.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El partido político "Peruanos por el Kambio", debe adoptar las medidas necesarias a efectos de atender lo indicado en el ítem 5.1. de este informe.
- 6.2. Los aspectos comentados anteriormente, serán ampliados con ocasión de la acción de verificación y control sobre la Información Financiera Anual 2017 que debe presentar el partido político "Peruanos por el Kambio", en cumplimiento del inciso 34.3 del artículo 34° de la LOP.

- 6.3. En cumplimiento al artículo 74° del RFSFP, el partido político "Peruanos por el Kambio" cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias detectadas.
- 6.4. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2017, correspondiente al periodo junio - diciembre 2017, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del partido político "Peruanos por el Kambio", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29° y el inciso 34.2 del artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 13 de marzo de 2018



Gujña Pérez Portugal
Auditor



Miguel Ángel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)

INFORME TÉCNICO ANUAL-FPD 2018 N° 006-2018-GSFP/ONPE

**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
Financiamiento Público Directo 2018
Partido Político: "Peruanos por el Cambio"**

1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 29° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso, reciben financiamiento público directo (en adelante FPD). En ese orden de ideas, el Estado destina el 0.1% de la UIT por cada voto emitido para elegir representantes en el congreso. Los fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y es recibido por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la elección previa, teniendo en consideración que el 50% debe ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas y el otro 50% se utiliza en gastos de funcionamiento ordinario así como la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios y mobiliarios necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. Correspondiendo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales fiscalizar el cumplimiento de lo señalado en la normativa.

En atención a ello, mediante Resolución N° 046-2018-JN/ONPE, se dispuso el otorgamiento de S/ 2, 587,131.07 para el año 2018, conforme al siguiente detalle:

FPD 2018	Enero-marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2,587,131.07	646,782.77	215,594.26	215,594.26	215,594.26	215,594.26	215,594.26	215,594.26	215,594.26	215,594.26	215,594.26

Ahora bien, en cumplimiento del mandato establecido por el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP Ley N° 28094, se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del FPD 2018 del partido político "Peruanos por el Cambio", correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Cabe precisar, que el partido político "Peruanos por el Cambio" está obligado a presentar un reporte mensual de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), de acuerdo al siguiente cronograma correspondiente al año 2018:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2018: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO			
EJERCICIO ANUAL 2018			
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0001 - 2018-GSFP/ONPE			
PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 01 al 31 de enero de 2018.	Hasta el 03 de abril de 2018	5 de febrero de 2018.	Dentro del plazo
Del 01 al 28 de febrero de 2018.	Hasta el 03 de abril de 2018	8 de marzo de 2018.	Dentro del plazo
Del 01 al 31 de marzo de 2018.	Hasta el 03 de abril de 2018	3 de abril de 2018.	Dentro del plazo
Del 01 al 31 de abril de 2018.	Hasta el 03 de mayo de 2018	03 de mayo de 2018.	Dentro del plazo

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2018: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO			
EJERCICIO ANUAL 2018			
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0001 - 2018-GSFP/ONPE			
PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 01 al 31 de mayo de 2018.	Hasta el 04 de junio de 2018	04 de junio de 2018.	Dentro del plazo
Del 01 al 30 de junio de 2018.	Hasta el 03 de julio de 2018	03 de julio de 2018.	Dentro del plazo
Del 01 al 31 de julio de 2018.	Hasta el 02 de agosto de 2018.	02 de agosto de 2018.	Dentro del plazo
Del 01 al 31 de agosto de 2018.	Hasta el 04 de septiembre de 2018	04 de septiembre de 2018.	Dentro del plazo
Del 01 al 30 de septiembre de 2018.	Hasta el 02 de octubre de 2018	02 de octubre de 2018.	Dentro del plazo
Del 01 al 31 de octubre de 2018	Hasta el 05 de noviembre de 2018	05 de noviembre de 2018	Dentro del plazo
Del 01 al 30 de noviembre de 2018	Hasta el 04 de diciembre de 2018	04 de diciembre de 2018	Dentro del plazo
Del 01 al 31 de diciembre de 2018	Hasta el 03 de enero de 2019	03 de enero de 2019	Dentro del plazo

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición de la GSFP por la Tesorería de la organización política.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2018 presentada a la ONPE, correspondiente al periodo anual 2018, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del partido político "Peruanos por el Cambio", según el siguiente detalle:

VISITA Y FECHA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD. 2018	MESES A LOS QUE CORRESPONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
Visita: 09, 10, 11 y 12 de abril de 2018	Enero, febrero y marzo de 2018
Visita: 09 al 11 de mayo de 2018	Abril 2018
Visita :18 al 20 de junio de 2018	Mayo 2018
Visita: 16 al 20 de julio de 2018	Junio 2018
Visita: 08 al 09 de agosto de 2018.	Julio 2018
Visita :10 al 12 de septiembre de 2018	Agosto 2018
Visita: 09 al 12 de octubre de 2018	Setiembre 2018
Visita: 12 al 14 de noviembre de 2018	Octubre 2018
Visita: 05 al 07 de diciembre de 2018	Noviembre 2018
Visita: 14 al 16 de enero de 2018	Diciembre 2018

Las observaciones y comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2018 presentada por el partido político "Peruanos por el Cambio", se están comunicando mediante el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

Saldo no ejecutado de la subvención 2017

Conforme consta en el Informe N° 005-2018-GSFP/ONPE y la carta con expediente N° 4270-2018, el partido político "Peruanos por el Cambio" no ejecutó la suma de S/ 866,392.91 correspondiente a la subvención por concepto de FPD del ejercicio 2017 en dicho periodo. En ese sentido, dicho saldo fue adicionado a la subvención del año 2018 de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Disposición Transitoria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, , la misma que se plasmó a través de la Resolución Jefatural N° 046-2018-JN/ONPE.

Subvención Ejercicio 2018

El partido político "Peruanos por el Cambio" no presentó su plan de actividades y presupuesto entre el periodo de enero a junio (primer y segundo trimestre) del año 2018.

Así mismo, en el mes de setiembre de 2018, el partido político "Peruanos por el Cambio", ha recibido ingresos en efectivo, en forma acumulada de los meses de enero a setiembre, a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 00-015-048328 del Banco de la Nación, por la suma total de **S/ 1,940,348.33**.

Para el periodo comprendido entre 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018 (cuarto trimestre) el partido político "Peruanos por el Cambio", ha recibido ingresos en efectivo, en forma mensual, a través de transferencia presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 00-015-048328 del Banco de la Nación, por la suma total de **S/ 646,782.78** determinándose un importe total, al 31 de diciembre de 2018, de **S/ 3,453,524.02**, según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES: SALDO INICIAL Y TRANSFERENCIA DE ENERO A DICIEMBRE 2018

CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	IMPORTE DEL 1er. 2do., 3er. y 4to TRIMESTRE 2018 S/	IMPORTE ACUMULADO AL 4to. TRIMESTRE S/
SALDO INICIAL	SUBVENCIÓN 2017	Res. Jef. 046-2018-JN/ONPE	866,392.91
18180771	13-sep-18	1,940,348.33(1)	2,806,741.24
18181205	04-oct-18	215,594.26	3,022,335.50
18181522	05-nov-18	215,594.26	3,237,929.76
18181863	30-nov-18	215,594.26	3,453,524.02

(1) Importe transferido el 13 de setiembre de 2018, corresponde a los meses de enero a setiembre de 2018. Los ingresos recibidos por el partido político "Peruanos por el Cambio", a través de la subvención por el FPD, se otorgan de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 000046-2018-JN/ONPE.



4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El partido político "Peruanos por el Cambio", declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el Ejercicio Anual 2018, por la suma total de **S/ 1,203,775.35**, según el siguiente detalle:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD ENERO- DICIEMBRE 2018

PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2018	GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	TOTAL DEL PERIODO S/
Del 01 al 31 de enero	0.00	0.00	0.00	55,690.62	20,281.80	75,972.42
Del 01 al 28 de febrero	0.00	0.00	0.00	70,052.14	27,426.28	97,480.42
Del 01 al 31 de marzo	0.00	0.00	0.00	78,531.02	16,500.00	94,031.02
PRIMER TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	204,273.78	63,210.08	267,483.86
Del 01 al 30 de abril	0.00	0.00	0.00	85,379.66	6,540.25	91,919.91
Del 01 al 31 de mayo	0.00	2,960.00	0.00	77,772.81	329.90	81,062.71
Del 01 al 30 de junio	58,499.15	0.00	0.00	53,872.10	599.00	112,970.25
SEGUNDO TRIMESTRE	58,499.15	2,960.00	0.00	217,024.57	7,469.15	285,952.87
Del 01 al 31 de julio	0.00	15,000.00	0.00	100,239.22	0.00	115,239.22
Del 01 al 31 de agosto	0.00	0.00	0.00	77,085.69	3,000.00	80,085.69
Del 01 al 30 de setiembre	0.00	19,600.00	0.00	82,039.82	1,696.30	113,336.12
TERCER TRIMESTRE	0.00	34,600.00	0.00	269,364.73	4,696.30	308,661.03
Del 01 al 31 de octubre	0.00	0.00	0.00	103,148.87	442.00	103,590.87
Del 01 al 30 de noviembre	0.00	1,523.00	0.00	85,159.36	0.00	86,682.36
Del 01 al 31 de diciembre	0.00	20,847.63	0.00	128,964.79	1,590.00	151,402.42
CUARTO TRIMESTRE	0.00	22,370.63	0.00	317,272.96	2,032.00	341,675.59
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	58,499.15	59,930.63	0.00	1,007,936.04	77,409.53	1,203,775.35

El partido político "Peruanos por el Cambio", ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD a través de la cuenta bancaria N° 00-015-048328 en moneda nacional que mantiene en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política, están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 89° del RFSFP.

El partido político "Peruanos por el Cambio" realizó gastos de actividades de formación, capacitación, funcionamiento ordinario y adquisición de activos fijos durante el primer y segundo trimestre del año 2018, sin haber presentado un plan de actividades y presupuesto del año 2018, el mismo que debió incluirse el saldo no ejecutado del año 2017.

4.1 Comentaríos sobre gastos en actividades de formación del FPD: S/ 58,499.15

El partido político declaró gastos en Actividad de Formación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de enero a diciembre de 2018, por S/ 58,499.15 según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	0.00	0.00	0.00	-
JUNIO	58,499.99	58,499.15	0.84	100%
2DO. TRIMESTRE	58,499.99	58,499.15	0.84	100%
JULIO	0.00	0.00	0.00	-
AGOSTO	101,800.00	0.00	101,800.00	-
SEPTIEMBRE	306,550.00	0.00	306,550.00	-
3ER. TRIMESTRE	408,350.00	0.00	408,350.00	-
OCTUBRE	79,500.00	0.00	79,500.00	-
NOVIEMBRE	79,500.00	0.00	79,500.00	-
DICIEMBRE	164,692.00	0.00	164,692.00	-
4TO. TRIMESTRE	323,692.00	0.00	323,692.00	-
TOTAL S/	790,541.99	58,499.15	732,042.84	7%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado que los gastos en las "Actividades de Formación" correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, equivalen al 7% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

El partido político "Peruanos por el Cambio" realizó pago de devengados en el segundo trimestre a la Pontificia Universidad Católica del Perú por los talleres realizados en el año 2017, se enfocan dentro del siguiente tema:

- Taller de comunicación política electoral - Tacna
- Taller de comunicación política electoral - Iquitos
- Taller de comunicación política electoral - Piura
- Taller de comunicación política electoral - Yurimaguas
- Taller de comunicación política electoral - Chincha

Las Actividades de Formación que desarrolló el partido político "Peruanos por el Cambio", definidas en el artículo 62° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD.

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividades de Capacitación del FPD: S/ 59,930.63

El partido político declaró gastos en Actividad de Capacitación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de enero a diciembre de 2018, por S/ 59,930.63 según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
	IMPORTE S/	IMPORTE S/	S/	
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	2,960.00	2,960.00	0.00	100%
JUNIO	0.00	0.00	0.00	-
2DO. TRIMESTRE	2,960.00	2,960.00	0.00	100%
JULIO	15,000.00	15,000.00	0.00	100%
AGOSTO	565,820.00	0.00	565,820.00	-
SEPTIEMBRE	19,800.00	19,600.00	200.00	99%
3ER. TRIMESTRE	600,520.00	34,600.00	566,020.00	6%
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	-
NOVIEMBRE	2,000.00	1,523.00	477.00	76%
DICIEMBRE	133,700.00	20,847.63	112,852.37	16%
4TO. TRIMESTRE	135,700.00	22,370.63	113,329.37	16%
TOTAL S/	739,280.00	59,930.63	679,349.37	8%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado que los gastos en las "Actividades de Capacitación" correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, equivalen al 8% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de capacitación que desarrolló el partido político "Peruanos por el Cambio", definidas en el artículo 63° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el año 2018, se enfoca dentro del siguiente tema

- Capacitación a tribunales electorales en materia de proceso electoral y democracia interna que tiene como objetivo es capacitar a los integrantes de los tribunales electorales regionales de Peruanos por el cambio a efecto de que fortalezcan sus capacidades en los distintos procesos estatutarios y reglamentarios de democracia interna en el marco de la vida partidaria.

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividades de Investigación del FPD: S/ 0.00

El partido político "Peruanos por el Cambio", ha presupuestado para el mes de noviembre en "Actividades de Investigación", sin embargo no ejecutado dicha actividad.

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: S/ 1,007,936.04

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de verificación, es decir, de enero a diciembre de 2018, por la suma total de S/ 1,007,936.04, según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
	IMPORTE S/	IMPORTE S/		
ENERO	57,690.62	55,690.62	2000.00	97%
FEBRERO	70,052.15	70,052.14	0.00	100%
MARZO	78,531.02	78,531.02	0.00	100%
1ER TRIMESTRE	206,273.79	204,273.78	2000.00	100%
ABRIL	85,399.30	85,379.68	0.00	100%
MAYO	77,772.83	77,772.81	0.00	100%
JUNIO	53,872.12	53,872.10	0.02	100%
2DO TRIMESTRE	217,044.25	217,024.57	0.02	100%
JULIO	114,006.22	100,239.22	13,767.00	88%
AGOSTO	94,423.22	77,085.69	17,337.53	85%
SEPTIEMBRE	93,991.62	92,039.82	1,951.80	98%
3ER TRIMESTRE	302,421.06	269,364.73	33,056.33	90%
OCTUBRE	104,443.21	103,148.81	1,294.40	99%
NOVIEMBRE	89,371.48	85,159.36	4,212.12	95%
DICIEMBRE	178,310.89	128,964.79	49,346.10	72%
4TO TRIMESTRE	372,125.58	317,272.96	54,852.62	85%
TOTAL S/	1,097,864.68	1,007,936.04	89,908.97	92%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, equivalen al 92% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Funcionamiento Ordinario que desarrolló el partido político "Peruanos por el Cambio", se enfocaron dentro de los siguientes rubros:

CONCEPTO	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE	TOTAL 2018 S/
Gastos personal	64,359.93	81,046.51	88,671.01	94,189.39	328,266.84
Gastos Servicio prestados por terceros	119,561.76	135,268.95	140,546.84	207,630.26	603,007.81
Gastos de Gestión	7,223.76	9,664.67	11,666.24	10,319.63	38,876.30
Gastos Diversos	11,118.98	8,700.59	7,075.89	3,118.50	30,013.96
Gastos Financieros	236.50	75.95	134.85	235.25	682.55
Gastos por Tributos	1,772.85	1,767.90	1,767.90	1,779.93	7,088.58
TOTALES	294,273.78	236,624.57	249,864.73	317,272.96	1,007,936.04

4.4.1. El partido político "Peruanos por el Cambio" canceló Impuesto Predial en el primer y segundo trimestre del 2018 por el importe de S/ 4,478.42 con FPD, siendo una obligación del contribuyente, en este caso de la propietaria Sra. Miriam Chilcon Silva. Si bien es cierto, en la cláusula tercera del referido contrato señala que el Arrendatario se obliga a pagar, es de indicar que el Partido Político "Peruanos por el Cambio" no es el propietario.

4.4.2. El Partido Político "Peruanos por el Cambio", realizó pagos de rentas de primera categoría en el primer, segundo y tercer trimestre del 2018, siendo esta responsabilidad del contribuyente (Sra. Miriam Chilcon Silva) teniendo en cuenta la norma tributaria sobre el impuesto a la renta de primera categoría en el artículo 23° del TUO de la ley del impuesto a la renta. Sin embargo el partido político en el cuarto trimestre no realizó dichos pagos.

4.5. Comentarios sobre adquisición de Activos Fijos del FPD: S/ 77,409.53

El partido político declaró adquisición de Activos Fijos correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018, por S/ 77,409.53, según el siguiente detalle:

ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	20,281.80	20,281.80	0.00	100%
FEBRERO	27,428.28	27,428.28	0.00	100%
MARZO	15,500.00	15,500.00	0.00	100%
1ER. TRIMESTRE	63,210.08	63,210.08	0.00	100%
ABRIL	6540.25	6540.25	0.00	100%
MAYO	329.9	329.9	0.00	100%
JUNIO	599	599	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	7,469.15	7,469.15	0.00	100%
JULIO	0.00	0.00	0.00	-
AGOSTO	9,000.00	3,000.00	6,000.00	33%
SEPTIEMBRE	4,000.00	1,698.30	2,301.70	42%
3ER. TRIMESTRE	13,000.00	4,698.30	8,301.70	36%
OCTUBRE	2,000.00	442.00	1,558.00	22%
NOVIEMBRE	2,000.00	0.00	2,000.00	-
DICIEMBRE	541,218.08	1,590.00	539,628.08	0.29%
4TO. TRIMESTRE	545,218.08	2,032.00	543,186.08	0.37%
TOTAL S/	628,897.31	77,409.53	551,487.78	12%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Peruanos por el Cambio", se ha determinado la adquisición de Activos Fijos correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, equivalen al 12 % de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Los Activos Fijos que adquirió el partido político "Peruanos por el Cambio", definidos en el artículo 66° del RFSFP se enfocaron dentro de los siguientes rubros:

- Equipos Informáticos
- Muebles y Enseres

4.6 Comentarios sobre la Programación y Ejecución Presupuestal.

En todas las actividades ejecutadas por el partido político, de enero a junio de 2018 (primer, y segundo), se puede apreciar que la diferencia con lo programado es cero, es decir se ha cumplido con el 100% de las actividades previstas.

El comentario que antecede se explica porque el partido político "Peruanos por el cambio" en concordancia al primer párrafo del artículo 69° del RFSFP, presentó su plan y presupuesto 2018 con fecha 23 de agosto de 2018 con Exp. N° 19136-2018.

Así mismo, el partido político "Peruanos por el Cambio" con expediente N°0000004-2019 modificó rendiciones de enero a noviembre de 2018.

5. COMENTARIOS FINALES

Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo examinado por S/ 3,457,055.28, y gastos efectuados por el mismo periodo por S/ 1,203,775.35, determinándose un saldo de S/ 2,253,279.93, como se detalla a continuación:

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018	INGRESOS OTORGADOS POR EL FPD	(-) GASTOS EFECTUADOS	SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO
PRIMER TRIMESTRE S/	866,561.77 (1)	267,483.86	599,077.91
SEGUNDO TRIMESTRE S/	0.00	285,952.87	-285,952.87
TERCER TRIMESTRE S/	1,943,710.73 (2)	308,663.03	1,635,047.70
CUARTO TRIMESTRE S/	646,782.78	341,675.59	305,107.19
TOTAL S/	3,457,055.28	1,203,775.35	2,253,279.93
%	100 %	34.82%	65.18%

(1) Saldo al 31 de diciembre de 2017 S/ 866,392.9 más S/ 168.86, corresponde a las devoluciones realizadas en el mes de enero de entregas a rendir del año 2017.

(2) Importe transferido el 13 de setiembre de 2018, corresponde a los meses de enero a setiembre de 2018, más la devolución realizado por el partido por un gasto indebido realizado el año 2017 por S/ 3,362.4.

El partido político "Peruanos por el Cambio", he ejecutado el 34.82 % del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen, como se puede apreciar en el detalle de los ítems 4.1, 4.2, 4.3 4.4 y 4.5 del presente informe. El saldo no ejecutado debe formar parte del Plan y Presupuesto del año 2019.

- 5.1. Los gastos cuentan con la documentación de sustento de los desembolsos incurridos a nombre de la organización política, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del RFSFP.
- 5.2. Con relación a los Libros de Contabilidad del partido político "Peruanos por el Cambio", se verificó la información de ingresos y gastos del FPD, en sus registros oficiales correspondientes, de acuerdo al artículo 35° de la LOP y el artículo 87° del RFSFP.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El partido político "Peruanos por el Cambio", debe adoptar las medidas necesarias a efectos de atender lo indicado en los ítems 4.4.1 y 4.4.2 de este informe.
- 6.2. Los aspectos comentados anteriormente, serán ampliados con ocasión de la acción de verificación y control sobre la Información Financiera Anual 2018 que debe presentar el partido político "Peruanos por el Cambio", en cumplimiento del inciso 34.3 del artículo 34° de la LOP.
- 6.3. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2018, correspondiente al período enero - diciembre 2018, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del partido político "Peruanos por el Cambio", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS


Lima, 18 de febrero de 2019




Guina Perez Portugal
Auditor



Miguel Ángel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)

 <p>Universidad Norbert Wiener</p>		<h2>ANÁLISIS DOCUMENTAL</h2>	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2018		
Fecha de emisión:	26 de noviembre de 2018		
Partido Político:	Partido Popular Cristiano		
Número:	002-2018-GSFP/ONPE		
Hechos detectados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?		X	

 <p>Universidad Norbert Wiener</p>		<h2>ANÁLISIS DOCUMENTAL</h2>	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2018		
Fecha de emisión:	14 de diciembre de 2018		
Partido Político:	Partido Popular Cristiano		
Número:	002-2018-GSFP/ONPE		
Hechos detectados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?		X	

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2018		
Fecha de emisión:	15 de febrero de 2019		
Partido Político:	Partido Popular Cristiano		
Número:	004-2019-GSFP/ONPE		
Hechos detectados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?	X		


INFORME TÉCNICO TRIMESTRAL III FPD 2018 N° 002 - 2018-GSFP/ONPE
**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
 Financiamiento Público Directo 2018
 Partido Popular Cristiano - PPC**
1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 29° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso, reciben financiamiento público directo (en adelante FPD). El Estado destina el 0.1% de la UIT por cada voto emitido para elegir representantes del Congreso. Los fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y es recibido por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la elección previa, teniendo en consideración que del fondo otorgado, el 50% debe ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas y el otro 50% sea utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios y mobiliario para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política; correspondiendo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) fiscalizar el cumplimiento de lo señalado en la normativa.

En atención a ello, mediante Resolución Jefatural N° 000046-2018-JN/ONPE, se dispuso el otorgamiento de S/ 448,805.08 para el año 2018, conforme al siguiente detalle:

FPD 2018 TOTAL	ENERO A MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
448,805.08	112,201.27	37,400.42	37,400.42	37,400.42	37,400.42
	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	37,400.42	37,400.42	37,400.42	37,400.42	37,400.42

Asimismo, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del FPD 2018 del Partido Popular Cristiano - PPC, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de setiembre de 2018.

Cabe precisar, que el Partido Popular Cristiano – PPC está obligado a presentar un reporte mensual de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), de acuerdo al siguiente cronograma correspondiente al III trimestre:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2018 - CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000001 - 2018-GSFP/ONPE			
PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	FECHA PROGRAMADA DE PRESENTACIÓN	FECHA QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Mes enero a marzo 2018	hasta el 03 de abril de 2018	14 de mayo de 2018	Presentó
Mes abril 2018	hasta el 03 de mayo de 2018		
Mes mayo 2018	hasta el 04 de junio de 2018	04 de junio de 2018	Presentó
Mes junio 2018	hasta el 03 de julio de 2018	03 de julio de 2018	Presentó
Mes Julio 2018	hasta el 02 de agosto de 2018	02 de agosto de 2018	Presentó
Mes Agosto 2018	hasta el 04 de setiembre de 2018	04 de setiembre de 2018	Presentó
Mes Setiembre 2018	hasta el 02 de octubre de 2018	02 de octubre de 2018	Presentó

Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), ii) la documentación sustentatoria, y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición de la GSFP por la Tesorería de la organización política.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2018, presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de julio a setiembre de 2018, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva, durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del Partido Popular Cristiano - PPC, según el siguiente detalle:

FECHA ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL- FPD 2018	MESES A LOS QUE CORRESPONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
18 de mayo 2018	Mes enero hasta abril 2018
19 de junio 2018	Mes mayo 2018
13 de julio 2018	Mes junio 2018
17 de agosto 2018	Mes julio 2018
13 de setiembre 2018	Mes agosto 2018
15 de octubre 2018	Mes setiembre 2018

El Partido Popular Cristiano - PPC, mediante carta N° 002 de fecha 27 de noviembre de 2018, presentó ante la GSFP el levantamiento de las observaciones detalladas en las actas de visitas de verificación y control, según el cuadro precedente.



Las observaciones y/o comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2018, presentada por el Partido Popular Cristiano - PPC, se están comunicando mediante el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

Subvención Ejercicio 2017

La GSFP, emite la Carta N° 000175-2017-GSFP/ONPE, dirigida al Partido Popular Cristiano - PPC, solicitando la presentación del Plan y Presupuesto anual para la subvención por concepto de FPD del ejercicio 2017 por el importe de S/ 448,805.09, sin embargo la organización política no solicitó la subvención. En ese sentido, dicho importe fue adicionado a la subvención del año 2018 de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Disposición Transitoria Final de la Ley N° N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018,*, la misma que se plasmó a través de la Resolución Jefatural N° 046-2018-JN/ONPE.

Subvención Ejercicio 2018

El Partido Popular Cristiano - PPC, ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 00-015-054905, en el Banco de la Nación, para el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2018 (1er. trimestre), por la suma total de S/ 112,201.27, monto al que se adicionó el importe de S/ 448,805.09, correspondiente al ejercicio 2017, conforme se desprende del párrafo precedente.

Para el periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2018 (2do. trimestre), el Partido Popular Cristiano - PPC ha recibido ingresos en efectivo, a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 00-015-054905 del Banco de la Nación, por la suma total de S/ 112,201.26, determinándose un importe total, al 30 de junio de 2018 de S/ 673,207.62, conforme se desprende del párrafo precedente.

En el periodo comprendido entre los meses de julio a setiembre de 2018 (3er. trimestre), el Partido Popular Cristiano - PPC ha recibido ingresos en efectivo, a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 00-015-054905 del Banco de la Nación, por la suma total de S/ 112,201.26, determinándose un importe total, al 30 de setiembre de 2018 de S/ 785,408.88, según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2017 Y ENERO A SETIEMBRE 2018				
CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	PERIODO	IMPORTE S/	IMPORTE ACUMULADO AL 3ER. TRIMESTRE 2018
18180140	19/04/2018	AÑO 2017 - ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2018	598,406.78	598,406.78 (1)
18180154	04/05/2018	MAYO 2018	37,400.42	635,807.20
18180226	01/06/2018	JUNIO 2018	37,400.42	673,207.62
18180410	05/07/2018	JULIO 2018	37,400.42	710,608.04
18180498	02/08/2018	AGOSTO 2018	37,400.42	748,008.46
18180677	04/09/2018	SETIEMBRE 2018	37,400.42	785,408.88



(1) El importe de S/ 598,406.78, transferido el 19 de abril de 2018, corresponde a la suma de los importes del año 2017 por S/ 448,805.09, los meses de enero a marzo 2018 por S/ 112,201.27 y del mes de abril 2018 por S/ 37,400.42; asimismo, es importante indicar que se realizó dicha transferencia el 19 de abril de 2018, debido a que el Partido Popular Cristiano - PPC, presentó su solicitud de FPD de 2018 (Exp.N°0004829-2018) el 10 de abril de 2018. Los ingresos recibidos por el Partido Popular Cristiano - PPC, a través de la subvención por el FPD, se otorgan de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N°000046-2018-JN/ONPE.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El Partido Popular Cristiano - PPC, declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2018 (1er. y 2do. trimestre), por la suma total de S/ 284,702.44.

Por su parte, los gastos declarados por la ejecución presupuestal incurridos en el periodo correspondiente entre los meses de julio a octubre de 2018 (3er. trimestre) ascienden a S/ 304,092.80, determinándose un gasto total de S/ 588,795.24, según el siguiente detalle:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD 2018						
PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2018	GASTOS EN ACTIVIDADES FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	TOTAL
Mes enero 2018	0.00	0.00	0.00	13,383.15	0.00	13,383.15
Mes febrero 2018	0.00	0.00	0.00	13,613.30	0.00	13,613.30
Mes marzo 2018	0.00	0.00	0.00	18,628.75	0.00	18,628.75
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	45,625.20	0.00	45,625.20
Mes abril 2018	10,300.00	0.00	0.00	26,329.61	0.00	36,629.61
Mes mayo 2018	41,301.63	16,371.96	0.00	32,476.52	51,322.52	141,472.63
Mes junio 2018	6,262.55	10,140.77	4,000.00	32,468.54	8,103.20	60,975.06
2DO. TRIMESTRE	57,864.18	26,512.67	4,000.00	91,274.67	59,425.72	239,077.24
Mes Julio 2018	83,804.12	2,444.00	0.00	32,545.06	1,385.00	120,178.18
Mes Agosto 2018	63,143.00	0.00	0.00	32,076.38	16,594.35	111,813.73
Mes Setiembre 2018	30,698.68	0.00	0.00	30,475.45	10,928.70	72,102.83
3ER. TRIMESTRE	177,645.86	2,444.00	0.00	95,096.89	28,906.05	304,092.80
TOTAL POR ACTIVIDAD	235,510.04	28,956.67	4,000.00	231,996.76	88,331.77	588,795.24

El Partido Popular Cristiano - PPC, realizó modificaciones a su Plan y Presupuesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 69° del RFSFP; asimismo, en las visitas de verificación y control el partido político realizó la actualización de la rendición de cuentas del mes de julio.

La organización política, ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD, a través de la cuenta bancaria N° 00-015-054905 en moneda nacional que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política, están respaldados con la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 89° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: S/ 235,510.04

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos en Actividades de Formación, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018 (1er. y 2do. trimestre), por la suma total S/ 57,864.18.

Los gastos correspondientes al periodo de verificación materia del presente informe, es decir, de julio a setiembre de 2018 (3er.trimestre), ascienden a S/ 117,645.86 determinándose un importe total de gastos ascendente a S/ 235,510.04 (1er. 2do. y 3er. trimestre), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	10,300.00	10,300.00	0.00	100%
MAYO	41,301.63	41,301.63	0.00	100%
JUNIO	6,262.55	6,262.55	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	57,864.18	57,864.18	0.00	100%
JULIO	83,804.12	83,804.12	0.00	100%
AGOSTO	63,143.06	63,143.06	0.00	100%
SETIEMBRE	30,965.00	30,695.68	268.32	99.1%
3ER TRIMESTRE	177,912.18	117,645.86	256.32	99.9%
TOTAL S/	235,776.36	235,510.04	266.32	99.9%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación correspondientes al periodo de julio a setiembre de 2018, equivalen al 99.9% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Formación que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidas en el artículo 62° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 3er.Trimestre 2018, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Diálogo por el buen Gobierno, medio ambiente y ciudades, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales sobre medio ambiente y ciudades ecológicas.
- Diálogo por el buen Gobierno y desarrollo económico local, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales en el desarrollo económico local.

- Diálogo por el buen Gobierno y problemática del transporte en nuestras ciudades, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales del transporte en nuestras ciudades.
- Diálogo por el buen Gobierno, gestión municipal y lucha contra la corrupción - gobernanza, realizado en la ciudad de lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales en la gestión municipal y lucha contra la corrupción – gobernanza.
- Diálogos por el buen Gobierno, realizados en la ciudad de Ayacucho, Cusco y Loreto, con el objetivo de propiciar espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas en las regiones de Ayacucho, Cusco y Loreto.
- Diseñar una plataforma virtual especializada, con el objetivo de realizar cursos on line con producción de videos gráficos, entrevistas, dirección pedagógica y reportaje.

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: S/ 28,956.67

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos en Actividades de Capacitación, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018 (1er. y 2do. trimestre), por la suma total S/ 26,512.67.

Los gastos correspondientes al periodo de verificación materia del presente informe, es decir, de julio a setiembre de 2018 (3er.trimestre), ascienden a S/ 2,444.00 determinándose un importe total de gastos ascendente a S/ 28,956.67 (1er. 2do. y 3er. trimestre), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	16,371.90	16,371.90	0.00	100%
JUNIO	10,140.77	10,140.77	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	26,512.67	26,512.67	0.00	100%
JULIO	2,444.00	2,444.00	0.00	100%
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	-
SETIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
3ER TRIMESTRE	2,444.00	2,444.00	0.00	100%
TOTAL S/	28,956.67	28,956.67	0.00	100%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos en las Actividades de Capacitación correspondientes al periodo de julio a setiembre de 2018, equivalen al 100% de lo presupuestado como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Capacitación que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidas en el artículo 63° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 3er.Trimestre 2018, se enfoca dentro del siguiente tema:

- Capacitación en Buen Gobierno y comunicación, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de concientizar a la militancia de la importancia de una comunicación efectiva como herramienta fundamental para el desarrollo de un buen gobierno, además de empoderarlos como voceros del partido en sus comunidades, centros laborales y demás espacios de convivencia.

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: S/ 4,000.00

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos en Actividades de Investigación, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018 (1er. y 2do. trimestre), por la suma total S/ 4,000.00.

No se han ejecutado gastos correspondientes al periodo de verificación de los meses de julio a setiembre de 2018 (3er. trimestre), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	0.00	0.00	0.00	-
JUNIO	4,000.00	4,000.00	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	4,000.00	4,000.00	0.00	100%
JULIO	0.00	0.00	0.00	-
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	-
SETIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
3ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
TOTAL S/	4,000.00	4,000.00	0.00	100%

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: S/ 231,996.76

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos de funcionamiento ordinario, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018 (1er. y 2do. trimestre), por la suma total S/ 136,899.87.

Los gastos correspondientes al periodo de verificación materia del presente informe, es decir, de julio a setiembre de 2018 (3er.trimestre), ascienden a S/ 95,096.89 determinándose un importe total de gastos ascendente a S/ 231,996.76 (1er. 2do. y 3er. trimestre), según el siguiente detalle:

GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	13,383.15	13,383.15	0.00	100%
FEBRERO	13,613.30	13,613.30	0.00	100%
MARZO	18,628.75	18,628.75	0.00	100%
1ER. TRIMESTRE	45,625.20	45,625.20	0.00	100%
ABRIL	26,329.61	26,329.61	0.00	100%
MAYO	32,476.52	32,476.52	0.00	100%
JUNIO	32,468.54	32,468.54	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	91,274.67	91,274.67	0.00	100%
JULIO	32,545.06	32,545.06	0.00	100%
AGOSTO	32,076.38	32,076.38	0.00	100%
SETIEMBRE	30,475.45	30,475.45	0.00	100%
3ER. TRIMESTRE	95,096.89	95,096.89	0.00	100%
TOTAL S/	231,996.76	231,996.76	0.00	100%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario correspondientes al periodo julio a setiembre de 2018, equivalen al 100 % de lo presupuestado como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Funcionamiento Ordinario que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidos como tales en el artículo 66° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 3er.Trimestre 2018, se enfocan dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Personal
- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos Financieros
- Gastos Diversos

En la verificación realizada del periodo de julio a setiembre 2018, se ha evidenciado que los recibos por el servicio de agua potable y alcantarillado de Sedapal, está a nombre de Walter Manuel Dupont Iparraguirre y no a nombre del Partido Popular Cristiano – PPC.

4.5. Comentarios sobre adquisición de Activos Fijos del FPD: S/ 88,331.77

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró adquisiciones de Activos Fijos, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018 (1er. y 2do. trimestre), por la suma total S/ 59,425.72

Los gastos correspondientes al periodo de verificación materia del presente informe, es decir, de julio a setiembre de 2018 (3er.trimestre), ascienden a S/ 28,906.05 determinándose un importe total de gastos ascendente a S/ 88,331.77 (1er. 2do. y 3er. trimestre), según el siguiente detalle:

GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	51,322.52	51,322.52	0.00	100%
JUNIO	8,103.20	8,103.20	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	59,425.72	59,425.72	0.00	100%
JULIO	1,385.00	1,385.00	0.00	100%
AGOSTO	16,594.35	16,594.35	0.00	100%
SETIEMBRE	11,594.90	10,926.70	668.20	94%
3ER. TRIMESTRE	29,574.25	28,906.05	668.20	98%
TOTAL S/	88,999.97	88,331.77	668.20	99%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que las adquisiciones de Activos Fijos, correspondientes al periodo de julio a setiembre de 2018 equivalen al 98 % de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Las adquisiciones de Activos Fijos, realizados por el Partido Popular Cristiano - PPC definidos como tales en el artículo 66° y 67° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 3er.Trimestre 2018, se enfocan dentro de los siguientes rubros de activos:

- > Equipos Informáticos
- > Muebles y enseres

5. COMENTARIOS FINALES

- 5.1. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018 (1er. y 2do. trimestre) por la suma total S/ 673,207.62 y gastos efectuados por el mismo periodo, por la suma total de S/ 284,702.44.

Asimismo, se realizó la prueba global de ingresos otorgados correspondiente al periodo de julio a setiembre de 2018 (3er. trimestre) por la suma de S/ 112,201.26 y gastos ejecutados por el mismo periodo, por la suma de S/ 304,092.80.

Por tanto en el 1er, 2do. y 3er. trimestre de 2018 el Partido Popular Cristiano - PPC obtuvo ingresos del FPD por un importe de S/ 785,408.88 y ejecuto gastos por el mismo periodo por un importe de S/ 588,795.24

Se ha determinado un saldo no ejecutado respecto a los ingresos recibidos, correspondiente al 1er, 2do. y 3er. trimestre de 2018 de S/ 196,613.64, como se detalla a continuación:

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE ENERO A SETIEMBRE DE 2018	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	785,408.88	100 %
(-) GASTOS EJECUTADOS	588,795.24	75 %
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	196,613.64	25 %

- 5.2. El Partido Popular Cristiano - PPC, ha ejecutado el 75% del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo del 1er, 2do. y 3er. trimestre de 2018.
- 5.3. Con relación a los Libros de Contabilidad del Partido Popular Cristiano - PPC, se verificó la información de ingresos y gastos del FPD en sus registros oficiales correspondientes de acuerdo al artículo 35° de la LOP y el artículo 87° del RFSFP.
- 5.4. Asimismo, los comprobantes de pago que sustentan los gastos cuentan con el V°B° de la tesorería conforme a los artículos 86° y 89° del RFSFP.
- 5.5. Se recomienda al Partido Popular Cristiano - PPC que para la ejecución de sus gastos, deben realizar los pagos mediante giro de cheques a nombre de sus proveedores, para llevar un sistema de control interno y transparencia, según lo establece el numeral 34.1 del artículo 34° de la LOP, donde indica que *"Las Organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que derive derechos y obligaciones de contenido económico ..."*
- 5.6. Los gastos cuenta con la documentación de sustento de los desembolsos incurridos a nombre de la organización política, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del RFSFP, salvo lo detallado en el último párrafo del ítem 4.4

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El Partido Popular Cristiano – PPC, debe adoptar las medidas necesarias para atender lo indicado en los ítems 5.5 y 5.6 del presente informe.
- 6.2. Los aspectos comentados anteriormente, serán ampliados con ocasión de la acción de verificación y control sobre las rendiciones mensuales de acuerdo al cronograma de rendición de cuentas que debe presentar el Partido Popular Cristiano PPC, en cumplimiento de los artículos 13° y 73° del RFSFP.
- 6.3. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2018, correspondiente al periodo de julio a setiembre de 2018, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del Partido Popular Cristiano - PPC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 14 de diciembre de 2018



Isabel Balboa Ramirez
Auditor



Miguel Ángel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)

INFORME TÉCNICO TRIMESTRAL II FPD 2018 N° 002 - 2018-GSFP/ONPE

Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
Financiamiento Público Directo 2018
Partido Popular Cristiano - PPC

1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 29° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso, reciben financiamiento público directo (en adelante FPD). El Estado destina el 0.1% de la UIT por cada voto emitido para elegir representantes del Congreso. Los fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y es recibido por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la elección previa, teniendo en consideración que del fondo otorgado, el 50% debe ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas y el otro 50% sea utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios y mobiliario para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política; correspondiendo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales fiscalizar el cumplimiento de lo señalado en la normativa.

En atención a ello, mediante Resolución Jefatural N° 000046-2018-JN/ONPE, se dispuso el otorgamiento de S/ 448,805.08 para el año 2018, conforme al siguiente detalle:

FPD 2018 TOTAL	ENERO A MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
448,805.08	112,201.27	37,400.42	37,400.42	37,400.42	37,400.42
	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	37,400.42	37,400.42	37,400.42	37,400.42	37,400.42

Asimismo, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del FPD 2018 del Partido Popular Cristiano - PPC, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2018.

Cabe precisar, que el Partido Popular Cristiano – PPC está obligado a presentar un reporte mensual de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), de acuerdo al siguiente cronograma:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2018 - CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000001 - 2018-GSFP/ONPE			
PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	FECHA PROGRAMADA DE PRESENTACIÓN	FECHA QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Mes enero a marzo 2018	hasta el 03 de abril de 2018	14 de mayo de 2018	Presentó
Mes abril 2018	hasta el 03 de mayo de 2018		
Mes mayo 2018	hasta el 04 de junio de 2018	04 de junio de 2018	Presentó
Mes junio 2018	hasta el 03 de julio de 2018	03 de julio de 2018	Presentó

Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), ii) la documentación sustentatoria, y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición de la GSFP por la Tesorería de la organización política.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2018, presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva, durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del Partido Popular Cristiano - PPC, según el siguiente detalle:

FECHA ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD 2018	MESES A LOS QUE CORRESPONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
18 de mayo 2018	Mes enero hasta abril 2018
19 de junio 2018	Mes mayo 2018
13 de julio 2018	Mes junio 2018

El Partido Popular Cristiano - PPC, mediante carta N° 001 de fecha 23 de noviembre de 2018, presentó ante la GSFP el levantamiento de las observaciones detalladas en las actas de visitas de verificación y control, según el cuadro precedente.

Las observaciones y/o comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2018, presentada por el Partido Popular Cristiano - PPC, se están comunicando mediante el presente Informe Técnico.



3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

Subvención Ejercicio 2017

La GSFP, emite la Carta N° 000175-2017-GSFP/ONPE, dirigida al Partido Popular Cristiano - PPC, solicitando la presentación del Plan y Presupuesto anual para la subvención por concepto de FPD del ejercicio 2017 por el importe de S/ 448,805.09, sin embargo la organización política no solicitó la subvención. En ese sentido, dicho importe fue adicionado a la subvención del año 2018 de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Disposición Transitoria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la misma que se plasmó a través de la Resolución Jefatural N° 046-2018-JN/ONPE.

Subvención Ejercicio 2018

El Partido Popular Cristiano - PPC, ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 00-015-054905, en el Banco de la Nación, para el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2018 (1er. trimestre), por la suma total de S/ 112,201.27, monto al que se adicionó el importe de S/ 448,805.09, correspondiente al ejercicio 2017, conforme se desprende del párrafo precedente.

Para el periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2018 (2do. trimestre), el Partido Popular Cristiano - PPC, ha recibido ingresos en efectivo, a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 00-015-054905 del Banco de la Nación, por la suma total de S/ 112,201.26, determinándose un importe total, al 30 de junio de 2018 de S/ 673,207.62, según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2017 Y ENERO A JUNIO 2018				
CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	PERIODO	IMPORTE S/	IMPORTE ACUMULADO AL 2DO. TRIMESTRE 2018
18180140	19/04/2018	AÑO 2017 - ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2018	598,406.78	598,406.78 (1)
18180154	04/05/2018	MAYO 2018	37,400.42	635,807.20
18180226	01/06/2018	JUNIO 2018	37,400.42	673,207.62

(1) El importe de S/ 598,406.78, transferido el 19 de abril de 2018, corresponde a la suma de los importes del año 2017 por S/ 448,805.09, los meses de enero a marzo 2018 por S/ 112,201.27 y del mes de abril 2018 por S/ 37,400.42; asimismo, es importante indicar que se realizó dicha transferencia el 19 de abril de 2018, debido a que el Partido Popular Cristiano - PPC, presentó su solicitud de FPD de 2018 (N°0004829-2018) el 10 de abril de 2018. Los ingresos recibidos por el Partido Popular Cristiano - PPC, a través de la subvención por el FPD, se otorgan de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N°000046-2018-JN/ONPE.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El Partido Popular Cristiano - PPC, declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2018, por la suma total de S/ 284,702.44, según el siguiente detalle:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD 2018						
PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2018	GASTOS EN ACTIVIDADES FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	TOTAL
Mes enero 2018	0.00	0.00	0.00	13,383.15	0.00	13,383.15
Mes febrero 2018	0.00	0.00	0.00	13,613.30	0.00	13,613.30
Mes marzo 2018	0.00	0.00	0.00	18,628.75	0.00	18,628.75
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	45,625.20	0.00	45,625.20
Mes abril 2018	10,300.00	0.00	0.00	26,329.61	0.00	36,629.61
Mes mayo 2018	41,301.63	16,371.90	0.00	32,476.52	51,322.52	141,472.57
Mes junio 2018	6,262.55	10,140.77	4,000.00	32,468.54	8,103.20	60,975.06
2DO. TRIMESTRE	57,864.18	26,512.67	4,000.00	91,274.67	59,425.72	239,077.24
TOTAL POR ACTIVIDAD	57,864.18	26,512.67	4,000.00	136,899.87	59,425.72	284,702.44

El Partido Popular Cristiano - PPC, realizó modificaciones a su Plan y Presupuesto, cumpliendo con los requisitos establecidos artículo 69° del RFSFP; asimismo, en las visitas de verificación y control el partido político realizó actualizaciones de las rendiciones de cuentas del periodo examinado, según el cuadro precedente.

La organización política, ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD, a través de la cuenta bancaria N° 00-015-054905 en moneda nacional que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política, están respaldados con la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 89° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: S/ 57,864.18

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos en Actividades de Formación, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, por la suma total S/ 57,864.18, según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	10,300.00	10,300.00	0.00	100%
MAYO	41,301.63	41,301.63	0.00	100%
JUNIO	6,262.55	6,262.55	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	57,864.18	57,864.18	0.00	100%
TOTAL S/	57,864.18	57,864.18	0.00	100%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación correspondientes al periodo examinado equivalen al 100% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Formación que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidas en el artículo 62° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 2do.Trimestre 2018, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Conversatorio de la Organización de Democracia Cristiana de América - ODCA, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y promover por medio del estudio y la acción, una verdadera democracia política, económica y cultural, sobre el fundamento de los principios del humanismo cristiano, dentro de los métodos de libertad, respeto a la persona humana y desenvolvimiento del espíritu de comunidad y contra los peligros totalitarios.
- Diálogo por el buen Gobierno, seguridad y ciudadana, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales sobre seguridad ciudadana.
- Diálogo por el buen Gobierno, titulación y habilitación urbana, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales sobre titulación y habilitación urbana.
- Diálogos por el buen Gobierno, realizados en la ciudad de Lambayeque, Arequipa e Iquitos con el objetivo de propiciar espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas en las regiones de Lambayeque, Arequipa e Iquitos.

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: S/ 26,512.67

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos en Actividades de Capacitación correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, por la suma total de S/ 26,512.67, según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	16,371.90	16,371.90	0.00	100%
JUNIO	10,140.77	10,140.77	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	26,512.67	26,512.67	0.00	100%
TOTAL S/	26,512.67	26,512.67	0.00	100%



Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos en las Actividades de Capacitación correspondientes al periodo examinado equivalen al 100% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Capacitación que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidas en el artículo 63° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 2do. Trimestre 2018, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Defensa del Derecho Ciudadano al elegir a sus autoridades a nivel nacional, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de fortalecer a los militantes en el conocimiento de sus derechos y obligaciones derivadas de la capacidad de elegir a sus autoridades así como dimensionar la importancia de un sufragio responsable.
- Capacitación en Buen Gobierno, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de concientizar a la militancia de la importancia de una comunicación efectiva como herramienta fundamental para el desarrollo de un buen gobierno, además de empoderarlos como voceros del partido en sus comunidades, centros laborales y demás espacios de convivencia.

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: S/ 4,000.00

El Partido Popular Cristiano - PPC* declaró gastos en Actividades de Investigación correspondientes al periodo de enero a junio de 2018, por la suma total S/ 4,000.00, según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	0.00	0.00	0.00	-
JUNIO	4,000.00	4,000.00	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	4,000.00	4,000.00	0.00	100%
TOTAL S/	4,000.00	4,000.00	0.00	100%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos en la Actividad de Investigación correspondientes al periodo examinado equivalen al 100% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Investigación que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidas en el artículo 64° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 2do. Trimestre 2018, se enfoca dentro del siguiente tema:

- Estudio sobre Seguridad Ciudadana y estudio del Desarrollo Económico Local cuyo objetivo es obtener un diagnóstico de los principales problemas que afectan a la población, que permita dimensionarlo y entender las relaciones causales que lo generan y presentar alternativas de solución a los mismos.

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: S/ 136,899.87

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, por la suma total S/ 136,899.87, según el siguiente detalle:

GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	13,383.15	13,383.15	0.00	100%
FEBRERO	13,613.30	13,613.30	0.00	100%
MARZO	18,628.75	18,628.75	0.00	100%
1ER. TRIMESTRE	45,625.20	45,625.20	0.00	100%
ABRIL	26,329.61	26,329.61	0.00	100%
MAYO	32,476.52	32,476.52	0.00	100%
JUNIO	32,468.54	32,468.54	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	91,274.67	91,274.67	0.00	100%
TOTAL S/	136,899.87	136,899.87	0.00	100%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario correspondientes al periodo examinado equivalen al 100 % de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Es importante indicar, que los gastos ejecutados durante los meses de enero a marzo de 2018 por el importe de S/ 45,625.20, fueron gastos comprometidos antes de la presentación y aprobación del Plan y Presupuesto 2018 por la GSFP.

Las Actividades de Funcionamiento Ordinario que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidos como tales en el artículo 66° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 1er. y 2do.Trimestre 2018, se enfocan dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Personal
- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos Financieros
- Gastos Diversos

En la verificación realizada del periodo de enero a junio 2018, se ha evidenciado que los recibos por el servicio de agua potable y alcantarillado de Sedapal, está a nombre de Walter Manuel Dupont Iparraguirre y no a nombre del Partido Popular Cristiano – PPC.

4.5. **Comentarios sobre adquisición de Activos Fijos del FPD: S/ 59,425.72**

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró adquisiciones de Activos Fijos, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, por la suma total de S/ 59,425.72, según el siguiente detalle:

GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	51,322.52	51,322.52	0.00	100%
JUNIO	8,103.20	8,103.20	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	59,425.72	59,425.72	0.00	100%
TOTAL S/	59,425.72	59,425.72	0.00	100%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que las adquisiciones de Activos Fijos, correspondientes al periodo examinado equivalen al 100 % de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Las adquisiciones de Activos Fijos, realizados por el Partido Popular Cristiano - PPC definidos como tales en el artículo 66° y 67° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el 2do.Trimestre 2018, se enfocan dentro de los siguientes rubros de activos:

- Equipos Informáticos
- Muebles y enseres

5. COMENTARIOS FINALES

- 5.1. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018 por la suma total S/ 673,207.62 y gastos efectuados por el mismo periodo, por la suma total de S/ 284,702.44, determinándose un saldo no ejecutado respecto al dinero recibido de S/ 388,505.18, como se detalla a continuación:

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE ENERO A JUNIO DE 2018	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	673,207.62	100.00 %
(-) GASTOS EJECUTADOS	284,702.44	42.29 %
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	388,505.18	57.71 %

- 5.2. El Partido Popular Cristiano - PPC, ha ejecutado el 42.29% del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen.
- 5.3. Con relación a los Libros de Contabilidad del Partido Popular Cristiano - PPC, se verificó la información de ingresos y gastos del FPD en sus registros oficiales correspondientes de acuerdo al artículo 35° de la LOP y el artículo 87° del RFSFP.
- 5.4. Asimismo, los comprobantes de pago que sustentan los gastos cuentan con el V°B° de la tesorería conforme a los artículos 86° y 89° del RFSFP.
- 5.5. La organización política, realizó gastos por funcionamiento ordinario en los meses de enero a marzo de 2018, dichos gastos fueron comprometidos antes de la presentación y aprobación del Plan y Presupuesto del FPD 2018 por la GSFP.
- 5.6. Los gastos cuenta con la documentación de sustento de los desembolsos incurridos a nombre de la organización política, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del RFSFP, salvo lo detallado en el último párrafo del ítem 4.4

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El Partido Popular Cristiano – PPC, debe adoptar las medidas necesarias para atender lo indicado en el ítem 5.6 de este informe.
- 6.2. Los aspectos comentados anteriormente, serán ampliados con ocasión de la acción de verificación y control sobre las rendiciones mensuales de acuerdo al cronograma de rendición de cuentas que debe presentar el Partido Popular Cristiano PPC, en cumplimiento de los artículos 13° y 73° del RFSFP.

- 6.3. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2018, correspondiente al periodo enero a junio 2018, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del Partido Popular Cristiano - PPC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 26 de noviembre de 2018



Isabel Balboa Ramirez
Auditor



Miguel Ángel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)



INFORME TÉCNICO ANUAL FPD 2018 N° 004 - 2019-GSFP/ONPE

**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
 Financiamiento Público Directo 2018
 Partido Popular Cristiano - PPC**
1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 29° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso, reciben financiamiento público directo (en adelante FPD). El Estado destina el 0.1% de la UIT por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Los fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y es recibido por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la elección previa, teniendo en consideración que del fondo otorgado, el 50% debe ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas y el otro 50% sea utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios y mobiliario para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, correspondiendo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) fiscalizar el cumplimiento de lo señalado en la normativa.

En atención a ello, mediante Resolución Jefatural N° 000046-2018-JN/ONPE, se dispuso el otorgamiento de S/ 448,805.08 al Partido Popular Cristiano – PPC, para el año 2018, conforme al siguiente detalle:

FPD 2018 TOTAL	ENERO A MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
448.805.08	112.201.27	37.400.42	37.400.42	37.400.42	37.400.42
	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	37.400.42	37.400.42	37.400.42	37.400.42	37.400.42

Asimismo, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del FPD 2018 del Partido Popular Cristiano - PPC, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre 2018.

Cabe precisar que el Partido Popular Cristiano – PPC está obligado a presentar un reporte mensual de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), de acuerdo al siguiente cronograma :

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2018 - CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000001 - 2018-GSFP/ONPE EJERCICIO ANUAL 2018			
PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	FECHA PROGRAMADA DE PRESENTACIÓN	FECHA QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Mes enero a marzo 2018	hasta el 03 de abril de 2018	14 de mayo de 2018	Presentó
Mes abril 2018	hasta el 03 de mayo de 2018		
Mes mayo 2018	hasta el 04 de junio de 2018	04 de junio de 2018	Presentó
Mes junio 2018	hasta el 03 de julio de 2018	03 de julio de 2018	Presentó
Mes Julio 2018	hasta el 02 de agosto de 2018	02 de agosto de 2018	Presentó
Mes Agosto 2018	hasta el 04 de setiembre de 2018	04 de setiembre de 2018	Presentó
Mes Setiembre 2018	hasta el 02 de octubre de 2018	02 de octubre de 2018	Presentó
Mes Octubre 2018	hasta el 05 de noviembre de 2018	05 de noviembre de 2018	Presentó
Mes Noviembre 2018	hasta el 04 de diciembre de 2018	04 de diciembre de 2018	Presentó
Mes Diciembre 2018	hasta el 03 de enero de 2019	03 de enero de 2019	Presentó

Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), ii) la documentación sustentatoria, y iii) la información y evidencia documental adicional puesta a disposición de la GSFP por la Tesorería de la organización política.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2018, presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de anual 2018, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva, durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del Partido Popular Cristiano - PPC, según el siguiente detalle:

FECHA ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD 2018	MESES A LOS QUE CORRESPONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
18 de mayo 2018	Mes enero hasta abril 2018
19 de junio	Mes mayo 2018
13 de julio 2018	Mes junio 2018
17 de agosto 2018	Mes julio 2018
13 de setiembre 2018	Mes agosto 2018
15 de octubre 2018	Mes setiembre 2018
16 de noviembre 2018	Mes octubre 2018
07 de diciembre 2018	Mes noviembre 2018
10 de enero 2019	Mes diciembre 2018

El Partido Popular Cristiano - PPC, mediante carta N° 001 de fecha 23 de noviembre de 2018, carta N° 002 de fecha 27 de noviembre de 2018, carta N° 003 de fecha 27 de noviembre de 2018, carta N° 013-TESORERIA/PPC de fecha 11 de diciembre de 2018 y carta N° 004-PPC-TESORERIA de fecha 17 de enero de 2019, presentó ante la GSFP el levantamiento de algunas observaciones detalladas en las actas de visitas de verificación y control, según el cuadro precedente.

Las observaciones y/o comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2018 presentada por el Partido Popular Cristiano - PPC, se están comunicando mediante el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

Subvención Ejercicio 2017

La GSFP emite la Carta N° 000175-2017-GSFP/ONPE de fecha 10 de abril de 2017 dirigida al Partido Popular Cristiano - PPC, solicitando la presentación del Plan y Presupuesto anual para la subvención por concepto de FPD del ejercicio 2017 por el importe de S/ 448,805.09, sin embargo la organización política no solicitó la subvención. En ese sentido, dicho importe fue adicionado a la subvención del año 2018 de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Disposición Transitoria Final de la Ley N° N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018", la misma que se plasmó a través de la Resolución Jefatural N° 046-2018-JN/ONPE.

Subvención Ejercicio 2018

El Partido Popular Cristiano - PPC, ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 00-015-054905 del Banco de la Nación, para el periodo comprendido entre los meses de enero a abril de 2018, por la suma total de S/ 149,601.69, monto al que se adicionó el importe de S/ 448,805.09, correspondiente al ejercicio 2017 conforme al párrafo precedente, haciendo un total de S/ 598,406.78 al 30 de abril de 2018.

Para el periodo comprendido entre los meses de mayo a junio de 2018 el Partido Popular Cristiano - PPC ha recibido ingresos en efectivo, a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 00-015-054905 del Banco de la Nación, por la suma total de S/ 74,800.84, determinándose un importe total, al 30 de junio de 2018 de S/ 673,207.62

En el periodo comprendido entre los meses de julio a setiembre de 2018 (3er. trimestre), el Partido Popular Cristiano - PPC ha recibido ingresos en efectivo, a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 00-015-054905 del Banco de la Nación, por la suma total de S/ 112,201.26, determinándose un importe total al 30 de setiembre de 2018 de S/ 785,408.88

Para el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2018 (4to. trimestre), el Partido Popular Cristiano - PPC ha recibido ingresos en efectivo, a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 00-015-054905 del Banco de la Nación, por la suma total de S/ 112,201.26, determinándose un importe total al 31 de diciembre de 2018 de S/ 897,610.14, según el siguiente detalle:



INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2017 Y 2018				
CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	PERIODO	IMPORTE S/	IMPORTE ACUMULADO S/
18180140	19/04/2018	AÑO 2017 - ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2018	598,406.78	598,406.78
18180154	04/05/2018	MAYO 2018	37,400.42	635,807.20
18180226	01/06/2018	JUNIO 2018	37,400.42	673,207.62
18180410	05/07/2018	JULIO 2018	37,400.42	710,608.04
18180498	02/08/2018	AGOSTO 2018	37,400.42	748,008.46
18180677	04/09/2018	SEPTIEMBRE 2018	37,400.42	785,408.88
18181202	04/10/2018	OCTUBRE 2018	37,400.42	822,809.30
18181527	05/11/2018	NOVIEMBRE 2018	37,400.42	860,209.72
18181860	30/11/2018	DICIEMBRE 2018	37,400.42	897,610.14

(1) El importe de S/ 598,406.78, transferido el 19 de abril de 2018, corresponde a la suma de los importes del año 2017 por S/ 448,805.09, los meses de enero a marzo 2018 por S/ 112,201.27 y del mes de abril 2018 por S/ 37,400.42; asimismo, es importante indicar que se realizó dicha transferencia el 19 de abril de 2018, debido a que el Partido Popular Cristiano - PPC, presentó su solicitud de FPD de 2018 (Exp. N°0004829-2018) el 10 de abril de 2018. Los ingresos recibidos por el Partido Popular Cristiano - PPC, a través de la subvención por el FPD, se otorgan de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N°000046-2018-JN/ONPE.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El Partido Popular Cristiano - PPC, declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el ejercicio anual 2018, por la suma total de S/ 870,408.91 según el siguiente detalle:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018						
PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2018	GASTOS EN ACTIVIDADES FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	TOTAL S/
Mes enero 2018	0.00	0.00	0.00	13,383.15	0.00	13,383.15
Mes febrero 2018	0.00	0.00	0.00	13,613.30	0.00	13,613.30
Mes marzo 2018	0.00	0.00	0.00	18,628.75	0.00	18,628.75
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	45,625.20	0.00	45,625.20
Mes abril 2018	10,300.00	0.00	0.00	26,329.61	0.00	36,629.61
Mes mayo 2018	41,301.63	16,371.90	0.00	32,476.52	51,322.52	141,472.57
Mes junio 2018	8,262.55	10,140.77	4,000.00	32,468.54	8,103.20	60,975.06
2DO. TRIMESTRE	57,864.18	26,512.67	4,000.00	91,274.67	59,425.72	239,077.24
Mes julio 2018	83,804.12	2,444.00	0.00	32,545.06	1,385.00	120,178.18
Mes agosto 2018	63,143.00	0.00	0.00	32,076.36	16,594.35	111,813.71
Mes setiembre 2018	30,896.65	0.00	0.00	30,475.45	10,926.70	72,300.80
3ER. TRIMESTRE	177,645.86	2,444.00	0.00	95,096.89	28,906.05	304,092.80
Mes octubre 2019	37,899.13	0.00	0.00	27,795.14	0.00	65,794.27
Mes noviembre 2019	64,009.94	0.00	0.00	46,123.35	0.00	110,133.29
Mes diciembre 2019	62,082.93	0.00	0.00	35,848.98	7,754.20	105,686.11
4TO. TRIMESTRE	164,092.00	0.00	0.00	109,767.47	7,754.20	281,613.67
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	399,602.04	28,956.67	4,000.00	341,764.23	96,085.97	870,408.91

El Partido Popular Cristiano - PPC, realizó modificaciones a su Plan y Presupuesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 69° del RFSFP; asimismo, en las visitas de verificación y control el partido político realizó actualizaciones de las rendiciones de cuentas de los meses de abril, mayo, junio y julio.

La organización política, ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD, a través de la cuenta bancaria N° 00-015-054905 en moneda nacional que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política, están respaldados con la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 89° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: S/ 399,602.04

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos en Actividades de Formación, correspondiente al período de enero a diciembre de 2018, por la suma total S/ 399,602.04, según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	10,300.00	10,300.00	0.00	100%
MAYO	41,301.63	41,301.63	0.00	100%
JUNIO	6,262.55	6,262.55	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	57,864.18	57,864.18	0.00	100%
JULIO	83,804.12	83,804.12	0.00	100%
AGOSTO	63,143.06	63,143.06	0.00	100%
SEPTIEMBRE	30,905.00	30,606.68	298.32	99.1%
3ER. TRIMESTRE	177,912.18	177,645.86	266.32	99.9%
OCTUBRE	40,590.00	37,989.13	2,600.87	94%
NOVIEMBRE	76,705.10	64,009.94	12,695.16	83%
DICIEMBRE	62,776.96	62,082.93	694.03	99%
4TO. TRIMESTRE	180,072.06	164,092.00	15,980.06	91%
TOTAL S/	415,848.42	399,602.04	16,246.38	96%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación correspondientes al período de enero a diciembre de 2018, equivalen al 96% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Formación que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidas en el artículo 62° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el ejercicio 2018, se enfocaron dentro de los siguientes temas:

- Conversatorio de la Organización Demócrata Cristiana de América - ODCA, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de diálogo y promover por medio del estudio y la acción, una verdadera democracia política, económica y cultural, sobre el fundamento de los principios del humanismo cristiano, dentro de los métodos de libertad, respeto a la persona humana y desenvolvimiento del espíritu de comunidad y contra los peligros totalitarios.
- Diálogo por el buen Gobierno, seguridad y ciudadana, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales sobre seguridad ciudadana.
- Diálogo por el buen Gobierno, titulación y habilitación urbana, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales sobre titulación y habilitación urbana.
- Diálogo por el buen Gobierno, medio ambiente y ciudades ecológicas, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales sobre medio ambiente y ciudades ecológicas.
- Diálogo por el buen Gobierno y desarrollo económico local, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales en el desarrollo económico local.
- Diálogo por el buen Gobierno y problemática del transporte en nuestras ciudades, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales del transporte en nuestras ciudades.
- Diálogo por el buen Gobierno, gestión municipal y lucha contra la corrupción - gobernanza, realizado en la ciudad de lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales en la gestión municipal y lucha contra la corrupción – gobernanza.
- Diálogo por el buen Gobierno, planificación urbana y accesibilidad, realizado en la ciudad de lima con el objetivo de propiciar los espacios de dialogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales en planificación urbana y accesibilidad.

- Diálogo por el buen Gobierno y acción política, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de diálogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales aplicando los principios e ideologías del Partido Popular Cristiano.
- Diálogo por el buen Gobierno, institucionalidad y rol de los partidos políticos en la vida del país, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de propiciar los espacios de diálogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas locales relacionado a la institucionalidad y rol de los partidos políticos en la vida del país.
- Diálogos por el buen Gobierno, realizados en las ciudades de Lambayeque, Arequipa, Ucayali, Ayacucho, Cusco, Loreto, Piura y Cajamarca con el objetivo de propiciar espacios de diálogo y fomentar la reflexión sobre las principales problemáticas en las regiones de Lambayeque, Arequipa, Ucayali, Ayacucho, Cusco, Loreto, Piura y Cajamarca.
- Diseño de una plataforma virtual especializada, con el objetivo de realizar cursos on line con producción de videos gráficos, entrevistas, dirección pedagógica y reportaje.

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: S/ 28,956.67

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos en Actividades de Capacitación, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 por la suma total S/ 28,956.67, según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	16,371.90	16,371.90	0.00	100%
JUNIO	10,140.77	10,140.77	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	26,512.67	26,512.67	0.00	100%
JULIO	2,444.00	2,444.00	0.00	100%
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	-
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
3ER. TRIMESTRE	2,444.00	2,444.00	0.00	100%
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	-
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
4TO. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
TOTAL S/	28,956.67	28,956.67	0.00	100%



Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos en las Actividades de Capacitación correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, equivalen al 100% de lo presupuestado como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Capacitación que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidas en el artículo 63° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el ejercicio 2018, se enfocaron dentro de los siguientes temas:

- Defensa del Derecho Ciudadano al elegir a sus autoridades a nivel nacional, realizado en la ciudad de Lima con el objetivo de fortalecer a los militantes en el conocimiento de sus derechos y obligaciones derivadas de la capacidad de elegir a sus autoridades así como dimensionar la importancia de un sufragio responsable.
- Capacitación en Buen Gobierno, realizado en las ciudad de Cusco y Lima con el objetivo de concientizar a la militancia de la importancia de una comunicación efectiva como herramienta fundamental para el desarrollo de un buen gobierno, además de empoderarlos como voceros del partido en sus comunidades, centros laborales y demás espacios de convivencia.

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: S/ 4,000.00

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos en Actividades de Investigación, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 por la suma total S/ 4,000.00 según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	0.00	0.00	0.00	-
JUNIO	4,000.00	4,000.00	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	4,000.00	4,000.00	0.00	100%
JULIO	0.00	0.00	0.00	-
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	-
SETIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
3ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	-
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
4TO. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
TOTAL S/	4,000.00	4,000.00	0.00	100%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos en la Actividad de Investigación correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, equivalen al 100% de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Investigación que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidas en el artículo 64° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el ejercicio 2018, se enfocaron dentro de los siguientes temas:

- Estudio sobre Seguridad Ciudadana y estudio del Desarrollo Económico Local cuyo objetivo es obtener un diagnóstico de los principales problemas que afectan a la población, que permita dimensionarlo y entender las relaciones causales que lo generan y presentar alternativas de solución a los mismos.
- Estudio sobre la problemática del transporte en nuestras ciudades cuyo objetivo es obtener un diagnóstico de los principales problemas que afectan a la población, que permita dimensionarlo y entender las relaciones causales que lo generan y presentar alternativas de solución a los mismos.

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: S/ 341,764.23

El Partido Popular Cristiano – PPC, declaró gastos de funcionamiento ordinario, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018, por la suma total S/ 341,764.23, según el siguiente detalle:

GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	13,383.15	13,383.15	0.00	100%
FEBRERO	13,613.30	13,613.30	0.00	100%
MARZO	18,628.75	18,628.75	0.00	100%
1ER. TRIMESTRE	45,625.20	45,625.20	0.00	100%
ABRIL	26,329.61	26,329.61	0.00	100%
MAYO	32,476.52	32,476.52	0.00	100%
JUNIO	32,468.54	32,468.54	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	91,274.67	91,274.67	0.00	100%
JULIO	32,545.06	32,545.06	0.00	100%
AGOSTO	32,076.38	32,076.38	0.00	100%
SEPTIEMBRE	30,475.45	30,475.45	0.00	100%
3ER. TRIMESTRE	95,096.89	95,096.89	0.00	100%
OCTUBRE	34,535.45	27,795.14	6,740.31	80%
NOVIEMBRE	48,982.14	46,123.35	2,858.79	94%
DICIEMBRE	35,688.76	35,848.98	39.78	99.9%
4TO. TRIMESTRE	119,406.35	109,767.47	9,638.88	92%
TOTAL S/	351,403.11	341,764.23	9,638.88	97%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario correspondientes al periodo enero a diciembre de 2018, equivalen al 97 % de lo presupuestado como se muestra en el cuadro anterior.

Es importante indicar, que los gastos ejecutados durante los meses de enero a marzo de 2018 por el importe de S/ 45,625.20, fueron gastos comprometidos antes de la presentación y aprobación del Plan y Presupuesto 2018 por la GSFP.


Las Actividades de Funcionamiento Ordinario que desarrolló el Partido Popular Cristiano - PPC, definidos como tales en el artículo 66° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el ejercicio 2018, se enfocan dentro de los siguientes rubros:

CONCEPTO	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE	TOTAL S/
Gastos de Personal	11,184.90	16,336.55	16,941.01	19,236.39	63,698.85
Servicios Prestados por Terceros	29,150.00	56,639.90	56,950.00	53,400.00	196,139.90
Gastos Financieros	0.00	213.70	96.10	190.60	500.40
Gastos Diversos	5,290.30	18,084.52	21,109.78	36,940.48	81,425.08
TOTALES S/	45,625.20	91,274.67	95,096.89	109,767.47	341,764.23

En las verificaciones realizadas del periodo de enero a diciembre de 2018, se ha evidenciado que los recibos por el servicio de agua potable y alcantarillado de Sedapal, está a nombre de Walter Manuel Dupont Iparraguirre y no a nombre del Partido Popular Cristiano - PPC.

4.5. Comentarios sobre adquisición de Activos Fijos del FPD: S/ 96,085.97

El Partido Popular Cristiano - PPC, declaró adquisiciones de Activos Fijos, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018, por la suma total S/ 96,085.97, según el siguiente detalle:



GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
ENERO	0.00	0.00	0.00	-
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	-
MARZO	0.00	0.00	0.00	-
1ER. TRIMESTRE	0.00	0.00	0.00	-
ABRIL	0.00	0.00	0.00	-
MAYO	51,322.52	51,322.52	0.00	100%
JUNIO	8,103.20	8,103.20	0.00	100%
2DO. TRIMESTRE	59,425.72	59,425.72	0.00	100%
JULIO	1,385.00	1,385.00	0.00	100%
AGOSTO	16,594.35	16,594.35	0.00	100%
SETIEMBRE	11,594.90	10,926.70	668.20	94%
3ER. TRIMESTRE	29,574.25	28,906.05	668.20	98%

OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	-
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	-
DICIEMBRE	8,402.00	7,754.20	647.80	92%
4TO. TRIMESTRE	8,402.00	7,754.20	647.80	92%
TOTAL S/	97,401.97	96,085.97	1,316.00	99%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentados por el Partido Popular Cristiano - PPC, se ha determinado que las adquisiciones de Activos Fijos, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018 equivalen al 99 % de lo presupuestado, como se muestra en el cuadro anterior.

Las adquisiciones de Activos Fijos, realizados por el Partido Popular Cristiano - PPC definidos como tales en el artículo 66° y 67° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el ejercicio 2018, se enfocan dentro de los siguientes rubros de activos:

- Equipos Informáticos
- Muebles y enseres

4.6. Comentarios sobre la Programación y Ejecución Presupuestal

PROGRAMACION Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2018				
ACTIVIDADES	IMPORTE PROGRAMADO	IMPORTE EJECUTADO	SALDO	% EJECUTADO
FORMACIÓN	415,848.42	399,602.04	16,246.38	96%
CAPACITACION	28,956.67	28,956.67	-	100%
INVESTIGACION	4,000.00	4,000.00	-	100%
GASTOS ORDINARIOS	351,403.11	341,764.23	9,638.88	97%
ACTIVOS FIJOS	97,401.97	96,085.97	1,316.00	99%
TOTAL	897,610.17	870,408.91	27,201.26	97%

En todas las actividades ejecutadas por el partido político, de enero a diciembre de 2018, se puede apreciar que la diferencia con lo programado es por el importe de S/ 21,201.26, es decir se ha cumplido con el 97% de las actividades previstas.

El comentario que antecede se explica porque el Partido Popular Cristiano - PPC, en concordancia al segundo párrafo del artículo 69° del RFSFP, presentó cuatro reprogramaciones presupuestales para el ejercicio 2018, aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido, modificando su Plan de Actividades y Presupuesto, tal como se puede verificar en los numerales 4.1 al 4.5 del presente informe.

Asimismo, señalar que en la ejecución del Plan de Actividades y el Presupuesto Anual, se actualizan en la medida en que se efectúen cambios, dentro de cada una de las actividades programadas, a través del sistema "Claridad", en tiempo real, tal como se ha efectuado durante el periodo examinado.

5. COMENTARIOS FINALES

- 5.1. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al ejercicio 2018 por la suma total S/ 897,610.14 y gastos efectuados por el mismo periodo, por la suma total de S/ 870,408.91, determinándose un saldo no ejecutado respecto a los ingresos recibidos de S/ 27,201.23, como se detalla a continuación:

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD ENERO A DICIEMBRE DE 2018	INGRESOS OTORGADOS POR FPD	(-) GASTOS EFECTUADOS	SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO
PRIMER TRIMESTRE	561,006.36	45,625.20	515,381.16
SEGUNDO TRIMESTRE	112,201.26	239,077.24	-126,875.98
TERCER TRIMESTRE	112,201.26	304,092.80	-191,891.54
CUARTO TRIMESTRE	112,201.26	281,613.67	-169,412.41
TOTAL S/	897,610.14	870,408.91	27,201.23
%	100%	97%	3%

- 5.2. El Partido Popular Cristiano - PPC, ha ejecutado el 97% del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al ejercicio 2018, como se puede apreciar en el detalle de los ítems 4.1 al 4.5 del presente informe. El saldo no ejecutado debe formar parte del Plan y Presupuesto del año 2019.
- 5.3. Con relación a los Libros de Contabilidad del Partido Popular Cristiano - PPC, se verificó la información de ingresos y gastos del FPD en sus registros oficiales correspondientes, de acuerdo al artículo 35° de la LOP y el artículo 87° del RFSFP.
- 5.4. La organización política, realizó gastos por funcionamiento ordinario en los meses de enero a marzo de 2018, dichos gastos fueron comprometidos antes de la presentación y aprobación del Plan y Presupuesto del FPD 2018 por la GSFP.
- 5.5. El Partido Popular Cristiano – PPC, en la ejecución de sus gastos deben realizar los pagos mediante giro de cheques y/o carta orden, a nombre de sus proveedores y no a nombre de una tercera persona, según lo establece el numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, asimismo deben implementar y ejecutar un sistema de control interno y transparencia como lo indica el numeral 34.1 del artículo 34° de la LOP, donde dice que *“Las Organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que derive derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos y normas internas de la organización”*.
- 5.6. Los gastos cuenta con la documentación de sustento de los desembolsos incurridos a nombre de la organización política, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del RFSFP, salvo lo detallado en el último párrafo del ítem 4.4

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El Partido Popular Cristiano – PPC, debe adoptar las medidas necesarias para atender lo indicado en los ítems 5.4, 5.5 y 5.6 del presente informe.
- 6.2. Los aspectos comentados anteriormente, serán ampliados con ocasión de la acción de verificación y control sobre la Información Financiera Anual 2018 que debe presentar el Partido Popular Cristiano PPC, en cumplimiento del inciso 34.3 del artículo 34° de la LOP
- 6.3. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2018, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del Partido Popular Cristiano - PPC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS


Lima, 15 de febrero de 2019



Isabel Balboa Ramirez
Auditora



Miguel Ángel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)

 <p data-bbox="293 300 527 359">Universidad Norbert Wiener</p>	ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020	
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2017	
Fecha de emisión:	30 de octubre de 2017	
Partido Político:	Alianza para el progreso	
Número:	01-2017-GSFP/ONPE	
Hechos detectados	Marque: SI / NO	
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?	X	

INFORME TÉCNICO TRIMESTRAL I-FPD 2017 N° 01 -2017-GSFP/ONPE

Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
– Financiamiento Público Directo 2017
Partido Político: "Alianza Para el Progreso"

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del mandato establecido por el artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) Ley N° 28094, se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo (FPD) 2017 del partido político "Alianza Para el Progreso", correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de junio y el 30 de setiembre de 2017.

El partido político "Alianza Para el Progreso" está obligado a presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-B del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2017: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 21 al 30 de junio de 2017.	11 de julio de 2017.	4 de julio de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 31 de julio de 2017.	2 de agosto de 2017.	2 de agosto de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 31 de agosto de 2017.	4 de setiembre de 2017.	4 de setiembre de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 30 de setiembre de 2017.	3 de octubre de 2017.	3 de octubre de 2017.	Presentó dentro del plazo.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la ONPE, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición por la Tesorería de la organización política. Asimismo, se consideró como evidencia y fuente de referencia para nuestro examen, la información proporcionada por terceras personas naturales y jurídicas que efectuaron transacciones económico-financieras relacionadas con la ejecución presupuestal del FPD del partido "Alianza Para el Progreso".

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de junio a setiembre de 2017, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local de la organización política, cuyos resultados constan en actas suscritas por la comisión de la ONPE con los representantes del partido político "Alianza Para el Progreso", según el siguiente detalle:

Nº DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD. 2017	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL
Primera visita	17 de agosto de 2017
Segunda visita	13 de setiembre de 2017
Tercera visita	9 de octubre de 2017

Los hallazgos y comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada por el partido político "Alianza Para el Progreso", fueron comunicados mediante las actas de visita mencionadas y el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

El partido político "Alianza Para el Progreso", ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 00-015-048557 del Banco de la Nación, durante el periodo comprendido entre el 21 de junio y el 30 de setiembre de 2017, por la suma total de Setecientos seis mil seiscientos cincuenta y tres con 64/100 soles (**S/ 706,653.64**), según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES: JUNIO-SETIEMBRE 2017

CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	IMPORTE MENSUAL S/	IMPORTE MENSUAL ACUMULADO S/
17170425	21 JUNIO 2017	471,102.43 (1)	471,102.43
17170449	06 JULIO 2017	78,517.07	549,619.50
17170517	07 AGOSTO 2017	78,517.07	628,136.57
17170589	04 SETIEMBRE 2017	78,517.07	706,653.64

(1) Importe transferido el 21 de junio de 2017, correspondiente a los meses de enero a junio de 2017

Los ingresos recibidos por el partido político "Alianza Para el Progreso", a través de la subvención por el FPD, se han otorgado en forma mensual, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4-C del RFSFP y la Resolución Jefatural N°00165-2017-JN/ONPE.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El partido político "Alianza Para el Progreso", declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2017 y el 30 de setiembre de 2017, por la suma total de Trecientos setenta y seis mil ochenta y cinco con 99/100 soles (S/ 376,085.99), según el siguiente detalle:

GASTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FPD JUNIO-SETIEMBRE 2017

PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2017	GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	TOTAL DEL PERIODO S/
Del 21 al 30 de junio	6,362.65	20,255.72	0.00	40,866.64	67,485.01
Del 01 al 31 de julio	7,220.00	31,253.08	0.00	37,714.40	76,187.48
Del 1 al 31 de agosto	32,605.91	43,896.16	0.00	39,487.79	115,989.86
Del 1 al 30 de setiembre	35,637.20	53,466.85	0.00	27,319.59	116,423.64
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	81,825.76	148,871.81	0.00	145,388.42	376,085.99

El partido político "Alianza Para el Progreso", ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD, a través de la cuenta bancaria N° 00-015-048557 en Moneda Nacional que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política, están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 64° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: (S/81,825.76)

El partido político declaró gastos en Actividades de Formación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017, por Ochenta y un mil ochocientos veinticinco con 76/100 soles (S/ 81,825.76), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JUNIO	23,246.00	6,362.65	16,883.35	27.37 %

JULIO	26,098.20	7,220.00	18,878.20	27.66 %
AGOSTO	41,173.00	32,605.91	8,567.09	79.19 %
SETIEMBRE	32,602.80	35,637.20	-3,034.40	109.30 %
TOTAL S/.	123,120.00	81,825.76	41,294.24	66.43 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado presentados por el partido político "Alianza Para el Progreso", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación correspondientes al periodo examinado equivalen al 66.43% de lo transferido, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Formación que desarrolla el partido político "Alianza Para el Progreso", definidas en el artículo 47 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Escuela de formación política en Lima
- Escuela de formación política descentralizada

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: (S/ 148,871.81)

El partido político declaró gastos en Actividades de Capacitación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017, por Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y uno con 81/100 soles (S/ 148,871.81), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JUNIO	49,760.00	20,255.72	29,504.28	40.70 %
JULIO	43,300.00	31,253.08	12,046.92	72.18 %
AGOSTO	150,150.00	43,896.16	106,253.84	29.23 %
SETIEMBRE	34,560.00	53,466.85	-18,906.85	154.70 %
TOTAL S/.	277,770.00	148,871.81	128,898.19	53.59 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado presentados por el partido político "Alianza Para el Progreso", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Capacitación correspondientes al periodo examinado equivalen al 53.59 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Capacitación que desarrolla el partido político "Alianza Para el Progreso", definidas en el artículo 48 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Capacitación de políticas de seguridad y control de la violencia
- Capacitación de Gestión Municipal
- Talleres de Desarrollo Económico, Social y Político
- Capacitación en procedimientos y trámites electorales

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: (S/ 0.00)

El partido político no declaró gastos en Actividades de Investigación correspondientes al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017.

Las Actividades de Investigación que desarrolla el partido político "Alianza Para el Progreso", definidas en el artículo 49 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro del siguiente tema: el "Estudio de Investigación sobre Liderazgo Político y Temas Locales en las Regiones".

La programación presupuestaria en esta actividad debe ejecutarse en los meses de octubre noviembre y diciembre de 2017, por un importe total de S/ 134,059.83.

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: (S/ 145,388.42)

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017, por Ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho con 42/100 soles (S/ 145,388.42), según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JUNIO	41,000.00	40,866.64	133.36	99.67 %
JULIO	34,880.00	37,714.40	-2,834.40	108.12 %
AGOSTO	34,880.00	39,487.79	-4,607.79	113.21 %
SETIEMBRE	34,880.00	27,319.59	7,560.41	78.32 %
TOTAL S/.	145,640.00	145,388.42	251.58	99.82 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado presentados por el partido político "Alianza Para el Progreso", se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario correspondientes al periodo examinado equivalen al 99.82 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

Los Gastos de Funcionamiento Ordinario que desarrolla el partido político "Alianza Para el Progreso", definidos como tales en el artículo 50 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos de Gestión
- Gastos Diversos
- Activo Fijo

Hay que señalar que, en el presupuesto aprobado por el FPD, en el rubro de Gastos de funcionamiento ordinario está aprobado con código A.4.7 adquisición de Activo Fijo para el año 2017 por S/ 20,600.00 soles, pero en los meses de junio, julio y agosto se adquirieron Activos Fijos por S/ 30,803.53 soles, excediendo la ejecución presupuestal anual, en el mencionado rubro en S/ 10,203.53.

5. Comentarios finales

- 5.1. El artículo 51-A del RFSFP.- Formación, capacitación e investigación a mujeres, jóvenes y comunidades nativas, establece que las organizaciones políticas deben destinar parte del FPD a actividades de formación, capacitación e investigación orientadas a la participación política de las mujeres, jóvenes y representantes de las comunidades nativas, conforme a sus respectivos planes de actividades. En la verificación del periodo examinado, al partido político "Alianza Para el Progreso", no se ha llevado a cabo actividad alguna, en forma específica en cumplimiento de esta norma.
- 5.2. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo examinado, por Setecientos seis mil seiscientos cincuenta y tres con 64/100 soles (S/ 706,653.64), y gastos declarados por el mismo periodo, por Trecientos setenta y seis mil ochenta y cinco con 99/100 soles (S/ 376,085.99), determinándose un saldo respecto al dinero recibido de Trecientos treinta mil quinientos sesenta y siete con 65/100 soles (S/ 330,567.65), como se detalla a continuación:

DETALLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE JUNIO A SETIEMBRE DE 2017	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	706,653.64	100.00 %
(-) GASTOS DECLARADOS	376,085.99	53.22 %
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	330,567.65	46.78 %

El partido político "Alianza Para el Progreso", ha ejecutado el 53.22 % del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen, como se detalla en los ítems 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4, del presente informe.

Con relación a los Libros de Contabilidad del partido político "Alianza Para el Progreso", se verificó la información de ingresos y gastos del FPD, en sus registros oficiales correspondientes.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El partido político "Alianza Para el Progreso", debe adoptar las medidas necesarias a efectos de atender lo indicado en los ítems 4.4. y 5.1. de este informe.
- 6.2. En cumplimiento al artículo 51-G del RFSFP, el partido político "Alianza para el progreso" cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias detectadas en las visitas de control.
- 6.3. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2017, correspondiente al periodo junio -setiembre 2017, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del partido político "Alianza Para el Progreso", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de

conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS


Lima, 30 de octubre de 2017



David Muzaurieta Silva
Auditor



Miguel Ángel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)

 <p>Universidad Norbert Wiener</p>		<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2017		
Fecha de emisión:	30 de octubre de 2017		
Partido Político:	Partido Democrático Somos Perú		
Número:	02-2017-GSFP/ONPE		
Hechos detectados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?	X		

 <p>Universidad Norbert Wiener</p>		<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	
Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2017		
Fecha de emisión:	28 de febrero de 2018		
Partido Político:	Partido Democrático Somos Perú		
Número:	002-2018-GSFP/ONPE		
Hechos detectados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?	X		

INFORME TÉCNICO TRIMESTRAL I FPD 2017 N° 02 -2017-GSFP/ONPE

**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
– Financiamiento Público Directo 2017
Partido Político: "Partido Democrático Somos Perú"**

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del mandato establecido por el artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), Ley N° 28094 se llevó a cabo la acción verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo (FPD) 2017 del "Partido Democrático Somos Perú", correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de julio y el 30 de setiembre de 2017.

El "Partido Democrático Somos Perú" está obligado a presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-B del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2017: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 1 al 31 de julio de 2017.	2 de agosto de 2017.	3 de agosto de 2017.	Presentó fuera del plazo.
Del 1 al 31 de agosto de 2017.	4 de setiembre de 2017.	4 de setiembre de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 30 de setiembre de 2017.	3 de octubre de 2017.	3 de octubre de 2017	Presentó dentro del plazo.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la ONPE, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición por la Tesorería de la organización política. Asimismo, se consideró como evidencia y fuente de referencia para nuestro examen, la información proporcionada por terceras personas naturales y jurídicas que efectuaron transacciones económico-financieras relacionadas con la ejecución presupuestal del FPD del "Partido Democrático Somos Perú"

INFORME TÉCNICO TRIMESTRAL I FPD 2017 N° 02 -2017-GSFP/ONPE
**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
 – Financiamiento Público Directo 2017
 Partido Político: "Partido Democrático Somos Perú"**
1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del mandato establecido por el artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), Ley N° 28094 se llevó a cabo la acción verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo (FPD) 2017 del "Partido Democrático Somos Perú", correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de julio y el 30 de setiembre de 2017.

El "Partido Democrático Somos Perú" está obligado a presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-B del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2017: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 1 al 31 de julio de 2017.	2 de agosto de 2017.	3 de agosto de 2017.	Presentó fuera del plazo.
Del 1 al 31 de agosto de 2017.	4 de setiembre de 2017.	4 de setiembre de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 30 de setiembre de 2017.	3 de octubre de 2017.	3 de octubre de 2017	Presentó dentro del plazo.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la ONPE, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición por la Tesorería de la organización política. Asimismo, se consideró como evidencia y fuente de referencia para nuestro examen, la información proporcionada por terceras personas naturales y jurídicas que efectuaron transacciones económico-financieras relacionadas con la ejecución presupuestal del FPD del "Partido Democrático Somos Perú"

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada a la ONPE, correspondiente al período de julio a setiembre de 2017, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva, durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del partido, cuyos resultados constan en actas suscritas por la comisión de la ONPE con los representantes del "Partido Democrático Somos Perú", según el siguiente detalle:

Nº DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD. 2017	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL
Primera visita	21 de agosto de 2017
Segunda visita	12 de setiembre de 2017
Tercera visita	10 de octubre de 2017

Los hallazgos y comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada por el "Partido Democrático Somos Perú", fueron comunicados mediante las actas de visita mencionadas y el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

El "Partido Democrático Somos Perú", ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 0015-048646 del Banco de la Nación, durante el período comprendido entre el 18 de julio y el 30 de setiembre de 2017, por la suma total de Trecientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis con 84/100 soles (**S/ 353,326.84**), según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES: JULIO-SETIEMBRE 2017

CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	IMPORTE MENSUAL S/	IMPORTE MENSUAL ACUMULADO S/
17170474	18 JULIO 2017	274,809.76 (1)	274,809.76
17170518	07 AGOSTO 2017	39,258.54	314,068.30
17170590	04 SETIEMBRE 2017	39,258.54	353,326.84

(1) Importe transferido el 18 de julio de 2017, correspondiente a los meses de enero a julio de 2017.

Los ingresos recibidos por el "Partido Democrático Somos Perú", a través de la subvención por el FPD, se han otorgado en forma mensual, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4-C del RFSFP y la Resolución Jefatural N°00165-2017-JN/ONPE.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El "Partido Democrático Somos Perú", declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2017 y el 30 de setiembre de 2017, por la suma total de Ciento noventa y cuatro mil trescientos ochenta y nueve con 52/100 soles (S/ 194,389.52), según el siguiente detalle:

GASTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FPD JULIO-SETIEMBRE 2017

PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2017	GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	TOTAL DEL PERIODO S/
Del 01 al 31 de julio	2,200.00	10,850.00	1,100.00	13,076.95	27,226.95
Del 1 al 31 de agosto	4,306.82	1,500.00	38,354.57	38,453.62	82,615.01
Del 1 al 30 de setiembre	3,635.50	27,941.41	0.00	52,970.65	84,547.56
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	10,142.32	40,291.41	39,454.57	104,501.22	194,389.52

El "Partido Democrático Somos Perú" ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD a través de la cuenta bancaria N° 0015-048646 en Moneda Nacional, que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 64° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: (S/10,142.32)

El partido político declaró gastos en Actividades de Formación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de julio a setiembre de 2017, por Diez mil ciento cuarenta y dos con 32/100 soles (S/ 10,142.32), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JULIO	41,220.00	2,200.00	39,020.00	5.33 %
AGOSTO	0.00	4,306.82	-4,306.82	7.86 %
SETIEMBRE	13,740.00	3,635.50	10,104.50	26.45 %
TOTAL S/.	54,960.00	10,142.32	44,817.68	18.45 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el "Partido Democrático Somos Perú", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación, correspondientes al periodo examinado equivalen al 18.45 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Formación que desarrolla el "Partido Democrático Somos Perú", definidas en el artículo 47 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Curso de Formación y Doctrina Política para cuadros militantes de Somos Perú
- Taller de Procesos Electorales
- Pasantía Municipal
- Programa Escuela de capacitación política para mujeres

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: (S/ 40,291.41)

El partido político declaró gastos en Actividades de Capacitación correspondientes al periodo de verificación, es decir, de julio a setiembre de 2017, por Cuarenta mil doscientos noventa y un con 41/100 soles (S/ 40,291.41), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JULIO	41,220.00	10,850.00	30,370.00	26.32 %
AGOSTO	27,480.00	1,500.00	25,980.00	5.45 %
SETIEMBRE	13,740.00	27,941.41	-14,201.41	203.35 %
TOTAL S/.	82,440.00	40,291.41	42,148.59	48.87 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el "Partido Democrático Somos Perú", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Capacitación, correspondientes al periodo examinado equivalen al 48.87 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Capacitación que desarrolla el "Partido Democrático Somos Perú", definidas en el artículo 48 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Partido Político y escuela de formación de Líderes Políticos
- Juventud y participación ciudadana: Prácticas, formaciones y acciones
- Marketing y Comunicación Política
- Congreso Nacional de Jóvenes- Somos Perú

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: (S/ 39,454.57)

El partido político declaró gastos en Actividades de Investigación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de julio a setiembre de 2017, por Treinta y nueve mil

cuatrocientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles (S/ 39,454.57), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JULIO	41,220.00	1,100.00	40,120.00	2.66 %
AGOSTO	13,740.00	38,354.57	-24,614.57	279.14 %
SETIEMBRE	13,740.00	0.00	13,740.00	0.00 %
TOTAL S/.	68,700.00	39,454.57	29,245.43	57.43 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado presentados por el "Partido Democrático Somos Perú", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Investigación, correspondientes al periodo examinado equivalen al 57.43 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Investigación que desarrolla el "Partido Democrático Somos Perú", definidas en el artículo 49 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Discurso Político y Comunicación Política
- Nuevas Técnicas de Gestión en la Administración Pública

Los gastos en Actividad de Investigación, efectuados en el periodo examinado por S/ 39,454.057, se refieren a talleres de capacitación, por lo que deberían ser reclasificados en el rubro de la actividad que le corresponde.

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: (S/ 104,501.22)

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de verificación, es decir, de julio a setiembre de 2017, por Ciento cuatro mil quinientos uno con 22/100 soles (S/ 104,501.22), según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JULIO	51,600.00	13,076.95	38,523.05	25.34 %
AGOSTO	17,200.00	38,453.62	-21253.62	223.56 %
SETIEMBRE	18,100.00	52,970.65	-34870.65	292.65 %
TOTAL S/.	86,900.00	104,501.22	-14,601.22	120.25 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado presentados por el "Partido Democrático Somos Perú", se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario, correspondientes al periodo examinado se han excedido en S/ 14,601.22, ejecutando el 120.25 %, como se muestra en el cuadro anterior.

Los Gastos de Funcionamiento Ordinario que desarrolla el "Partido Democrático Somos Perú", definidos como tales en el artículo 50 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Personal
- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos de Gestión
- Gastos Diversos

5. COMENTARIOS FINALES

- 5.1. El artículo 51-A del RFSFP.- *Formación, capacitación e investigación a mujeres, jóvenes y comunidades nativas*, establece que las organizaciones políticas deben destinar parte del FPD a actividades de formación, capacitación e investigación orientadas a la participación política de las mujeres, jóvenes y representantes de las comunidades nativas, conforme a sus respectivos planes de actividades. En la verificación del periodo examinado, al "Partido Democrático Somos Perú", no se ha llevado a cabo actividad alguna, en forma específica en cumplimiento de esta norma.
- 5.2. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo examinado, por Trecientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis con 84/100 soles (S/ 353,326.84), y gastos declarados por el mismo periodo, por Ciento noventa y cuatro mil trescientos ochenta y nueve con 52/100 (S/ 194,389.52), determinándose un saldo respecto al dinero recibido de Ciento cincuenta y ocho novecientos treinta y siete con 32/100 soles (S/ 158,937.32), como se detalla a continuación:

DETALLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE JUNIO A SETIEMBRE DE 2017	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	353,326.84	100.00 %
(-) GASTOS DECLARADOS	194,389.52	55.02 %
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	158,937.32	44.98 %

El "Partido Democrático Somos Perú", ha ejecutado el 55.02 % del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen, como se detalla en los ítems 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4, del presente informe.

Con relación a los Libros de Contabilidad del "Partido Democrático Somos Perú", se verificó la información de ingresos y gastos del FPD, en sus registros oficiales correspondientes.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El "Partido Democrático Somos Perú", debe adoptar las medidas necesarias a efectos de atender lo indicado en los ítems 4.3., 4.4. y 5.1 del presente informe.

- 6.2. En cumplimiento al artículo 51-G del RFSFP, el "Partido Democrático Somos Perú" cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias detectadas en las visitas de control.
- 6.3. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2017, correspondiente al periodo julio -setiembre 2017, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del "Partido Democrático Somos Perú", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 30 de octubre de 2017



David Muzaurieta Silva
Auditor



Miguel Ángel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)

INFORME TÉCNICO ANUAL FPD 2017 N° 002 -2018-GSFP/ONPE

**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
– Financiamiento Público Directo 2017
Partido Político: "Partido Democrático Somos Perú"**

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del mandato establecido por el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), Ley N° 28094 se llevó a cabo la acción verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo (FPD) 2017 del "Partido Democrático Somos Perú", correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

El "Partido Democrático Somos Perú" está obligado a presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2017: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 1 al 31 de julio de 2017.	2 de agosto de 2017.	3 de agosto de 2017.	Fuera del plazo.
Del 1 al 31 de agosto de 2017.	4 de setiembre de 2017.	4 de setiembre de 2017.	Dentro del plazo.
Del 1 al 30 de setiembre de 2017.	3 de octubre de 2017.	3 de octubre de 2017	Dentro del plazo.
Del 1 al 31 de octubre de 2017.	3 de noviembre de 2017.	3 de noviembre de 2017	Dentro del plazo.
Del 1 al 30 de noviembre de 2017.	4 de diciembre de 2017.	4 de diciembre de 2017	Dentro del plazo.
Del 1 al 31 de diciembre de 2017.	3 de enero de 2018.	3 de enero de 2018	Dentro del plazo.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la ONPE, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición por la Tesorería de la organización política. Asimismo, se consideró como evidencia y fuente de referencia para nuestro examen, la información proporcionada por terceras personas naturales y jurídicas que efectuaron transacciones económico -

financieras relacionadas con la ejecución presupuestal del FPD del "Partido Democrático Somos Perú"

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2017, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva, durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del "Partido Democrático Somos Perú", según el siguiente detalle:

Nº DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD. 2017	MES AL QUE CORRESPONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
Primera visita: 21 de agosto de 2017	Julio 2017
Segunda visita: 12 de setiembre de 2017	Agosto 2017
Tercera visita: 10 de octubre de 2017	Setiembre 2017
Cuarta visita: 14 de noviembre de 2017	Octubre 2017
Quinta visita: 16 de enero de 2018	Noviembre y diciembre 2017

Los hallazgos y comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada por el "Partido Democrático Somos Perú", se están comunicando mediante el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

El "Partido Democrático Somos Perú", ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 0015-048646 del Banco de la Nación, durante el periodo comprendido entre el 18 de julio y el 31 de diciembre de 2017, por la suma total de Cuatrocientos setenta y un mil ciento dos con 46/100 soles (**S/ 471,102.46**), según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES: JULIO-DICIEMBRE 2017

CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	IMPORTE MENSUAL S/	IMPORTE MENSUAL ACUMULADO S/
---------------------	-----------------------------------	--------------------	------------------------------

17170474	18 JULIO 2017	274,809.76 (1)	274,809.76
17170518	07 AGOSTO 2017	39,258.54	314,068.30
17170590	04 SETIEMBRE 2017	39,258.54	353,326.84
17170645	03 OCTUBRE 2017	39,258.54	392,585.38
17170721	03 NOVIEMBRE 2017	39,258.54	431,843.92
17170833	06 DICIEMBRE 2017	39,258.54	471,102.46

(1) Importe transferido el 18 de julio de 2017, correspondiente a los meses de enero a julio de 2017.

Los ingresos recibidos por el "Partido Democrático Somos Perú", a través de la subvención por el FPD, se han otorgado en forma mensual, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 del RFSFP y la Resolución Jefatural N°00165-2017-JN/ONPE.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El "Partido Democrático Somos Perú", declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el período comprendido entre el 18 de julio y el 31 de diciembre de 2017, por la suma total de Cuatrocientos setenta mil quinientos sesenta con 35/100 soles (S/ 470,560.35), según el siguiente detalle:

GASTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FPD JULIO-SETIEMBRE 2017

PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2017	GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	TOTAL DEL PERIODO S/
Del 01 al 31 de julio	2,200.00	10,850.00	1,100.00	13,076.95	27,226.95
Del 1 al 31 de agosto	4,306.82	1,500.00	38,354.57	38,453.62	82,615.01
Del 1 al 30 de setiembre	3,635.50	27,941.41	0.00	52,970.65	84,547.56
Del 1 al 31 de octubre	27,137.00	25,000.00	0.00	12,525.66	64,662.66
Del 1 al 30 de noviembre	3,112.00	33,281.62	0.00	10,628.28	47,021.90
Del 1 al 31 de diciembre	0.00	150,878.64	0.00	13,607.63	164,486.27
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	40,391.32	249,451.67	39,454.57	141,262.79	470,560.35

El "Partido Democrático Somos Perú" ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD a través de la cuenta bancaria N° 0015-048646 en Moneda Nacional, que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 89 del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: (S/40,391.32)

El partido político declaró gastos en Actividades de Formación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de julio a diciembre de 2017, por Cuarenta mil trecientos noventa y uno con 32/100 soles (S/ 40,391.32), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JULIO	41,220.00	2,200.00	39,020.00	5.33 %
AGOSTO	0.00	4,306.82	-4,306.82	-.-
SETIEMBRE	13,740.00	3,635.50	10,104.50	26.45 %
OCTUBRE	0.00	27,137.00	-27,137.00	-.-
NOVIEMBRE	13,740.00	3,112.00	10,628.00	22.65 %
DICIEMBRE	13,740.00	0.00	13,700.00	0.00 %
TOTAL S/.	82,440.00	40,391.32	42,048.68	49.00 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el "Partido Democrático Somos Perú", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación, correspondientes al periodo examinado equivalen al 49.00 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro que antecede.

Se observa que el "Partido Democrático Somos Perú" ha efectuado gastos por S/ 4,306.82 y por S/ 27,137.00 correspondiente a los meses de agosto y octubre respectivamente, sin que éstos hayan sido programados en su presupuesto aprobado.

El "Partido Democrático Somos Perú" a efectuado transferencia de fondos de la Actividad de Formación hacia la Actividad de Capacitación por S/ 42,048.68, contraviniendo lo establecido el artículo 69 del RFSFP, puesto que dicha reprogramación debe guardar igual formalidad que las precedentes aprobaciones, las que son remitidas a la ONPE

Las Actividades de Formación que desarrolló el "Partido Democrático Somos Perú", definidas en el artículo 62 del RFSFP, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Curso de Formación y Doctrina Política para cuadros militantes de Somos Perú
- Taller de Procesos Electorales
- Pasantía Municipal
- Programa Escuela de capacitación política para mujeres

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: (S/ 249,451.67)

El partido político declaró gastos en Actividades de Capacitación correspondientes al periodo de verificación, es decir, de julio a diciembre de 2017, por Doscientos cuarenta y

nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno con 67/100 soles (S/ 249,451.67), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JULIO	41,220.00	10,850.00	30,370.00	26.32 %
AGOSTO	27,480.00	1,500.00	25,980.00	5.45 %
SETIEMBRE	13,740.00	27,941.41	-14,201.41	203.35 %
OCTUBRE	27,480.00	25,000.00	2,400.00	90.98 %
NOVIEMBRE	13,740.00	33,281.62	-19,541.62	242.22 %
DICIEMBRE	13,740.00	150,878.64	-137,138.64	1,098.10 %
TOTAL S/.	137,400.00	249,451.67	-112,051.67	181.55 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el "Partido Democrático Somos Perú", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Capacitación, correspondientes al periodo examinado equivalen al 181.55 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

En la Actividad de Capacitación, el "Partido Democrático Somos Perú" ha excedido sus gastos en S/ 112,051.67, es decir 81.55 % más de lo programado en relación a su Plan de Actividades y Presupuesto aprobado para el año 2017. Por esta situación irregular la organización política contraviene lo prescrito en el artículo 69 del RFSFP.

El "Partido Democrático Somos Perú" ha efectuado los siguientes gastos en un taller de capacitación denominado "Taller Sobre Técnicas de Investigación para Campañas Electorales" realizado el 27 y 28 de diciembre 2017:

FECHA	N° DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE S/
27.12.2017	0001-159	Martín Pantoja E.I.R.L	Expositor	47,186.45
28.12.2017	0001-160	Martín Pantoja E.I.R.L	Expositor	59,172.90
29.12.2017	E001- 2	Perú Travel Operador Turístico E.I.R.L	Alquiler de local y equipos	9,636.00
29.12.2017	E001- 1	Perú Travel Operador Turístico E.I.R.L	Alimentación	19,800.00

Se observa que los importes de las 4 facturas pagadas tienen montos mayores a una unidad impositiva tributaria (UIT), sin que el partido político haya tenido en cuenta lo establecido en el artículo 67 del RFSFP, que en la parte pertinente dice "Cuando se trate de adquirir bienes o servicios igual o mayor al valor de una (1) UIT, las organizaciones políticas deben establecer pluralidad de postores.

Las Actividades de Capacitación que desarrolló el "Partido Democrático Somos Perú", definidas en el artículo 63 del RFSFP, para el ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Partido Político y escuela de formación de Líderes Políticos
- Juventud y participación ciudadana: Prácticas, formaciones y acciones
- Marketing y Comunicación Política
- Congreso Nacional de Jóvenes- Somos Perú

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: (S/ 39,454.57)

El partido político declaró gastos en Actividades de Investigación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de julio a setiembre de 2017, por Treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles (S/ 39,454.57), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JULIO	41,220.00	1,100.00	40,120.00	2.66 %
AGOSTO	13,740.00	38,354.57	-24,614.57	279.14 %
SETIEMBRE	13,740.00	0.00	13,740.00	0.00 %
OCTUBRE	13,740.00	0.00	13,740.00	0.00 %
NOVIEMBRE	13,740.00	0.00	13,740.00	0.00 %
DICIEMBRE	13,740.00	0.00	13,740.00	0.00 %
TOTAL S/.	109,920.00	39,454.57	70,465.43	35.89 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado presentados por el "Partido Democrático Somos Perú", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Investigación, correspondientes al periodo examinado equivalen al 35.89 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

El "Partido Democrático Somos Perú" a efectuado transferencia de fondos de la Actividad de Investigación hacia la Actividad de Capacitación por S/ 70,002.99, contraviniendo lo establecido el artículo 69 del RFSFP, puesto que dicha reprogramación debe guardar igual formalidad que las precedentes aprobaciones, las que son remitidas a la ONPE

Las Actividades de Investigación que desarrolló el "Partido Democrático Somos Perú", definidas en el artículo 64 del RFSFP, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Discurso Político y Comunicación Política
- Nuevas Técnicas de Gestión en la Administración Pública

Se observa que los gastos en Actividad de Investigación, efectuados en el periodo examinado por S/. 39,454.057, se refieren a talleres de capacitación, por lo que deberían ser reclasificados en el rubro de la actividad que le corresponde.

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: (S/ 141,262.79)

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de verificación, es decir, de julio a diciembre de 2017, por Ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos con 79/100 soles (S/ 141,262.79), según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JULIO	51,600.00	13,076.95	38,523.05	25.34 %
AGOSTO	17,200.00	38,453.62	-21253.62	223.56 %
SETIEMBRE	18,100.00	52,970.65	-34870.65	292.65 %
OCTUBRE	18,100.00	12,525.66	5,574.34	69.20 %
NOVIEMBRE	18,100.00	10,628.28	7,471.72	58.72 %
DICIEMBRE	18,100.00	13,607.63	4,492.37	75.18 %
TOTAL S/.	141,342.46	141,262.79	79.67	99.94 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado presentados por el "Partido Democrático Somos Perú", se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario, correspondientes al periodo examinado equivalen al 99.94 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Funcionamiento Ordinario que desarrolló el "Partido Democrático Somos Perú", definidos como tales en el artículo 66 del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Personal
- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos de Gestión
- Gastos Diversos

5. COMENTARIOS FINALES

- 5.1. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo examinado, por Cuatrocientos setenta y un mil ciento dos con 46/100 soles (**S/ 471,102.46**), y gastos ejecutados por el mismo periodo, por Cuatrocientos setenta mil quinientos sesenta con 35/100 (**S/ 470,560.35**), determinándose un saldo no ejecutado respecto al dinero recibido de quinientos cuarenta y dos con 11/100 soles (**S/ 542.11**), como se detalla a continuación:

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2017	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	471,102.46	100.00 %
(-) GASTOS EJECUTADOS	470,560.35	99.88 %
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	542.11	0.12 %

El "Partido Democrático Somos Perú", ha ejecutado el 99.88 % del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen, como se detalla en los ítems 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, del presente informe.

Con relación a los Libros de Contabilidad del "Partido Democrático Somos Perú", se ha verificado que la información de ingresos y gastos del FPD, no se encuentra registrado en sus libros oficiales correspondientes, según lo dispuesto por el artículo 35 de la LOP y el artículo 87 del RFSFP. Por lo que se estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 6, inciso a), del artículo 36 de la LOP.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El "Partido Democrático Somos Perú", debe adoptar las medidas necesarias a efectos de atender lo indicado en los ítems 4.1., 4.2., 4.3. y 5.1. del presente informe.
- 6.2. Los aspectos comentados anteriormente, serán ampliados con ocasión de la acción de verificación y control sobre la Información Financiera Anual 2017 que debe presentar el "Partido Democrático Somos Perú", en cumplimiento del inciso 34.3 del artículo 34° de la LOP.
- 6.3. En cumplimiento al artículo 74 del RFSFP, el "Partido Democrático Somos Perú" cuenta con un plazo de cinco (5) días, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias detectadas en las visitas de control.
- 6.4. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2017, correspondiente al periodo julio - diciembre 2017, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del "Partido Democrático Somos Perú", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29° y el inciso 34.2 del artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 28 de febrero de 2018



David Muzaurieta Silva
Auditor



Miguel Angel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)



Universidad
Norbert Wiener

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2017		
Fecha de emisión:	17 de noviembre de 2017		
Partido Político:	El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad		
Número:	004-GSFP/ONPE		
Hechos detectados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?	X		

INFORME TÉCNICO TRIMESTRAL I- FPD 2017 N° 004-GSFP/ONPE

**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
- Financiamiento Público Directo 2017
Partido Político: "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad"**

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del mandato establecido por el artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), Ley N° 28094; se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo (FPD) 2017 del partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de junio y el 30 de setiembre de 2017.

El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad" está obligado a presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-B del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2017: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 19 al 30 de junio de 2017.	11 de julio de 2017.	11 de julio de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 31 de julio de 2017.	2 de agosto de 2017.	2 de agosto de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 31 de agosto de 2017.	4 de setiembre de 2017.	4 de setiembre de 2017.	Presentó dentro del plazo.
Del 1 al 30 de setiembre de 2017.	3 de octubre de 2017.	3 de octubre de 2017.	Presentó dentro del plazo.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la ONPE, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición por la Tesorería de la organización política. Asimismo, se consideró como evidencia y fuente de referencia para nuestro examen, la información proporcionada por terceras personas naturales y jurídicas que efectuaron transacciones económico-financieras relacionadas con la ejecución presupuestal del FPD del partido "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad".

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de junio a setiembre de 2017, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local de la organización política, que se reflejan en actas suscritas por la comisión de la ONPE con los representantes del partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", según el siguiente detalle:

N° DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD. 2017	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL
Primera visita	15 de agosto de 2017
Segunda visita	14 de setiembre de 2017
Tercera visita	12 de octubre de 2017

Los hallazgos y comentarios resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2017, presentada por el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", fueron comunicados mediante las actas de visita mencionadas y el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 00-015-048387 del Banco de la Nación, durante el periodo comprendido entre el 19 de junio y el 30 de setiembre de 2017, por la suma total de Un millón setecientos cincuenta y seis mil quinientos doce con 44/100 soles (S/ 1,756,512.44), según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES: JUNIO-SETIEMBRE 2017

CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	IMPORTE MENSUAL S/	IMPORTE MENSUAL ACUMULADO S/
17170413	19 JUNIO 2017	1,171,008.29 ¹	1,171,008.29
17170448	06 JULIO 2017	195,168.05	1,366,176.34
17170516	07 AGOSTO 2017	195,168.05	1,561,344.39
17170588	04 SETIEMBRE 2017	195,168.05	1,756,512.44

¹ Importe transferido el 19 de junio de 2017, correspondiente a los meses de enero a junio de 2017.

Los ingresos recibidos por el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", a través de la subvención por el FPD, se han otorgado en forma mensual, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4-C del RFSFP y la Resolución Jefatural N°00165-2017-JN/ONPE

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2017 y el 30 de setiembre de 2017, por la suma total de Setecientos cuarenta y un mil novecientos veintiuno con 60/100 soles (S/ 741,921.60), según el siguiente detalle:

GASTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FPD JUNIO-SETIEMBRE 2017

PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2017	GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN S/	GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN S/	GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN S/	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO S/	TOTAL DEL PERIODO S/
Del 21 al 30 de junio	0.00	3,873.39	0.00	43,532.63	47,206.02
Del 01 al 30 de julio	26,681.06	28,020.91	0.00	151,819.48	206,521.44
Del 1 al 31 de agosto	47,794.18	54,357.34	0.00	98,506.52	200,658.04
Del 1 al 30 de setiembre	102,262.45	81,590.00	0.00	103,683.65	287,536.10
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	176,737.69	167,641.64	0.00	397,542.28	741,921.60

El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD a través de la cuenta bancaria N° 00-015-048387 en Moneda Nacional que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 64° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD: (S/ 176,737.69)

El partido político declaró gastos en Actividades de Formación correspondiente al periodo de verificación, es decir de junio a setiembre de 2017, por Ciento setenta y seis mil setecientos treinta y siete con 69/100 soles (S/ 176,737.69), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JUNIO	92,448.00	0.00	92,448.00	0.00%
JULIO	107,189.00	26,681.06	80,507.94	24.89%
AGOSTO	109,304.00	47,794.18	61,509.82	43.73%
SETIEMBRE	102,600	102,262.45	337.55	99.67%
TOTAL S/.	411,541.00	176,737.69	234,803.31	42.95 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Formación, correspondientes al periodo examinado equivalen a una ejecución de 42.95%, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Formación que desarrolla el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", definidas en el artículo 47° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Escuela Interna de la Comisión Política Nacional (CPN) en Planificación y Evaluación.
- Escuela Interna de la CPN en Formación y Gestión.
- Escuelas Macro Regionales: Norte Centro y Sur.
- Escuela Interna de CPN de Formación y Planificación.

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: (S/ 167,641.64)

El partido político declaró gastos en Actividades de Capacitación correspondientes al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017, por Ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno con 64/100 soles (S/ 167,641.64), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JUNIO	63,707.00	3,673.39	60,033.61	5.77%
JULIO	63,707.00	28,020.91	35,686.09	43.98%
AGOSTO	125,470.00	54,357.34	71,112.66	43.32%
SETIEMBRE	126,770.00	81,590.00	45,180.00	64.38%
TOTAL S/.	379,654.00	167,641.64	212,012.36	44.16%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Capacitación, correspondientes al periodo examinado equivalen a una ejecución de 44.16 %, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Capacitación que desarrolla el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", definidas en el artículo 48° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes temas:

- Talleres sobre elaboración de planes operativos
- Escuela de Gestión Pública
- Capacitación en procedimientos y trámites electorales
- El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad" ha editado, impreso y difundido el periódico "Causa".

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: (S/ 0.00)

El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad" no declaró gastos en Actividades de Investigación correspondientes al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017. En el indicado periodo tenía presupuestado ejecutar la suma de Trece mil doscientos y 00/100 soles (S/ 13,200.00), debiendo reprogramar para los siguientes meses en caso se ejecute el indicado importe.

La programación presupuestaria anual en esta actividad es por la suma total de Doscientos treinta y cuatro mil doscientos uno con 66/100 (S/ 234,201.66).

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: (S/ 397,542.28)

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de verificación, es decir, de junio a setiembre de 2017, por Trescientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos con 28/100 soles (S/ 397,542.28), según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PREUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
JUNIO	222,224.49	43,532.63	178,691.86	19.59 %
JULIO	140,344.34	151,819.48	-11,475.14	108.18 %
AGOSTO	62,631.00	98,506.52	-35,875.52	157.28 %
SETIEMBRE	62,631.00	103,683.65	-41,052.65	165.55 %
TOTAL S/.	487,830.83	397,542.28	90,288.55	81.49 %

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado, presentados por el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario, correspondientes al periodo examinado se ha ejecutado el 81.49 %, como se muestra en el cuadro anterior.

Los Gastos de Funcionamiento Ordinario que desarrolla el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", definidos como tales en el artículo 50° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el presente ejercicio 2017, se enfocan dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos de Gestión
- Gastos Diversos
- Activo Fijo

Hay que señalar que en el presupuesto aprobado por el FPD en el rubro de Gastos de funcionamiento ordinario, aprobado con código A.4.2, se ha considerado el alquiler de locales en la ciudad de Lima y en el interior del país, habiéndose ejecutado en las siguientes regiones:

N°	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	Jr. Belisario Flores N° 338 (Local Central)	Lince	Lima	Lima
2	Jr. Calixto N° 305 - 3er Piso	Huancayo	Huancayo	Junín
3	Av. Pinto N° 831	Tacna	Tacna	Tacna
4	Av. Circunvalación N° 478	Juliaca	San Román	Puno
5	Vicente de la Vega N° 955-A 2do Piso	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
6	Calle Cuzco N° 633 Oficina 401	Piura	Piura	Piura
7	Av. Capitán Soto S/N (cruce con Jr. Adolfo Aranda)	Villa Rica	Oxapampa	Pasco
8	Jr. Arequipa S/N	Abancay	Abancay	Apurímac
9	Calle Ayacucho N° 755	Ica	Ica	Ica
10	Prolongación Lima N° 628	Chincha Alta	Chincha	Ica
11	Huayruropata N° 1834	Wanchaq	Cusco	Cusco
12	Jr. Manuel Asencio Segura N° 224	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
13	Asociación Pro Vivienda Altamirano Yañez Mz "D", Lt. 2	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
14	Urb. Antonia Moreno de Cáceres Mz. P Lt 10	Ventanilla	Callao	Callao
15	Av. Lázaro Carrillo s/n (N° 368)	Andahuaylas	Andahuaylas	Apurímac
16	Calle Melgar N° 404	Arequipa	Arequipa	Arequipa
17	Jr. Comercio N° 142	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca

El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad" ha presentado copia de los contratos por el alquiler de cada uno de los locales, así como sus respectivos comprobantes de pago.

5. Comentarios finales

5.1. *El artículo 51-A del RFSFP.- Formación, capacitación e investigación a mujeres, jóvenes y comunidades nativas*, establece que las organizaciones políticas deben destinar parte del FPD a actividades de formación, capacitación e investigación orientadas a la participación política de las mujeres, jóvenes y representantes de las comunidades nativas, conforme a sus respectivos planes de actividades. En la verificación del periodo examinado, al partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", no se ha llevado a cabo actividad alguna en forma específica en cumplimiento de esta norma.

5.2. Se observa que el periódico "Causa", en sus primeras dos emisiones en cuanto a su contenido trasgrede lo establecido en el numeral 2 del artículo 47° del RFSFP, al faltar el respeto a representantes de otros partidos políticos. El numeral 2 del artículo 47° establece que: "La formación ideológica y política de la organización política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus afiliados en sus procesos electorales, fortaleciendo el régimen de los partidos políticos".

De acuerdo a las observaciones realizados por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, el contenido del periódico "Causa", no se considera como actividad de capacitación ni formación.

Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD correspondiente al periodo examinado, por Un millón setecientos cincuenta y

seis mil quinientos doce con 44/100 soles (S/ 1,756,512.44), y gastos declarados por el mismo periodo, por Setecientos cuarenta y un mil novecientos veintiuno con 61/100 soles (S/ 741,921.61), determinándose un saldo respecto al dinero recibido de Un millón catorce mil quinientos noventa con 83/100 soles (S/ 1,014,590.83), como se detalla a continuación:

DETALLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE JUNIO A SETIEMBRE DE 2017	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	1,756,512.44	100.00 %
(-) GASTOS DECLARADOS	741,921.61	42.24 %
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	1,014,590.83	57.76 %

El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", ha ejecutado el 42.24% del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen, como se detalle en los ítems 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4, del presente informe.

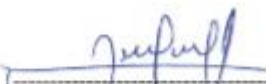
Con relación a los Libros de Contabilidad del partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", se verificó la información de ingresos y gastos del FPD, en sus registros oficiales correspondientes.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", debe adoptar las medidas necesarias a efectos de atender lo indicado en los ítems 5.1 y 5.2 de este informe.
- 6.2. En cumplimiento al artículo 51-G del RFSFP, el partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad" cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias detectadas en las visitas de control.
- 6.3. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2017, correspondiente al periodo junio-setiembre 2017, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del partido político "El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 17 de noviembre de 2017


Ananias Liberato Falcón
Auditor


Miguel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)



Universidad
Norbert Wiener

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:	LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR EL USO INDEBIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS N°28094 Y SU INCIDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LIMA 2020		
Tipo de Documento:	Informe de Verificación - Financiamiento Público Directo 2017		
Fecha de emisión:	16 de marzo de 2018		
Partido Político:	Restauración Nacional		
Número:	006-2018-GSFP/ONPE		
Hechos detectados	Marque: SI / NO		
¿El partido político incurrió en uso indebido del Financiamiento Público Directo?	X		

INFORME TÉCNICO ANUAL-FPD 2017 N° 006-2018-GSFP/ONPE

**Informe de Verificación sobre la Información Financiera de la Ejecución Presupuestal
– Financiamiento Público Directo 2017
Partido Político: "Restauración Nacional"**

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del mandato establecido por el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) Ley N° 28094, se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo (FPD) 2017 del partido político "Restauración Nacional", correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017.

El partido político "Restauración Nacional" está obligado a presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del RFSFP, las actividades solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de un plan de actividades y un presupuesto anual, que deben contener el estimado de los gastos calendarizados para su cumplimiento.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO 2017: CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PERIODO QUE COMPRENDIÓ LA ENTREGA	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ SU INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Del 27 al 30 de noviembre de 2017.	4 de diciembre de 2017.	4 de diciembre de 2017	Dentro del plazo.
Del 1 al 31 de diciembre de 2017.	3 de enero de 2018.	3 de enero de 2018	Dentro del plazo.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la ONPE, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición por la Tesorería de la organización política. Asimismo, se consideró como evidencia y fuente de referencia para nuestro examen, la información proporcionada por terceras personas naturales y jurídicas que efectuaron transacciones económico-financieras relacionadas con la ejecución presupuestal del FPD del partido "Restauración Nacional".

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada a la ONPE, correspondiente al periodo de noviembre a diciembre de 2017, ha sido sometida a un trabajo de análisis y cotejo de los datos, con el propósito de verificar su integridad y adecuación a la LOP y al RFSFP, incluyendo el examen de la documentación sustentatoria respectiva durante las visitas de trabajo llevadas a cabo en el local del partido político "Restauración Nacional", según el siguiente detalle:

N° DE VISITA Y FECHA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL-FPD. 2017	MES AL QUE CORRESPONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
Primera visita: 13 de enero de 2018	Noviembre y diciembre 2017

Los hallazgos y comentarios, resultantes de las acciones de verificación y control a la ejecución presupuestal del FPD 2017 presentada por el partido político "Restauración Nacional", se están comunicando mediante el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

El partido político "Restauración Nacional", ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano, en su Cta. Cte. N° 00-015-051728 del Banco de la Nación, durante el periodo comprendido entre el 27 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, por la suma total Cuatrocientos setenta un mil ciento dos con 46/100 soles (S/ 471,102.46), según el siguiente detalle:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES: JUNIO-DICIEMBRE 2017

CARTA ORDEN ONPE N°	FECHA DEPOSITO BANCO DE LA NACIÓN	IMPORTE MENSUAL S/	IMPORTE MENSUAL ACUMULADO S/
17170787	27-nov-17	431,843.92 (1)	431,843.92
17170830	06-dic-17	39,258.54	471,102.46

(1) Importe transferido el 27 de noviembre de 2017, corresponde a los meses de enero a noviembre de 2017.

Los ingresos recibidos por el partido político "Restauración Nacional", a través de la subvención por el FPD, se han otorgado en forma mensual, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9° del RFSFP y la Resolución Jefatural N°00165-2017-JN/ONPE.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD

El partido político "Restauración Nacional", declaró gastos por la ejecución presupuestal incurridos durante el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2017 y el 31 de

diciembre de 2017, por la suma total de Trecientos cincuenta seis mil ochocientos cincuenta siete con 36/100 soles (**S/ 356,857.36**), según el siguiente detalle:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FPD NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2017

PERIODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2017	GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	GASTOS EN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	TOTAL DEL PERIODO S/
De 27 al 30 de noviembre	0.00	220,278.20	0.00	3,770.00	224,048.20
Del 1 al 31 de diciembre	0.00	3,737.00	34,203.01	94,869.15	132,809.16
TOTAL POR ACTIVIDAD S/	0.00	224,015.20	34,203.01	98,639.15	356,857.36

El partido político "Restauración Nacional", ha realizado el pago de sus gastos de ejecución presupuestal del FPD, a través de la cuenta bancaria N° 00-015-051728 en Moneda Nacional que mantiene la organización política en el Banco de la Nación.

Los gastos realizados por la organización política, están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 89° del RFSFP.

4.1. Comentarios sobre gastos en Actividad de Formación del FPD.

El partido político a la fecha del presente informe no ha realizado actividad alguna de formación.

La programación presupuestaria en esta actividad se tenía que ejecutar entre los meses de noviembre a diciembre 2017 por un importe de veinte un mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles (21,296.00)

4.2. Comentarios sobre gastos en Actividad de Capacitación del FPD: (S/ 224,015.20)

El partido político declaró gastos en Actividades de Capacitación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de noviembre a diciembre de 2017, por Dos cientos veinte cuatro mil quince con 20/100 soles (S/ 224,015.20), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
NOVIEMBRE	243,715.70	220,278.20	23,437.50	90.38%
DICIEMBRE	11,000.00	3,737.00	7,263.00	33.97%
TOTAL S/.	254,715.70	224,015.20	30,700.50	86.48%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Restauración Nacional", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Capacitación correspondientes al periodo examinado equivalen al 86.48 % de lo transferido por la citada actividad, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Capacitación que programó el partido político Restauración Nacional, definidas en el artículo 63° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto del FPD para el ejercicio 2017, se enfocaron dentro de los siguientes temas:

- Capacitación Internacional Sobre Modelos de Ciudades Inteligentes Seguridad Ciudadana, Inversión de Desastres Naturales.
- Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político en la Mujer.
- Taller en Gestión Pública.

El partido político programó tres Actividades de Capacitación, sin embargo, de acuerdo a las rendiciones de cuentas y del proceso de verificación y control se evidencio que solo realizaron la actividad de *Capacitación Internacional Sobre Modelos de Ciudades Inteligentes Seguridad Ciudadana, Inversión de Desastres Naturales*.

Durante el proceso de verificación y control se constató que el partido político "Restauración Nacional" programó el viaje de once (11) representantes al curso de "Modelos de Ciudades Inteligentes Seguridad Ciudadana, Inversión de Desastres Naturales", organizado por la empresa ONWARD INTERNACIONAL S.A.C por el importe de Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles (S/144,255.00), sin embargo, se evidencio que el señor John Eliot Fernández de Paredes Silva estuvo registrado para participar en dicho evento y no realizo el viaje.

El partido político Restauración Nacional presentó el expediente N° 3732-2018 adjuntando copia de la factura N° 001-001088 de la empresa ONWARD INTERNACIONAL S.A.C donde otorga un cupo totalmente gratuito para la última capacitación, por consiguiente esta compensado al participante que no realizo el viaje.

4.3. Comentarios sobre gastos en Actividad de Investigación del FPD: (S/ 34,203.01)

El partido político declaró gastos en Actividades de investigación correspondiente al periodo de verificación, es decir, de noviembre a diciembre de 2017, por treinta y cuatro mil doscientos tres con 01/100 soles (S/ 34,203.01), según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
NOVIEMBRE	26,880.00	0.00	26,880.00	0.00%
DICIEMBRE	26,880.00	34,203.01	-7,323.01	127.24%
TOTAL S/.	53,760.00	34,203.01	19,556.99	63.62%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Restauración Nacional", se ha determinado que los gastos en las Actividades de Investigación correspondientes al periodo examinado equivalen al 63.62 % de lo transferido por dicho concepto, como se muestra en el cuadro que antecede.

Las Actividades de Investigación que programó el partido político Restauración Nacional, definidas en el artículo 64° del RFSFP, de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto del FPD para el ejercicio 2017, se enfocaron dentro de los siguientes temas:

- Diagnóstico de Expectativas del ciudadano - Lima Metropolitano.
- Percepción de Gestiones Municipales de Lima Metropolitana.
- Desarrollo de la Política en las Comunidades Nativas

El partido político programó tres Actividades de Investigación, sin embargo, de acuerdo a las rendiciones de cuentas y del proceso de verificación y control se evidencio que solo realizaron las siguientes actividades:

- Diagnóstico de Expectativas del ciudadano - Lima Metropolitano.
- Percepción de Gestiones Municipales de Lima Metropolitana.

4.4. Comentarios sobre gastos de Funcionamiento Ordinario del FPD: (S/ 98,639.15)

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario correspondiente al periodo de verificación, es decir, de noviembre a diciembre de 2017, por noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve con 15/100 soles (S/ 98,639.15), según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO IMPORTE S/	PRESUPUESTO EJECUTADO IMPORTE S/	DIFERENCIA ENTRE PROGRAMADO Y EJECUTADO S/	PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL PERIODO %
NOVIEMBRE	111,785.00	3,770.00	108,015.00	3.37%
DICIEMBRE	29,545.73	94,869.15	-65,323.42	321.09%
TOTAL S/.	141,330.73	98,639.15	42,691.58	69.79%

Como resultado de comparar el Plan de Actividades y el Presupuesto del FPD aprobado y presentado por el partido político "Restauración Nacional", se ha determinado que los gastos de funcionamiento ordinario correspondientes al periodo examinado equivalen al 69.79 % de lo transferido, como se muestra en el cuadro anterior.

Las Actividades de Funcionamiento Ordinario que desarrolló el partido político "Restauración Nacional", definidos como tales en el artículo 66° del RFSFP y de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, para el ejercicio 2017, se enfocaron dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de Personal
- Gastos de Servicios Prestados por Terceros
- Gastos de Gestión

- Gastos Diversos
- Activo Fijo

De la revisión efectuada a los gastos de las actividades de funcionamiento se observó que con fecha 29/12/2017 se pagó al señor Nelson Alejandro Chacaliza Uchuya la suma de Ocho mil trescientos veinte con 00/100 soles (S/ 8,320.00) por los servicios de procesamiento de información contable del 2017, sin embargo, no se evidenció el trabajo realizado por tanto el partido político deberá procesar el extorno de dicho importe girado.

El partido político presentó el expediente N°3732-2018, adjuntando copia del boucher de depósito por la suma de Ocho mil trescientos veinte con 00/100 soles (S/ 8,320.00) a la cuenta del banco de la nación por tanto la observación se encuentra superada.

5. Comentarios finales

- 5.1. *El artículo 68° del RFSFP.- Formación, capacitación e investigación a mujeres, jóvenes y comunidades nativas*, establece que las organizaciones políticas deben destinar parte del FPD a actividades de formación, capacitación e investigación orientadas a la participación política de las mujeres, jóvenes y representantes de las comunidades nativas, conforme a sus respectivos planes de actividades. En la verificación del periodo examinado, el partido político ha incumplido la norma mencionada.
- 5.2. Se efectuó una prueba global del total de ingresos otorgados a la organización política a través del FPD, correspondiente al periodo examinado, por cuatrocientos setenta y uno mil ciento dos con 46/100 soles (**S/ 471,102.46**), y gastos efectuados por el mismo periodo, por trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta siete con 36/100 soles (**S/ 356,857.36**), determinándose un saldo no ejecutado respecto al dinero recibido de ciento catorce mil doscientos cuarenta y cinco con 10/100 soles (**S/ 114,245.10**), como se detalla a continuación:

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FPD DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2017	IMPORTE S/	%
INGRESOS OTORGADOS por el FPD	471,102.46	100.00%
(-) GASTOS EJECUTADOS	356,857.36	75.75%
SALDO NO EJECUTADO EN EL PERIODO	114,245.10	24.25%

El partido político "Restauración Nacional", ha ejecutado el 75.75 % del monto total subvencionado por el FPD en lo que corresponde al periodo en examen, como se puede apreciar en el detalle de los ítems 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4, del presente informe. El saldo no ejecutado debe formar parte del Plan y Presupuesto del año 2018.

Con relación a los Libros de Contabilidad del partido político "Restauración Nacional", se verificó la información de ingresos y gastos del FPD, en sus registros oficiales correspondientes de acuerdo al artículo 35° de la LOP y 87° del RFSFP.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. El partido político "Restauración Nacional", debe adoptar las medidas necesarias a efectos de atender lo indicado en los ítems 4.2; 4.4; y 5.1. de este informe.
- 6.2. Los aspectos comentados anteriormente, serán ampliados con ocasión de la acción de verificación y control sobre la Información Financiera Anual 2017 que debe presentar el partido político "Restauración Nacional", en cumplimiento del inciso 34.3 del artículo 34° de la LOP.
- 6.3. En cumplimiento al artículo 74° del RFSFP, el partido político "Restauración Nacional" cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias detectadas.
- 6.4. El presente Informe Técnico de Ejecución Presupuestal del Financiamiento Público Directo 2017, correspondiente al periodo noviembre - diciembre 2017, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del partido político "Restauración Nacional", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29° y el inciso 34.2 del artículo 34° de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 16 de marzo de 2018



Guina Pérez Portugal
Auditor



Miguel Ángel Rubio Arellano
Jefe del Área de Verificación y Control (e)

Anexo 4: Figuras y Datos estadísticos

Figura Nro.1

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD ESCAÑOS OBTENIDOS
ACCION POPULAR	25
ALIANZA PARA EL PROGRESO	22
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	15
FUERZA POPULAR	15
UNION POR EL PERU	13
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	11
PODEMOS PERU	11
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	9
PARTIDO MORADO	9
TOTAL	130

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones

Figura 1. Lima: Partidos políticos que lograron alcanzar representación congresal en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

Figura Nro.2

MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO DEL AÑO 2020 A OTORGARSE A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS BENEFICIARIAS (ECE 2020)									
N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	MONTOS MENSUALES							MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL AÑO FISCAL 2020
		ABRIL-JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	ACCIÓN POPULAR	S/529,512.58	S/176,504.19	S/176,504.19	S/176,504.19	S/176,504.19	S/176,504.19	S/176,504.19	S/1,588,537.75
2	PODEMOS PERÚ	S/464,819.53	S/154,939.84	S/154,939.84	S/154,939.84	S/154,939.84	S/154,939.84	S/154,939.84	S/1,394,458.60
3	FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	S/464,672.17	S/154,890.72	S/154,890.72	S/154,890.72	S/154,890.72	S/154,890.72	S/154,890.72	S/1,394,016.52
4	ALIANZA PARA EL PROGRESO	S/450,200.96	S/150,066.99	S/150,066.99	S/150,066.99	S/150,066.99	S/150,066.99	S/150,066.99	S/1,350,602.89
5	PARTIDO MORADO	S/430,958.01	S/143,652.67	S/143,652.67	S/143,652.67	S/143,652.67	S/143,652.67	S/143,652.67	S/1,292,874.04
6	FUERZA POPULAR	S/427,619.78	S/142,539.93	S/142,539.93	S/142,539.93	S/142,539.93	S/142,539.93	S/142,539.93	S/1,282,859.33
7	UNIÓN POR EL PERÚ	S/409,092.88	S/136,364.29	S/136,364.29	S/136,364.29	S/136,364.29	S/136,364.29	S/136,364.29	S/1,227,278.63
8	EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	S/388,104.45	S/129,368.15	S/129,368.15	S/129,368.15	S/129,368.15	S/129,368.15	S/129,368.15	S/1,164,313.34
9	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	S/384,373.56	S/128,124.52	S/128,124.52	S/128,124.52	S/128,124.52	S/128,124.52	S/128,124.52	S/1,153,120.68
TOTAL									S/11,848,061.76

Fuente: ONPE

Figura 2. Lima: Monto del Financiamiento Público Directo 2020 a otorgarse a las organizaciones políticas beneficiarias.

Figura Nro.3

USOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
HASTA UN 50%	HASTA UN 50%
EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN	EN GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO, MOBILIARIOS, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES NECESARIOS PARA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Elaboración: La Autora

Fuente: ONPE

Figura 3. Reglas de uso del Financiamiento Público Directo antes de la modificación del Título VI de la Ley de Organizaciones Políticas.

Dato Estadístico Nro.1

Elaboración: La Autora

Fuente: ONPE

Figura Nro.4

GASTOS NO CONSIDERADOS EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
NO SE CONSIDERAN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO (ARTICULO 66)	NO SE CONSIDERAN GASTOS DE CAPACITACIÓN O FORMACIÓN (ARTICULO 67)
1. Solventar publicidad política con fines electorales en medios de comunicación. 2. Promover o difundir la imagen de una o varias personas vinculadas a la organización política. 3. Solventar gastos vinculados a las campañas electorales. 4. Realizar o contratar servicios referidos a encuestas de opinión. 5. Realizar actividades orientadas al financiamiento proselitista. 6. Otros que no se encuentren vinculados directamente a las necesidades operativas y administrativas ordinarias de la organización política.	1. Los desembolsos de dinero destinados a solventar gastos de campañas políticas y electorales o gastos de funcionamiento ordinario. 2. Las asambleas, reuniones de los órganos partidarios o cualquier otra reunión de afiliados o directivos dispuesta por el Estatuto. 3. Las reuniones de afiliados o simpatizantes, mítines o celebraciones. 4. Las actividades destinadas a captar aportes o ingresos para la organización política. 5. Las publicaciones que contengan propaganda electoral. 6. Otros que no guarden relación con lo señalado.

Elaboración: La Autora

Fuente: ONPE

Figura 4. Gastos no considerados para el uso del Financiamiento Público Directo.

Figura Nro.5

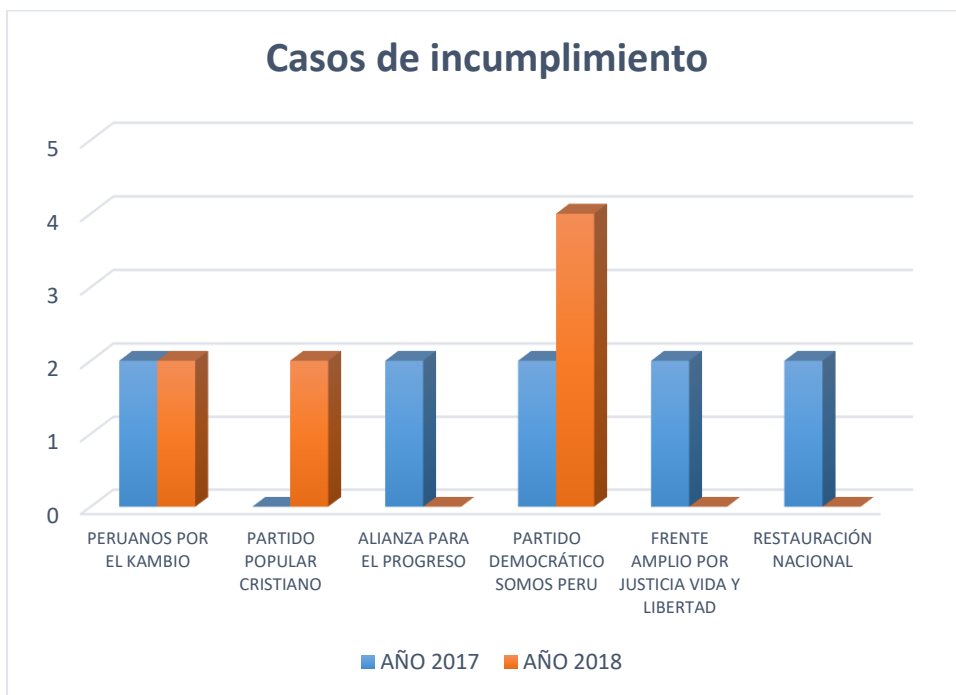
USOS INDEBIDOS DEL FPD REPORTADOS EN LOS INFORMES TÉCNICOS DE LA ONPE		
	AÑO 2017	AÑO 2018
PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIONES	OBSERVACIONES
PERUANOS POR EL KAMBIO	<p>1. En la factura por concepto de honorarios a expositor por una Actividad de Formación no se cumple con aplicar los impuestos respectivos (retención, IGV).</p> <p>2. Las actividades de capacitación, formación e investigación no están orientadas a la participación política de mujeres, jóvenes y representantes de comunidades nativas.</p>	<p>1. En el rubro de Funcionamiento Ordinario, canceló impuesto predial en el primer y segundo trimestre del 2018, siendo ésta una obligación del contribuyente (propietario).</p> <p>2. En el rubro de Funcionamiento Ordinario, realizó pagos de renta de primera categoría en el primer, segundo y tercer trimestre del 2018 cuando esta responsabilidad es del contribuyente.</p>
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	-	<p>1. En los meses de enero a marzo 2018 realizó gastos por funcionamiento ordinario pese a que aun no se había aprobado el plan y presupuesto del FPD 2018 por la GSFP.</p> <p>2. Pago de servicio de agua potable y alcantarillado está a nombre de otra persona y no del partido político cuando lo correcto es que los pagos se realicen mediante giros de cheques y/o carta orden a nombre de sus proveedores y no a nombre de una tercera persona.</p>
ALIANZA PARA EL PROGRESO	<p>1. Excedieron el monto asignado para la adquisición de Activos Fijos.</p> <p>2. Las actividades de capacitación, formación e investigación no están orientadas a la participación política de mujeres, jóvenes y representantes de comunidades nativas.</p>	-

PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERU	<p>1. Reporta gastos como Actividades de Investigación cuando el rubro correcto es Actividad de Capacitación (talleres).</p> <p>2. Las actividades de capacitación, formación e investigación no están orientadas a la participación política de mujeres, jóvenes y representantes de comunidades nativas.</p> <p>3. Gastos de Funcionamiento Ordinario superan el presupuesto establecido.</p>	<p>1. Efectuó gastos en Actividades de Formación sin que éstos hayan sido programados en su presupuesto aprobado.</p> <p>2. Efectuó transferencia de fondos de la Actividad de Formación y la Actividad e Investigación a la Actividad de Capacitación, contraviniendo lo establecido en la norma.</p> <p>3. En la Actividad de Capacitación excedió sus gastos, más de lo programado en su plan de actividades y presupuesto aprobado.</p> <p>3. Los importes de 4 facturas pagadas por Actividades de capacitación superan una UIT, no habiendo tenido en cuenta que para estos casos se requiere de una pluralidad de postores.</p>
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA VIDA Y LIBERTAD	<p>1. Las actividades de capacitación, formación e investigación no están orientadas a la participación política de mujeres, jóvenes y representantes de comunidades nativas.</p> <p>2. En el rubro de Actividades de Capacitación el partido ha editado, impreso y difundido el periódico "Causa" cuyo contenido transgrede la norma al faltar el respeto a representantes de otros partidos políticos.</p>	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	<p>1. En el rubro de Funcionamiento Ordinario se registró como gasto el pago por los servicios de procesamiento de información contable 2017, sin embargo, no se evidenció el trabajo realizado.</p> <p>2. Las actividades de capacitación, formación e investigación no están orientadas a la participación política de mujeres, jóvenes y representantes de comunidades nativas.</p>	-

Elaboración: La Autora

Fuente: ONPE

Figura 5. Usos indebidos del Financiamiento Público Directo reportados por la ONPE en sus Informes Técnicos de verificación y control en los años 2017 y 2018.

Dato Estadístico Nro.2

Elaboración: La Autora

Fuente: ONPE

Figura Nro.6

USOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO						
HASTA UN 50%			NO MENOS DEL 50%			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO (ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS)			ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN
INMUEBLES	MUEBLES	OTROS				
NO SE CONSIDERAN:			AQUELLAS QUE FOMENTAN EL CONOCIMIENTO Y ASIMILACIÓN DE IDEARIOS PRINCIPIOS Y VALORES ASI COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE REFLEJEN SUS PROPUESTAS	CONTRIBUYEN A LA CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA QUE PERMITA FORMAR CIUDADANOS APTOS E IDONEOS PARA ASUMIR CARGOS PÚBLICOS	INVESTIGACIÓN, TRABAJOS DE ACOPIO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN. LOS RESULTADOS DE ESTAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEBEN SER PUBLICADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y REMITIDOS A LA ONPE	DIVULGAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A FIN DE MANTENER INFORMADOS A LOS AFILIADOS Y CIUDADANIA EN GENERAL.
SOLVENTAR PUBLICIDAD POLITICA CON FINES ELECTORALES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN						
PROMOVER O DIFUNDIR LA IMAGEN DE UNA O VARIAS PERSONAS VINCULADAS DEL PARTIDO POLÍTICO						
SOLVENTAR GASTOS VINCULADOS A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES						
REALIZAR O CONTRATAR SERVICIOS REFERIDOS A ENCUESTAS						
REALIZAR ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FINANCIAMIENTO PROSELITISTA						
DESARROLLAR SISTEMAS INFORMATICOS O HERRAMIENTAS DIGITALES Y PROCESAMIENTO DE DATOS						
OTROS NO VINCULADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS ORDINARIAS DEL PARTIDO POLITICO						

Elaboración: La Autora

Fuente: ONPE

Figura 6. Lima: Reglas de uso del Financiamiento Público Directo por parte de las organizaciones políticas según la Ley 31046.

Figura Nro.7


SUSTENTO DE GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO				
POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO (ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS)				POR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN , INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN
GASTOS DE PERSONAL	GASTOS POR SERVICIOS DIVERSOS	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS FINANCIEROS	
SUELDOS, SALARIOS, COMISIONES, SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	GASTOS DE CARÁCTER NECESARIO PARA ATENDER ACTIVIDADES CONSUSTANCIALES AL OBJETO DEL PARTIDO POLÍTICO	GASTOS DE CARÁCTER FIJO (INMUEBLE Y MOBILIARIO) Y LOS PROPIOS DE LA GESTIÓN OPERATIVA	MANTENIMIENTO, PRESTAMO Y USO DE RECURSOS FINANCIEROS EN BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y OTRAS COMISIONES	HONORARIOS DE LOS EXPOSITORES O INVESTIGADORES, ALQUILER DE LOCAL, MOBILIARIO, EQUIPOS, UTILES DE OFICINA, IMPRESIONES Y MATERIAL DIDÁCTICO, ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO, PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES, DIFUSION DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN Y OTROS VINCULADOS A ESTAS.

Elaboración: La Autora

Fuente: ONPE.

Figura 7. Lima: Sustento de gastos del Financiamiento Público Directo por parte de las organizaciones políticas.

Anexo 5: Ley N° 31046 – Ley que modifica el Título IV “Del Financiamiento de los partidos políticos” de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

4 NORMAS LEGALES Sábado 26 de setiembre de 2020 /  El Peruano	
<p>GOBIERNOS LOCALES</p> <hr/> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO</p> <hr/> <p>Ordenanza N° 440-MDC.- Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Carabayllo 2019-2029 91</p> <hr/> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES</p> <hr/> <p>D.A. N° 015-2020/MM.- Aprueban el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas “Terrazas” en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 93</p>	<p>PROVINCIAS</p> <hr/> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA PERLA</p> <hr/> <p>Ordenanza N° 007-2020-MDLP.- Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de La Perla - 2020 94</p> <hr/> <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO</p> <hr/> <p>Ordenanza N° 008-2020-MPMN.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020 - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua 95</p>
<p>PODER LEGISLATIVO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CONGRESO DE LA REPUBLICA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">LEY N° 31046</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;</p> <p>Ha dado la Ley siguiente:</p> <p style="text-align: center;">LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO VI “DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS</p> <p>Artículo 1. Modificación de artículos del Título VI “Del Financiamiento de los Partidos Políticos” de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas Modifícanse los artículos 29, 30, 30-A, 30-B, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36-A, 36-C, 37, 38 y 42 del Título VI, “Del Financiamiento de los Partidos Políticos”, de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:</p> <p>“Artículo 29.- Financiamiento público directo Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.</p> <p>b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.</p>	<p>La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Artículo 30.- Financiamiento privado Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:</p> <p>a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente.</p> <p>b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad. La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).</p> <p>c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.</p> <p>d) Los créditos financieros que concierten.</p> <p>e) Los legados.</p> <p>Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente</p>

a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Artículo 30-A.- Aportes para candidaturas distintas a la presidencial

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier fuente de financiamiento permitida, no debe exceder de las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante.

De conformidad con el artículo 34 de la presente ley, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la presente ley.

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

Artículo 30-B.- Aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales

Los partidos políticos que integran una alianza electoral, informan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el monto inicial aportado a la alianza y la procedencia de los fondos, en el plazo que dicha oficina establezca.

Las organizaciones políticas que integran alianzas electorales realizan su actividad económico-financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Para tal efecto, al momento de su inscripción, se debe nombrar a un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos en el artículo 30 de la presente ley.

Artículo 31.- Fuentes de financiamiento prohibidas

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal.

Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

- g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca.

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

Artículo 32.- Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente.

El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.

Artículo 33.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

Artículo 34.- Verificación y control

34.1. Las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la presente ley y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.

34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

34.4. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la presente ley.

- Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
- 34.5. Las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.
- 34.6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.
- 34.7. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.
- 34.8. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina.

Artículo 35.- Contabilidad

Las organizaciones políticas llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones, en los que se registra la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

Artículo 36.- Infracciones

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

- a) Constituyen infracciones leves:
1. No contar con una cuenta en el sistema financiero.
 2. Carecer de un tesorero con poderes vigentes inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
 3. Llevar libros contables con un retraso mayor a noventa (90) días calendario.
- b) Constituyen infracciones graves:
1. No expedir el recibo de aportaciones recibidas en efectivo o en especie conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente ley.
 2. No informar sobre la relación de los aportantes de las actividades proselitistas.
 3. Recibir aportes en efectivo superiores al veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) fuera del sistema financiero.
 4. Recibir aportes mayores a los permitidos en la presente ley.

5. No llevar libros de contabilidad.
6. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones leves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c) Constituyen infracciones muy graves:

1. Recibir aportes o efectuar gastos a través de una persona distinta al tesorero titular o suplente o de los tesoreros descentralizados de la organización política.
2. No presentar los informes sobre los aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña, en el plazo establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
3. En el caso de una alianza electoral, no informar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el aporte inicial de las organizaciones políticas que la constituyen.
4. Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la presente ley.
5. Recibir aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.
6. Contratar, en forma directa o indirecta, propaganda electoral en radio o televisión.
7. Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la presente ley.
8. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones graves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 36-A.- Sanciones

El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:

- a) Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) unidades impositivas tributarias (UIT).
- b) Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de dieciséis (16) ni mayor de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT). En el caso de las infracciones previstas en el artículo 36, inciso b) numerales 3 y 4, la multa es el monto equivalente al exceso sobre el tope legal o el íntegro del aporte recibido indebidamente, según corresponda.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.

En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) no procede recurso alguno.

Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.

Las multas impuestas a las organizaciones políticas y a las personas jurídicas por las infracciones a las normas sobre financiamiento son cobradas coactivamente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y constituyen recursos del tesoro público que deben

ser utilizados para el financiamiento público directo o indirecto otorgado a las organizaciones políticas, de acuerdo a ley.

Artículo 36-C.- Efecto de las sanciones

Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.

De verificarse la reincidencia en incumplimientos que constituyen infracciones muy graves, o la imposibilidad de cobrar las multas por insolvencia económica, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) notifica la pérdida del financiamiento público directo e indirecto correspondiente a las siguientes elecciones generales a la organización política y le otorga un plazo de doce (12) meses para subsanarlas.

Vencido el plazo sin que haya realizado la subsanación correspondiente, el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) suspende la inscripción de la organización política hasta que las observaciones sean levantadas.

Artículo 37.- Financiamiento público indirecto

Desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que inroga el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección. Los precios convenidos con los medios de comunicación deben ser los considerados para una tarifa social.

Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros.

En la utilización de la franja electoral, los partidos políticos y alianzas electorales y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben asegurar que se realice bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Artículo 38.- Duración y frecuencia del financiamiento público indirecto

En las elecciones generales, cada estación de radio y televisión difunde la franja electoral entre las seis (06:00) y las veintitrés (23:00) horas.

La mitad del tiempo total disponible debe estar debidamente valorizado y se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos en el proceso electoral.

La otra mitad del tiempo debidamente valorizado se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República.

Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.

En el caso de las redes sociales, se puede contratar publicidad diaria hasta en tres de ellas. El espacio contratado para hacer publicidad en redes sociales se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) pondrá a disposición de los partidos políticos y alianzas electorales un módulo dentro del Portal Digital de Financiamiento (PDF) con el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales.

Podrán inscribirse al catálogo, en calidad de proveedores, todos los medios de comunicación formales a nivel nacional, independientemente de su alcance, rating o sintonía.

Cada partido político o alianza electoral elegirá directamente, de acuerdo a sus preferencias y a la adjudicación económica que le corresponde, los tiempos y espacios disponibles en el Portal Digital de Financiamiento (PDF), de acuerdo al reglamento que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para tal fin.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos y alianzas electorales en la franja electoral serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

- Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.
- Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0,3% de una unidad impositiva tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente impone una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cobra coactivamente.

En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial (JEE) dispone su exclusión.

En caso de que el bien entregado supere las dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

- Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.
- Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.
- Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.
- Principio de igualdad y no discriminación, por el cual la propaganda electoral no puede contener mensajes sexistas, racistas ni basados en estereotipos de género que perjudiquen o menoscaben la participación política de las mujeres y otros colectivos".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 36-D y 42-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpóranse los artículos 36-D y 42-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas

- 36-D.1. Si una persona jurídica incumpliendo el artículo 31 de la presente ley aporta, de manera directa o indirecta, a una organización política, incurre en infracción grave.

- 36-D.2. Si un medio de comunicación de radio o televisión difunde propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto incurre en infracción grave.
- 36-D.3. Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave.

Artículo 42-A.- Responsabilidad individual de los candidatos sobre su propaganda política
Los candidatos o sus responsables de campaña son solidariamente responsables de la propaganda política que realicen durante el proceso electoral. No puede presumirse responsabilidad de las organizaciones políticas por infracción a las normas sobre propaganda electoral prohibida, a menos que se pruebe de manera fehaciente su participación directa o indirecta en la misma”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los artículos 39, 40 y 40-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas
Derogáanse los artículos 39, 40 y 40-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

GUILLERMO ALÉJANDRO ALIAGA PAJARES
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1888147-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 115-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SOSTENIBILIDAD, ORDENAMIENTO URBANO Y SEGURIDAD EN DISTRITOS FOCALIZADOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a “nivel muy

alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo que dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM;

Que, la propagación del COVID - 19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia Nacional vienen afectando a los sectores productivos ocasionando pérdidas de empleo, lo que ha generado un incremento del comercio informal en los distritos con mayor densidad poblacional, que se traduce en aglomeraciones de personas, a causa del comercio ambulatório informal, en puntos específicos de los distritos, por la falta de fiscalización y pérdida de control de los espacios públicos y del ordenamiento urbano;

Que, resulta necesario fortalecer las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en determinados distritos debidamente focalizados, en el marco de la estrategia nacional para prevenir mayores contagios del COVID-19 y, a la vez, asegurar la adecuada recuperación económica del país;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, es necesario disponer una medida complementaria para facilitar la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, que permita las transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Locales autorizadas en dicho numeral;

Que, en el marco de los considerandos precedentes y ante el riesgo que implica para la salud pública la problemática identificada en los distritos focalizados, a efectos de dar respuesta oportuna y efectiva a la atención

Anexo 6: Exposición de motivos del Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Organizaciones Políticas



BANCADA MORADA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, con el fin de mejorar los niveles de transparencia y de rendición de cuentas de las organizaciones políticas con respecto a su financiamiento. Lo que se busca es evitar que la corrupción y la delincuencia se infiltren en las organizaciones políticas o que se generen conflictos de interés que puedan influenciar las decisiones de gobierno de las autoridades electas.

Para ello se recoge la iniciativa legislativa desarrollada por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (conocida como la Comisión Tuesta), la que propone regular con los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas el financiamiento que reciben las organizaciones políticas.

La corrupción ha sido definida por transparencia internacional como el uso y el abuso del poder encomendado a un funcionario público para su beneficio privado o de terceros. Criminológicamente se entiende que quienes cometen actos de corrupción u otro tipo de delitos buscan interrelacionarse con las esferas de poder político, con el fin de conseguir protección y encubrimiento, y así alcanzar impunidad para sus actos delictivos. La corrupción está inmersa en todas las instituciones del aparato estatal y el parlamento no es la excepción.

Los agentes de comisión del delito recurren a ciertos mecanismos para capturar a los organismos o actores estatales, y así obtener a cambio favores políticos o protección frente a la justicia. Para lograrlo se valen de pagos y/o aportes dinerarios que muchas veces ingresan camuflados como aportes de campaña y financiamiento a organizaciones políticas. De allí la relevancia de establecer mecanismos normativos de control, prevención y supervisión que ayuden a contrarrestar la infiltración de la corrupción y delincuencia en la política.

El Congreso de la República es una de las instituciones estatales que están más expuestas a la infiltración de la corrupción y la delincuencia. Los múltiples casos de parlamentarios procesados o sentenciados por delitos que buscan inmunidad parlamentaria para rehuir a la justicia son clara muestra de ello. Es por eso necesario establecer filtros que, en primer lugar, no permitan postular a personas que tengan cuestionamientos con la justicia, en especial si los delitos cometidos son por terrorismo, tráfico ilícito de drogas, crimen organizado o corrupción.

En segundo lugar, es necesario impedir que los partidos políticos incrementen sus activos económicos producto de aportes o financiamiento con dinero ilícito, proveniente del narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, delitos de corrupción, así como otros delitos. Para ello se propone reformar la ley de organizaciones políticas para establecer medidas más rigurosas con el objetivo de regular y supervisar el ingreso de dinero ilegal a las organizaciones políticas, estableciendo medidas de control como la recepción de los aportes o financiación pública y privada, registro de actividades proselitistas, prohibición de financiamiento anónimo o de origen desconocido, responsabilidad exclusiva de los tesoreros, fiscalización de cuentas bancarias, fiscalización de la ONPE, tipificación de infracciones e imposición de sanciones, cobro coactivo de multas y cancelación de la inscripción de la organización política.

Asimismo, resulta de vital importancia establecer una institución especializada que se encargue de supervisar los aportes e informes financieros presentados por las organizaciones políticas, las mismas que deben encontrarse publicadas en la web para que los ciudadanos puedan acceder fácilmente. De igual manera, estas instituciones también deben contar con facultades para que una vez investigada las faltas a este tipo de regulaciones las sancione de acuerdo con la gravedad del hecho, imponiendo las sanciones administrativas o económicas que correspondan.

Por otro lado, es importante la supervisión y limitación de las distintas formas de donaciones que pueden ingresar a los activos de los partidos políticos. Así, es necesario limitar los aportes estatales únicamente al financiamiento público regulado por ley, con el propósito de proteger la malversación del erario público. También es necesario fiscalizar y regular las donaciones provenientes de fuentes extranjeras directamente a candidatos o partidos políticos, al igual que las donaciones anónimas o que realicen las empresas privadas, estableciendo límites a los montos, acompañándolas de políticas de financiamiento público y acceso a medios de comunicación, gratuita o subsidiada.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha señalado que establecer mecanismos normativos que contrarresten el riesgo de la captura de políticas a través de la financiación de organizaciones políticas y campañas electorales, el endurecimiento de las regulaciones y la aplicación de sanciones con mayor rigor, ayudaría a restituir la confianza pública en un momento en el que los votantes manifiestan desilusión



respecto a los partidos políticos y temor de que los procesos democráticos sean capturados por grupos con intereses privados.¹

En ese sentido, es necesario fiscalizar y sancionar el financiamiento ilegal o prohibido de las organizaciones políticas y candidatos, a través de la implementación de regulación pertinente que pueda establecer límites a las donaciones y financiamiento directo o indirecto, con el fin de evitar la compra de votos, sobornos encubiertos o donaciones con la expectativa de retribución de favores políticos o personales en el futuro.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley tiene efectos DIRECTOS sobre diversos artículos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de que se regule, fiscalice y sancione los aportes no previstos en la ley realizados a las organizaciones políticas y que provengan de hechos ilícitos.

Ley de Organizaciones Políticas	Propuesta del Proyecto de Ley
<p>"Artículo 28.- Financiamiento de los partidos políticos Los partidos políticos reciben financiamiento público y privado, de acuerdo a la presente ley."</p>	<p>"Artículo 28.- Financiamiento de las organizaciones políticas Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo a la presente ley. Se rige por los criterios de transparencia y rendición de cuentas."</p>
<p>"Artículo 29. Financiamiento público directo Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>"Artículo 29.- Financiamiento público directo Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto válido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la elección, en la realización y difusión de actividades de formación, capacitación e</p>

¹ OCDE, 4 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/la-financiaci-politica-requiere-mas-rigor-en-la-elaboracion-y-aplicacion-de-sus-regulaciones-ocde.htm>



<p>a. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.</p> <p>b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso."</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.</p>	<p>investigación, en gastos de funcionamiento ordinario, la adquisición de inmuebles, así como en actividades del proceso electoral.</p> <p>La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un sesenta por ciento (60%) en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un cuarenta por ciento (40%) en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo."</p>
<p>"Artículo 30.- Financiamiento privado Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:</p> <p>a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.</p> <p>b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.</p> <p>c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.</p> <p>d) Los créditos financieros que concierten.</p> <p>e) Los legados.</p> <p>Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero.</p>	<p>"Artículo 30.- Financiamiento privado Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:</p> <p>a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente.</p> <p>b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, que, i) en época no electoral, no superen al año las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y que, ii) desde la convocatoria al proceso electoral hasta el día de la elección, no superen doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por el total de actividades en su conjunto.</p> <p>La organización política debe informar de las actividades a la Oficina Nacional de</p>



<p>Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta.</p> <p>Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política."</p>	<p>Procesos Electorales en un plazo no menor de siete (7) días hábiles, previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los participantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo que establezca dicha Oficina.</p> <p>c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y los bienes que tiene en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.</p> <p>d) Los créditos financieros que concierten.</p> <p>e) Los legados.</p> <p>Todo aporte privado en dinero, que supere diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero.</p> <p>Los aportes privados en especie y los que no superen el diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria, se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar a las personas que efectúen depósitos, retiros y transferencias en la cuenta de una organización política. Estas disposiciones son exigibles desde la etapa previa de la convocatoria al proceso electoral.</p> <p>Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política."</p>
<p>"Artículo 30-B. Aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales Las organizaciones políticas que integran una alianza electoral, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de organizaciones políticas para participar en un proceso electoral, informan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre</p>	<p>"Artículo 30-B.- Aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales Las organizaciones políticas que integran una alianza electoral informan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el monto inicial aportado a la alianza y la procedencia de los fondos, en el plazo que establezca la Oficina</p>

<p>el monto inicial que han aportado a la alianza que conforman. Las organizaciones políticas que integran alianzas electorales realizan su actividad económico-financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Para tal efecto, al momento de su inscripción, se debe nombrar a un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos en el artículo 30 de la presente ley."</p>	<p>Nacional de Procesos Electorales. También informan la procedencia de los fondos. Las organizaciones políticas que integran alianzas electorales realizan su actividad económico-financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Para tal efecto, al momento de su inscripción, se debe nombrar a un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos en el artículo 30 de la presente ley."</p>
<p>"Artículo 31. Fuentes de financiamiento prohibidas Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de: a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este. b) Confesiones religiosas de cualquier denominación. c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras. d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro. e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación. f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. Asimismo, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. En el caso previsto en el literal f), el Poder Judicial debe informar mediante un portal web de acceso partidario, y bajo responsabilidad, las personas a las que se refiere dicho literal. Asimismo, el Poder Judicial debe remitir a las entidades del sistema financiero la relación de las personas comprendidas en el literal f), quienes no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia</p>	<p>"Artículo 31.- Fuentes de financiamiento prohibidas Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de: a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este. b) Confesiones religiosas de cualquier denominación. c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras. d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro. e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación. f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. El Poder Judicial debe informar mediante un portal web de acceso partidario y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y bajo responsabilidad, las personas a las que se refiere este literal. Asimismo, el Poder Judicial debe remitir a las entidades del sistema financiero la relación de las personas comprendidas en este literal, quienes no deben</p>

<p>o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal web. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida."</p>	<p>admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal web.</p> <p>g) Fuente anónima o si se desconoce su origen.</p> <p>Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.</p> <p>Estas prohibiciones son permanentes e incluyen el periodo previo a la convocatoria al proceso electoral.</p> <p>Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de la organización política por la que postulan y según los límites y prohibiciones regulados en la presente ley."</p>
<p>"Artículo 32.- Administración de los fondos del partido La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos."</p>	<p>"Artículo 32.- Administración de los fondos de la organización política La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir una cuenta en el sistema financiero nacional, según las disposiciones que establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Esta cuenta es supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para lo cual la organización política otorga autorización expresa para el acceso a esta información bancaria al momento de su inscripción.</p> <p>El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos."</p>
<p>"Artículo 33.- Régimen tributario El régimen tributario aplicable a los partidos políticos es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, quedan</p>	<p>"Artículo 33.- Régimen tributario El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante</p>

exceptuados del pago de los impuestos directos."	ello, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos."
<p>"Artículo 34. Verificación y control</p> <p>34.1. Las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos y normas internas de la organización.</p> <p>34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.</p> <p>34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.</p> <p>34.4. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de cuatro (4) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, aplica las sanciones previstas en la presente ley. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.</p> <p>34.5. Para el caso de las elecciones congresales y de representantes ante el Parlamento Andino, de las elecciones regionales y elecciones municipales, en el caso de los candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y alcalde, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, si así lo desea. El responsable de campaña tiene la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, proporcionando una copia a la organización política. Las infracciones cometidas por estos candidatos o sus responsables de campaña no</p>	<p>"Artículo 34.- Verificación y control</p> <p>34.1. Las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y a lo regulado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p> <p>34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p> <p>34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales podrá requerir información adicional a las organizaciones políticas para que presenten una relación del detalle de aportes y demás información que considere pertinente.</p> <p>34.4. La Oficina Nacional de Procesos Electorales, vencido el plazo de presentación de informes y dentro del plazo de seis (6) meses, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la presente ley.</p> <p>34.5. Las organizaciones políticas presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales establece los plazos de presentación, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral. En el caso de las elecciones internas, la organización política consolida los informes</p>

<p>comprometen a las organizaciones políticas a través de las cuales postulan.</p> <p>34.6. Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda.</p> <p>34.7. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede requerir a las organizaciones políticas solo la información que por ley se encuentran obligadas a llevar, sin que por ello se amplíen los plazos establecidos en el presente artículo.</p> <p>34.8. Los organismos electorales no pueden establecer a nivel reglamentario exigencias adicionales a las expresamente señaladas en la presente ley.</p> <p>34.9. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica en particular, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas durante 3 años contados desde la conclusión del proceso electoral. En dicho supuesto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario una vez concluido el proceso electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales no entrega información sobre los aportantes a ninguna entidad pública ajena al Sistema Electoral durante los procesos electorales, salvo por mandato del Poder Judicial."</p>	<p>de los postulantes y los remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la realización de las elecciones internas.</p> <p>34.6. Solo se considera válida la información económico-financiera que las organizaciones políticas presenten ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, suscrita por el representante legal y por el tesorero titular y/o suplente, respectivamente, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas.</p> <p>34.7. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la organización política y la Oficina Nacional de Procesos Electorales deben entregar dicha información en un plazo máximo de treinta (30) días calendario una vez que se haya solicitado.</p> <p>34.8. La Oficina Nacional de Procesos Electorales requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas, las que deben entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales publica la relación de las entidades que incumplan con remitir la información solicitada.</p> <p>34.9. La Oficina Nacional de Procesos Electorales establece y regula mecanismos para el registro, uso y envío de la información financiera a través de sistemas informáticos basados en las tecnologías de información y comunicación.</p> <p>34.10. En caso de que la Oficina Nacional de Procesos Electorales advierta indicios de la presunta comisión de delitos, pone en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones."</p>
<p>"Artículo 35.- Publicidad de la contabilidad Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las</p>	<p>"Artículo 35.- Publicidad de la contabilidad</p>

<p>organizaciones políticas de alcance provincial y distrital llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas."</p>	<p>Las organizaciones políticas llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones en los que se registra la información económico- financiera referente al financiamiento público directo, así como la referida al financiamiento privado, para ser reportados a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p> <p>Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas éstas.</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales publica en su portal institucional la información financiera presentada por las organizaciones políticas, así como los informes técnicos que emite."</p>
<p>"Artículo 36. Infracciones Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves. a) Constituyen infracciones leves: 1. La recepción de aportaciones recibidas o los gastos efectuados que se realicen a través de una persona de la organización política distinta al tesorero nacional o tesorero descentralizado. 2. Cuando no se informe, hasta 14 días calendario después de abiertas, sobre las cuentas abiertas y activas en el sistema financiero. 3. Cuando no se informe ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales los datos del tesorero nacional y los tesoreros descentralizados, hasta 14 días calendario después de su designación e inscripción definitiva en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. 4. Cuando no se presenten los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral, en el plazo señalado en la presente ley. 5. Cuando las organizaciones políticas que integran una alianza electoral no informen a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo previsto, sobre su aporte inicial a la alianza electoral. 6. No llevar libros y registros de contabilidad o llevarlos con un retraso mayor a sesenta (60) días calendario.</p>	<p>"Artículo 36.- Infracciones Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves. a) Constituyen infracciones leves: 1. No contar con una cuenta en el sistema financiero nacional. 2. Carecer de un Tesorero con poderes vigentes inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. 3. No tener libros contables actualizados. Se consideran que no están actualizados si el retraso es mayor a tres (3) meses. b) Constituyen infracciones graves: 1. No expedir el recibo de aportaciones recibidas en efectivo o en especie conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente ley. 2. No informar sobre la relación de los participantes de las actividades proselitistas. 3. Recibir aportes en efectivo superiores al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria fuera del sistema financiero. 4. No llevar libros de contabilidad.</p>

<p>7. Cuando los aportes en especie, realizados a la organización política, que no superen cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias no consten en el recibo de aportación correspondiente.</p> <p>8. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.</p> <p>b) Constituyen infracciones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando las organizaciones políticas no presentan los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como sobre los gastos efectuados durante la campaña electoral, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo señalado en la presente ley. 2. Cuando las organizaciones políticas reciban aportes mayores a los permitidos por la presente ley. 3. Cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de la ley. 4. Cuando los incumplimientos que generaron sanciones por infracciones leves no hayan sido subsanados en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. 5. Cuando no se expidan los recibos de aportaciones correspondientes, en el caso previsto en el literal a) del artículo 30 de la presente ley. 6. Cuando los aportes en especie que superen cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias realizados a la organización política no consten en documento con firmas, que permita identificar al aportante, la fecha de entrega del bien, derecho o servicio, o su precio o valor de mercado, de ser el caso. 7. Cuando las organizaciones políticas reciban aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley. <p>c) Constituyen infracciones muy graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando hasta el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, las organizaciones políticas no presenten los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral o la información financiera anual. 2. Cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales." 	<p>5. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones leves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p> <p>c) Constituyen infracciones muy graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir aportes o efectuar gastos a través de una persona distinta al tesorero titular o suplente o tesorero descentralizado de la organización política. 2. No presentar los informes sobre los aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña, en el plazo establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. 3. En el caso de una alianza electoral, no informar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el aporte inicial de las organizaciones políticas que la constituyen. 4. Recibir las organizaciones políticas aportes mayores a los permitidos por la presente ley. 5. Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la presente ley. 6. Recibir aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley. 7. Contratar, en forma directa o por terceras personas, propaganda electoral de cualquier modalidad en radio o televisión. 8. Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la presente ley. 9. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones graves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales."
<p>"Artículo 36-A. Sanciones El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de su Gerencia de</p>	<p>"Artículo 36-A.- Sanciones</p>

<p>Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:</p> <p>a. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</p> <p>b. Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En el caso de la infracción prevista en el artículo 36, inciso b, numeral 2, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.</p> <p>c. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.</p> <p>En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.</p> <p>Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.</p>	<p>El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:</p> <p>a. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</p> <p>b. Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En el caso de la infracción prevista en el artículo 36, inciso b, numeral 2, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.</p> <p>c. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.</p> <p>En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.</p> <p>Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.</p> <p>Las multas impuestas a las organizaciones políticas por las infracciones a las normas sobre financiamiento son cobradas coactivamente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p> <p>Las multas impuestas constituyen recursos directamente recaudados de la Oficina Nacional de Procesos Electorales."</p>
"Artículo 36-C. Efecto de las sanciones	"Artículo 36-C.- Sanciones políticas

<p>Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas."</p>	<p>Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.</p> <p>De verificarse el incumplimiento del pago de la multa por infracciones graves y muy graves por un periodo mayor a seis meses, el Registro de Organizaciones Políticas suspende la inscripción de la organización política; si cumplido un año, persiste el incumplimiento, el Registro de Organizaciones Políticas cancela la inscripción de la organización política.</p> <p>En caso emplee el financiamiento público directo para finalidades distintas a las previstas en el artículo 29 de la presente ley, pierde el financiamiento público directo correspondiente al año siguiente.</p> <p>Si una organización política contrata directa o indirectamente propaganda electoral en radio y televisión, pierde el derecho a la franja electoral una vez que se verifique la infracción y, en caso se detecte en fecha posterior a la elección, pierde el financiamiento público directo correspondiente al año siguiente."</p>
<p>"Artículo 39.- Publicidad política contratada La contratación de publicidad política debe hacerse en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, movimientos políticos y organizaciones políticas locales. Las tarifas no pueden ser superiores a las tarifas promedio efectivamente cobradas por la difusión de publicidad comercial. Dichas tarifas deben ser hechas públicas informando a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, dos días después de la convocatoria a elecciones."</p>	<p>"Artículo 39.- Propaganda electoral en medios distintos a radio y televisión</p> <p>La propaganda electoral en medios distintos a la radio y televisión debe hacerse en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Los precios no pueden ser superiores a las tarifas efectivamente cobradas por la difusión de publicidad comercial.</p> <p>El medio debe informar los precios a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los treinta (30) días calendario después de la convocatoria a elecciones. Remite también, a pedido de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, información sobre los servicios contratados por las organizaciones políticas en periodo electoral."</p>
<p>"Artículo 42. Conducta prohibida en la propaganda política Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega</p>	<p>"Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política</p>

<p>o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.</p> <p>La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:</p> <p>a. Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.</p> <p>b. Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.</p> <p>En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.</p> <p>El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiere la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.</p> <p>La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:</p> <p>a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.</p> <p>b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.</p> <p>c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural".</p>	<p>Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega de dinero y regalos como materiales de construcción, enseres del hogar, viveres, u otros bienes, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.</p> <p>La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:</p> <p>a. Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.</p> <p>b. Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.</p> <p>En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.</p> <p>El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiere la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión.</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.</p> <p>La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:</p> <p>a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.</p> <p>b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.</p>
---	---



	Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural."
--	--

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley permitirá evitar que la corrupción y la delincuencia se introduzcan en la esfera política y generen efectos negativos en la Administración Pública. Para ello, las modificaciones a la regulación sobre financiamiento a organizaciones políticas y candidatos incluyen sanciones administrativas y pecunarias, que pueden llegar hasta la pérdida de la inscripción de la organización política.

Con respecto al respecto al costo de la presente iniciativa, no genera gasto al Erario Público, debido únicamente a cambios de carácter normativo.